UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO

FACULTAD DE DERECHO

TESIS DE GRADO

PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA
DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

TEMA:

"EL TERRORISMO INTERNACIONAL, Y LAS PREVENCIONES LEGALES QUE EL ECUADOR DEBE HACER"

AUTORA:

LEONOR JIMENA JIMÉNEZ VERGARA

DIRECTOR DE TESIS:

AB. VÍCTOR GUEVARA VITERI

QUEVEDO - ECUADOR

2013

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

Dr. Colón Bustamante Fuentes Msc.
DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO

Ab. Agustín Campuzano Palma Msc.
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

Ab. Enrique Chalén Escalante Msc.
DOCENTE PRINCIPAL MIEMBRO DEL TRIBUNAL

Dr. Guillermo Kasco Garzón
DOCENTE PRINCIPAL MIEMBRO DEL TRIBUNAL

Ab. Víctor Guevara Viteri
DIRECTOR DE TESIS

Leonor Jimena Jiménez Vergara
EGRESADA DE LA FACULTAD DE DERECHO
POSTULANTE

Ab. Alfredo Zabala Buenaño
SECRETARIOAD-HOC

FECHA: 05 DE SEPTIEMBRE DE 2013

Ab. Víctor Guevara Viteri, en calidad de Director de Tesis previa la obtención del título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.

CERTIFICA:

Que la tesis titulada ***"EL TERRORISMO INTERNACIONAL, Y LAS PREVENCIONES LEGALES QUE EL ECUADOR DEBE HACER",*** de autoría de la señorita LEONOR JIMENA JIMÉNEZ VERGARA, ha sido revisada en todos sus componentes, por lo que autorizo su presentación formal ante el Tribunal respectivo.

Quevedo, 05 de Septiembre de 2013

Ab. Víctor Guevara Viteri
Director de Tesis

DEDICATORIA:

Esta investigación jurídica, se la dedico con mucho aprecio a la memoria de los ecuatorianos que fueron víctimas de los inhumanos atentados terroristas internacionales como el de las Torres Gemelas del World Trade Center en Nueva York en el año 2001, de los trenes de Madrid el 11 de marzo de 2004, y el de la terminal 4 del aeropuerto de Barajas en Madrid, el 30 de diciembre de 2006.

A todas las familias ecuatorianas que recuerdan en carne propia el horror, dolor, y desconcierto de aquellos atentados sufridos por nuestros inmigrantes en esferas internacionales.

Leonor Jimena Jiménez Vergara

AUTORÍA:

Por medio de la presente doy fe, al suscribir mi firma al final de este escrito de mi autoría y originalidad de la presente tesis de investigación jurídica, cuyo tema es: “EL TERRORISMO INTERNACIONAL, Y LAS PREVENCIONES LEGALES QUE EL ECUADOR DEBE HACER”, presentado ante la Facultad de Derecho de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, con el fin de obtener el título de ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

Todas las ideas, comentarios, responsabilidad de hechos, corresponden exclusivamente a la autora.

Leonor Jimena Jiménez Vergara
AUTORA

AUTORIZACIÓN:

LEONOR JIMENA JIMÉNEZ VERGARA, en calidad de autora de la tesis realizada sobre “EL TERRORISMO INTERNACIONAL, Y LAS PREVENCIONES LEGALES QUE EL ECUADOR DEBE HACER”, por la presente autorizo a la UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO, hacer uso de todos los contenidos que me pertenecen o de parte de los que contienen esta obra, con fines estrictamente académicos o de investigación.

Los derechos que como autor me corresponden, con excepción de la presente autorización, seguirán vigentes a mi favor, de conformidad con lo establecido en los artículos 5, 6, 8, 19 y demás pertenecientes de la Ley de Propiedad Intelectual y su Reglamento, en concordancia con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Quevedo, 05 de Septiembre de 2013

Atentamente;

Leonor Jimena Jiménez Vergara
Cc: 120599328-8

ÍNDICE
INDICE GENERAL

	Nómina del Tribunal de Sustentación	**I**
	Informe del Director	**II**
	Dedicatoria	**III**
	Autoría	**IV**
	Autorización	**V**
	Resumen Ejecutivo	**IX**
	Executive Summary	**X**
	CAPÍTULO I	
	EL PROBLEMA	
1.1.	Introducción	**1**
1.2.	Problematización	**3**
1.2.1	Formulación del problema	**4**
1.2.2.	Delimitación del problema	**4**
1.2.3.	Justificación	**5**
1.3.	Objetivos	**6**
1.3.1.	General	**6**
1.3.2.	Específicos	**6**
1.4.	Hipótesis	**7**
1.5.	Variables	**7**
1.5.1.	Variable Independiente	**7**
1.5.2.	Variable Dependiente	**7**
1.6.	Recursos	**8**
1.6.1.	Humanos	**8**
1.6.2.	Materiales	**8**
1.6.3.	Presupuesto	**9**
	CAPÍTULO II	
	MARCO TEÓRICO	
2.1.	Antecedentes del Tema de la Investigación	**10**
2.2.	Fundamentación	**10**
2.2.1.	**Doctrina**	**10**
2.2.1.1.	La dificultad conceptual del delito de terrorismo	**16**
2.2.1.2.	Las motivaciones políticas, que dificultan la definición del delito de terrorismo	**19**
2.2.1.3.	El delito de terrorismo desde la doctrina	**24**
2.2.1.4.	Clases de Terrorismo	**29**
2.2.1.4.1	Terrorismo Interno	**29**
2.2.1.4.2.	Terrorismo Internacional	**30**
2.2.1.4.3.	Terrorismo Ideológico	**33**
2.2.1.4.4.	Terrorismo Cultural	**35**
2.2.1.4.5.	Terrorismo Social	**35**
2.2.1.5.	El Terrorismo en América Latina	**36**

2.2.1.6.	El delito de Terrorismo en el código penal ecuatoriano.	**39**
2.2.1.7.	Varias Recomendaciones Especiales del Grupo de Acción Financiera Internacional	**42**
2.2.1.8.	Similitudes y diferencias entre el lavado de dinero y financiamiento del terrorismo	**45**
2.2.1.9.	Comentarios del Dr. Ramón García Gibson, sobre el financiamiento del terrorismo	**46**
2.2.2.	**Jurisprudencia**	**52**
2.2.2.1.	Sentencia por enaltecer el delito de terrorismo	**52**
2.2.2.2.	Sentencia en contra de los integrantes de Sendero Luminoso	**53**
2.2.2.3.	Casos de familias ecuatorianas que han sido víctimas del delito de terrorismo internacional	**55**
2.2.3.	**Legislación**	**63**
2.2.3.1.	Análisis de la legislación internacional emitida por la OEA, y por la Asamblea General de las Naciones Unidas, respecto de las convenciones para prevenir y reprimir el terrorismo internacional	**63**
2.2.4.	**Derecho Comparado**	**86**

CAPÍTULO III
METODOLOGÍA

3.1.	Determinación de los métodos utilizados	**92**
3.2.	Diseño de la Investigación	**92**
3.3.	Población y Muestra	**93**
3.4.	Técnicas e Instrumentos de la Investigación	**94**
3.5.	Validez y Confiabilidad de los Instrumentos	**95**
3.6.	Técnicas de Procesamiento y Análisis de datos	**96**

CAPÍTULO IV
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

4.4.	Análisis e Interpretación de Gráficos y Resultados	**97**
4.4.1.	Resultados de la Encuesta dirigida a los operadores de justicia	**97**
4.4.2.	Resultados de la Encuesta dirigida a Abogados en libre ejercicio profesional	**101**
4.5.	**Entrevistas**	**105**
4.5.1.	Entrevista realizada al Dr. Freddy Barzola Miranda, Juez de Garantías Penales	**105**
4.5.2.	Entrevista realizada al Ab. Jorge Pinos Galindo, Comisario Resolutor del Distrito Metropolitano de Quito	**107**
4.5.3.	Entrevista realizada al Ab. Wilson Almache Tenecela, Agente Fiscal de Los Ríos	**109**

CAPÍTULO V

5.1.	Comprobación de la Hipótesis	**114**

CAPÍTULO VI
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1.	Conclusiones	**116**
6.2.	Recomendaciones	**117**

CAPÍTULO VII
LA PROPUESTA

7.1.	Título I	**118**
7.2.	Antecedentes	**118**
7.3	Justificación	**120**
7.4.	Síntesis del Diagnóstico	**121**
7.5.	Objetivos	**122**
7.5.1	General	**122**
7.5.2.	Específicos	**122**
7.6.	Descripción de la Propuesta	**123**
7.6.1.	Desarrollo	**123**
7.7.	Beneficiarios	**126**
7.8.	Impacto Social	**126**
	Bibliografía	**127**
	Anexos	**131**

RESUMEN EJECUTIVO:

"El terrorismo internacional, y las prevenciones legales que el Ecuador debe hacer", es una temática que se lo tomó como investigación jurídica, por cuanto en el mes de Junio del año 2010, el Ecuador se encontraba en la lista gris del GAFI, (Grupo de Acción Financiera Internacional), hasta el mes de Junio del 2012, fecha en la que nuestro país definitivamente fue incluido por el GAFI, en la lista negra, como un país de alto riesgo para el sistema financiero internacional, por las deficiencias existentes en su legislación para evitar el financiamiento del terrorismo, circunstancias por las cuales con esta investigación tengo como objetivo de reformar en nuestra legislación el artículo que sanciona el delito de terrorismo, definiéndolo adecuadamente para sancionar apropiadamente este tipo penal, y también crear otro artículo para sancionar el financiamiento del terrorismo internacional.

Por lo expuesto debo indicar que el capítulo primero comprende el problema, integrado por la introducción, problematización, formulación del problema, justificación, objetivos general y específicos, hipótesis, variables y recursos. El capítulo segundo, se refiere al marco teórico, cuyos componentes comprende los antecedentes del tema de la investigación, la fundamentación en doctrina, jurisprudencia, legislación, y derecho comparado. El capítulo tercero, está conformado por la metodología, que a su vez abarca la determinación de los métodos a utilizar, el diseño de la investigación, población y muestra, técnicas e instrumentos de la investigación, validez y confiabilidad de los instrumentos, técnicas de procesamiento y análisis de datos. El capítulo cuarto comprende, el análisis e interpretación de resultados, entrevistas. El capítulo quinto comprende la comprobación de la hipótesis. En el capítulo sexto, se encuentran las conclusiones y recomendaciones elaborados en base al resultado de la investigación, y el último capítulo séptimo, se encuentra estructurado por la propuesta, con el esquema siguiente: Título, antecedentes, justificación, síntesis del diagnóstico, objetivos general y específicos, beneficiarios, y el impacto social.

EXECUTIVE SUMMARY

"International terrorism, and legal warnings that Ecuador should do" is a theme that took it as legal research, for in the month of June of 2010, Ecuador was in the gray list FATF (financial Action Task Force) until the month of June 2012, the date on which our country was included permanently by the FAT, in the blacklist, as a high-risk country for the international financial system by deficiencies in legislation to prevent terrorist financing , circumstances under which this research I have aimed to reform in our law article that punishes the crime of terrorism, defining it properly to properly punish this offense, and also create another article to sanction financing of international terrorism. For these reasons I suggest that the first chapter covers the problem, consisting of the introduction, problem, problem formulation, justification, general and specific objectives, hypothesis, variables and resources. The second chapter refers to the theoretical framework, the components comprising the background of the research topic, the foundation in doctrine, jurisprudence, law, and comparative law. The third chapter consists of the methodology, which in turn covers the determination of the methods to be used, the research design, population and sample, techniques and tools of research, validity and reliability of the instruments, processing techniques and analysis. The fourth chapter includes the analysis and interpretation of results, interviews. The fifth chapter includes the testing of the hypothesis. In the sixth chapter, are the conclusions and recommendations made based on the outcome of the investigation, and the last chapter seven, is structured by the proposal, with the following scheme: Title, background, rationale, synthesis of diagnosis, overall objectives and specific beneficiaries, and social impact.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1.1. Introducción:

La palabra TERRORISMO se deriva de vocablos latinos: TERRERE, que significa estremecerse o hacer estremecerse, y DETERRERE, "asustarse". El concepto de terror está vinculado con la acción de una persona, objeto o fuerza para causar temor y miedo sobre la base de creencias, mitos y supersticiones.

Desde tiempos remotos ha existido el terrorismo, por diferentes motivos, y con distintos modus operandis, puesto que éste no es una ideología ni doctrina política, al contrario es una forma radical de violencia política; por cuanto desde siempre se identificó con movimientos anarquistas e izquierdistas, posteriormente aparecieron grupos terroristas provenientes de sectores de derecha y de tendencia fascista; ya en el siglo XX el terrorismo irrumpe con fuerza en Europa, América Latina y Medio Oriente, como también en los demás continentes.

Si observamos el problema de las escaladas terroristas, no es para ninguno de nosotros un secreto que hoy en día la situación es crítica, y aunque el tema no es nuevo, por desgracia, si lo es actualmente por los diferentes atentados terroristas ocurridos en los últimos años.

Las actividades terroristas perpetradas en el mundo en lo corrido de la última década como: la toma de embajadas como la de Perú en 1996, el atentado al WTA en Nueva York en 2001, los atentados del 11 de Marzo a los trenes de Madrid en 2004, las incursiones de los grupos armados insurgentes de Colombia en los países vecinos, entre muchas otras, han demostrado que el terrorismo es y tiene una trascendencia internacional en nuestro entorno.

Por otra parte es de mucha importancia tener presente que el terrorismo no puede florecer, proseguir, ni sobrevivir sin fuentes internacionales de

financiamiento, de apoyo y de tolerancia por parte de varios países que muchas veces inconscientemente son financiadores de esta actividad criminal; así mismo no es casualidad que la comunidad internacional se haya declarado en “guerra” contra el terrorismo, sin contemplar su origen, razón por la que en este trabajo de investigación jurídica se realizará un análisis doctrinario y jurídico de este atroz delito, y las formas de su financiamiento.

Hoy, el nuevo reto de la Comunidad Internacional, y en el caso nuestro del Ecuador, es fortalecer los mecanismos de lucha en contra de la financiación del terrorismo internacional, no solamente en el terreno táctico militar, sino en el campo de la normas jurídicas, para evitar a toda costa que este delito sea financiado por la anuencia de funcionarios de algunas naciones; razón por la que es allí donde nuestro país puede entrar a jugar un papel muy importante en su legislación, a fin de crear normas adecuadas a la realidad actual, para por una parte sancionar adecuadamente este atroz delito, sin vulnerar los derechos constitucionales a las personas, y por otra parte evitar lógicamente el financiamiento del terrorismo internacional, ya que según organismos internacionales, como por ejemplo el Grupo de Acción Financiera Internacional, el Ecuador, por su ubicación geográfica y uso monetario, es utilizado por grupos ilegales para el paso y realización principalmente, de actividades ilícitas como el lavado de activos, razón por la cual se han hecho innumerables recomendaciones para evitar que esto siga sucediendo, y se siga financiando indirectamente por la fragilidad de sus normas legales, a grupos ilegales, que han hecho mucho daño a varias familias de la comunidad internacional, e incluso a familias ecuatorianas, que también han sido lastimadas por el terrorismo internacional.

1.2. Problematización:

El atentado terrorista a las Torres Gemelas del World Trade Center, y el Pentágono, sucedidas el 11 de Septiembre del 2001, en los Estados Unidos de Norteamérica; luego lo acontecido el 11 de Marzo del 2004, a los trenes en Madrid; posteriormente lo sucedido el 30 de Diciembre del 2006, en la terminal Cuatro del Aeropuerto de Barajas en Madrid, donde incluso fallecieron dos ecuatorianos, el uno era Carlos Alonso Palate, y el otro el compatriota Diego Armando Estacio, hechos ocurridos y que nos demuestran que hoy por hoy, el terrorismo internacional, ha alcanzado incluso a familias ecuatorianas causándoles dolor y tristeza, por este gravísimo problema.

Es preocupante que en nuestro país no se haya logrado hasta los actuales momentos, por parte de la Asamblea Nacional Legislativa, la creación de normas penales con el objetivo de prevenir, y sancionar adecuadamente este atroz delito, sin vulnerar derechos constitucionales a las personas, o grupos sociales, y por otra parte evitar lógicamente el financiamiento del terrorismo internacional, ya que la falta de normas adecuadas para que prevenga y bloquee la financiación del terrorismo internacional, ha ocasionado incluso que organismos internacionales pongan en la mira a nuestro país, como de fácil acceso para lavar activos, que posteriormente servirían para la financiación del terrorismo internacional; siendo entre estas actividades ilícitas principalmente el lavado de activos, que posiblemente es uno de los principales delitos de financiación del terrorismo internacional.

Por otra parte también es necesario destacar que la carencia de una normativa legal en nuestro país, que sea eficiente con el objetivo de sancionar adecuadamente el delito de terrorismo, sin criminalizar derechos, y por otra parte la de prevenir las actividades relacionadas a la financiación del terrorismo internacional, o para contribuir a los fines seguidos por los grupos u organizaciones terroristas, ha ocasionado que

el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), por las deficiencias existentes en la legislación ecuatoriana incluya a nuestro país, en la llamada lista negra, para naciones con alta sensibilidad para el lavado de activos, y financiadores del terrorismo internacional.

1.2.1. Formulación del Problema:

El problema principal en nuestro país, es que debido a que las normas penales existentes, no son eficientes, o no son las más acertadas para sancionar adecuadamente este atroz delito del terrorismo, sin vulnerar derechos constitucionales a las personas, o grupos sociales; y por otra parte evitar lógicamente el financiamiento del terrorismo internacional, lo que ha implicado que probablemente el Ecuador se haya convertido en un país de fácil acceso para lavar dinero ilícito, y a través de esta ilegalidad ser disimuladamente un país financiador del terrorismo internacional.

1.2.2. Delimitación del Problema

El tiempo que llevó realizar el presente trabajo de investigación jurídica, fue desde el mes de Octubre del año 2012, hasta Julio del año 2013.

Por otra parte la temática investigada, comprende el siguiente espacio: desde cuando el Ecuador se encontraba en la lista gris del GAFI (Junio del 2010), hasta cuando nuestro país definitivamente fue incluido por el GAFI, en la lista negra, como un país de alto riesgo para el sistema financiero internacional, por las deficiencias existentes en su legislación para evitar el financiamiento del terrorismo (Junio del 2012).

En la presente investigación tenemos como principales actores, tanto a los operadores de justicia, como también a los Abogados en libre ejercicio de la profesión, quienes colaboraron con sus respuestas a las preguntas planteadas tanto en las encuestas, como a las entrevistas.

1.2.3. Justificación:

La presente investigación sobre “El Terrorismo Internacional, y las prevenciones legales que el Ecuador debe hacer”, lo he abordado, por cuanto se está constituyendo uno de los problemas más complejos que está viviendo actualmente la humanidad mundial, ya que por las dimensiones malignas que posee y las consecuencias tan desastrosas que ha causado el delito de terrorismo, de las que vienen siendo sus víctimas, no solo de los países subdesarrollados, sino también naciones poderosas y desarrolladas, en muchas ocasiones por la falta de normas jurídicas eficientes para prevenir las actividades ilícitas y de financiación del terrorismo internacional, razón por la que no podemos quedarnos de brazos cruzados esperando que nuestro país el Ecuador, siga siendo mal visto por organismos internacionales, o efectivamente se convierta en un país de fácil acceso para lavar dinero ilícito, y a través de esta ilegalidad ser indirectamente un país financiador del terrorismo internacional.

Conmovida por las consecuencias mortales, y daños familiares, que también las han sufrido nuestros inmigrantes ecuatorianos, como víctimas de estos actos atroces del terrorismo internacional, razón por la que se están viendo afectados derechos constitucionales, como el derecho a la vida, y el buen vivir, entre otros, razón por la que aspiro que esta investigación sirva, y sea utilizada de aporte a la discusión jurídica en nuestro país, a fin de crear conciencia en los legisladores ecuatorianos, y se vean en la obligación moral para con sus mandantes, el pueblo ecuatoriano, en la creación de normas jurídicas eficientes para de esta forma prevenir, y sancionar adecuadamente el delito de terrorismo, sin que se vulneren derechos a las personas, y grupos sociales, y lógicamente también prevenir actividades ilícitas de financiación del terrorismo internacional, y de esta manera no seguir siendo mal vistos por diferentes organismos, y comunidad internacional, como un país permisible de actividades ilícitas, que contribuyen a la financiación del terrorismo.

1.3. Objetivos:

1.3.1. Objetivo General:

- Estudiar el delito del terrorismo internacional, y las prevenciones que el Ecuador debe hacer en su legislación.

1.3.2. Objetivos Específicos:

- Distinguir casos de familias ecuatorianas que se han visto afectadas por el terrorismo internacional.

- Determinar el criterio de los operadores de justicia, y la ciudadanía en general, respecto al terrorismo internacional, y las consecuencias de este atroz delito, hacia la sociedad en general.

- Proponer una reforma al Art. 160 del código penal ecuatoriano, para sancionar adecuadamente este delito, incluyendo un inciso que sancione el financiamiento del terrorismo internacional.

1.4. Hipótesis:

Con la reforma del Art. 160 del Código Penal, se sancionará adecuadamente el delito de terrorismo, y se evitaría que el Ecuador siga siendo considerado por organismos internacionales, como un país financiador del terrorismo internacional.

1.5. Variables:

1.5.1. Variable Independiente

Con la reforma del Art. 160 del Código Penal, se sancionará adecuadamente el delito de terrorismo.

1.5.2. Variable Dependiente

Y se evitaría que el Ecuador siga siendo considerado por organismos internacionales, como un país financiador del terrorismo internacional.

1.6. Recursos

1.6.1. Humanos:

Director de Tesis: Ab. Víctor Guevara Viteri

Estudiante Investigadora: Leonor Jiménez Vergara

1.6.1.1. Personal de apoyo:

- Operadores de Justicia
- Abogados en libre ejercicio profesional

1.6.2. Materiales:

- Computadora
- Libros
- Revistas Jurídicas
- Periódicos
- Internet
- Pen-drive
- Fotocopias
- Grabadora
- Hojas
- Teléfono celular

1.6.3. Presupuesto

En el desarrollo de la presente investigación jurídica, se invirtieron los siguientes recursos materiales, y el presupuesto de:

DETALLE	VALORES
Equipo de computo	400,00
Libros para consulta	300,00
Movilización	100,00
Internet	100,00
Cartuchos de impresora	84,00
Grabadora	50,00
Fotocopias (blanco y negro)	50,00
Fotocopias (color)	20,00
Encuadernación	50,00
Hojas de papel A4	10,50
Pen-drive	12,00
Telefonía celular	100,00
TOTAL	1.276,50

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DEL TEMA DE LA INVESTIGACIÓN:

2.2. FUNDAMENTACIÓN:

2.2.1. DOCTRINA

Desde la antigüedad la naturaleza humana del hombre es violenta, aunque en muchos casos es capaz de expresar amor. La maldad es una enfermedad que una vez adquirida por algunos, se transmite como una peste a los demás. En la época de Rasputín[1] éste solía decir que la violencia es la alegría del alma.

"La historia nos ilustra como la violencia se ha dado en la antigüedad y desde entonces han habido exterminaciones, ejecuciones, prácticas de salvajismo, que en la actualidad se denominaría terror, ejemplo de ello, es el culto de Cibeles[2], y los cristianos y en el cual se inició la persecución de los Cristianos por los Romanos dando lugar a la violencia espectacular que se llevó a cabo en los anfiteatros denominados juegos de arena, de los cuales los más famosos fueron los gladiadores."[3]

Desde siglos atrás ciertas sociedades secretas detectadas en algunas culturas tribales ya se valían de la implementación y difusión del terror para mantener y demostrar su superioridad.

---

[1]Fue un místico ruso con una gran influencia en los últimos días de la Dinastía Romanov. Aunque tradicionalmente en español es más conocido como Rasputín, la pronunciación en ruso es *Raspútin*. También fue conocido como "el Monje Loco", en http://es.wikipedia.org

[2]Cibeles era la personificación de la fértil tierra, una diosa de las cavernas y las montañas, murallas y fortalezas, de la Naturaleza y los animales (especialmente leones y abejas). Su equivalente romana era Magna Mater, la Gran Madre. Su título «Señora de los Animales», que también ostentaba la Diosa Madre minoica, revela sus arcaicas raíces paleolíticas. Es una deidad de vida, muerte y resurrección, en http://es.wikipedia.org

[3]Cornblit, Oscar**, "**Violencia social, genocidio y terrorismo". Pág. 15

En el siglo XII encontramos un grupo Ismaelí[4] de los musulmanes Chiítas,[5] llamados los asesinos, que realizó acciones terroristas en contra de los musulmanes Suníes.

"En los siglos XVIII y XIX, en la época de la reforma, facciones católicas y protestantes combatían y utilizaban el terror como arma esencial, debido a la divulgación de corrientes nacionalistas surgidas luego de la Revolución Francesa, en donde el terrorismo alcanzó un perfil más definido, lo cual permitió a sus adeptos a realizarlo como una especie de arte."[6]

La historia nos indica que el terror se ha establecido como el método más violento, utilizado por el hombre para conseguir sus propósitos y fines predeterminados en contra de la sociedad y tiene lugar en épocas de cambio sociopolítico y económico.

"El término terrorismo se deriva del vocablo latino terror, que significa temblor y del griego ismus, expresión que se les atribuye a los Jacobinos quienes en la Convención Nacional del 31 de mayo al 2 de julio de 1793 derrotaron por un golpe contrarrevolucionario a los Girondinos y quienes recomendaban que había llegado la hora de atemorizar a todos los conspiradores, poniendo el terror a la orden del día."[7]

El terrorismo es un movimiento que se expandió a finales del siglo XIX en Europa, inspirado en el anarquismo revolucionario, que se proponía acabar con la sociedad y su organización. El terrorismo en su forma violenta encuentra su origen en el período de la Revolución Francesa, cuando se llevaron múltiples ejecuciones, así como persecuciones a los

[4]Específicamente a los creyentes islámicos de la rama denominada ismailismo, en http://es.wikipedia.org/wiki/Ismaelita

[5]Partidarios de Alí a quien, según la tradición, el profeta había designado personalmente como sucesor. El chiismo se hizo fuerte en Persia en el s. XVI y ha dividido siempre el mundo musulmán frente a los sunnitas. Los chiitas representan un movimiento cismático musulmán, extendido sobre todo entre los iranios.enhttp://es.thefreedictionary.com/chiitas

[6]Iglesias, Iván, "Almanaque Mundial 2003". Pág. 46

[7]Jaquard, Roland, "Los documentos secretos del Terrorismo". Pág. 10

enemigos del régimen de turno y entre la caída de los Girondinos[8] y el derrocamiento de Robespierre,[9] quien fue acusado de terrorista.

La crueldad que impuso la revolución rusa en el siglo XX hace recordar la trágica dominación nazi sobre Europa desde 1939 a 1945, durante la cual se le dio muerte a millones de personas fuera del campo de batalla, casi siempre en los campos de concentración, denominándose a este tipo de terror: equilibrio del terror o terror blanco.

"Asimismo, se hace referencia de la violencia del siglo XX, más allá de la intencionalidad o no de la exterminación de 3.5 millones de campesinos de Ucrania que murieron entre 1931 y 1933 en el proceso conocido como "Colectivización Forzosa "llevada a cabo por el gobierno soviético."[10]

La causa de esas muertes fue el hambre ya que eran obligados a entregar al Estado toda su cosecha y quienes se negaban fueron deportados a campos de trabajo forzado o ejecutados. En la década de 1930 en la Alemania dominada por el nazismo se desarrolló una exterminación sistemática de gitanos. En la segunda guerra mundial se estiman más de 40 millones de muertos, en la revolución china, la guerra de Corea aportó 3 a 4 millones de exterminados, al finalizar la guerra de Vietnam, uno de los países limítrofes Camboya pasó al escenario bélico, hubo 3 millones de muertos, tras el desmoronamiento de la Unión Soviética y de la ex Yugoslavia se produjeron enfrentamientos en Bosnia - Herzegovina y en Kosovo, se calculan 2 millones de muertos, estos son

[8]Nombre dado a un grupo político moderado y federalista de la Asamblea Nacional y de la Convención Nacional francesa que estaba compuesto por varios diputados procedentes de Gironda. Pertenecían, en su mayoría, a la burguesía provincial de los grandes puertos costeros. Su violento enfrentamiento con el grupo de los montañeses dominó los primeros meses de la Convención Nacional, en http://es.wikipedia.org/wiki/Girondino

[9]Fue un abogado, escritor, orador y políticofrancés apodado «el Incorruptible». Fue uno de los más prominentes líderes de la Revolución francesa, diputado, presidente por dos veces de la Convención Nacional, jefe indiscutible de la facción más radical de los jacobinos y miembro del Comité de Salvación Pública, entidad que gobernó Francia durante el periodo revolucionario conocido como el Terror, en http://es.wikipedia.org/wiki/Robespierre

[10]Cornblit, Oscar. Ob. Cit. Págs. 24 y 25.

algunos ejemplos de la horrorosa lista de exterminaciones, que sería inútil extenderse .

“Modernamente la historia oficial del terrorismo comenzó con el descubrimiento y desarrollo de la dinamita y otros explosivos, que han sido utilizados en muchas confrontaciones entre Estados, etnias y tendencias religiosas antagónicas. Ejemplo: El nacionalismo imperialista de Japón llevó a la restauración de Meiji, en 1868, se apoyó en sistemáticos ataques terroristas en el sur de Estados Unidos, luego de la derrota dela confederación durante la guerra civil (1861-1868), fue creado por anglosajones el tristemente célebre KuKlux Klan para atemorizar a los antiguos esclavos negros; a finales del siglo XIX, en ciertos puntos de Europa, diversos grupos autodenominados anarquistas realizaron frecuentes atentados terroristas contra diferentes personalidades políticas y en ocasiones contra los ciudadanos comunes.”[11]

Tanto el comunismo como el fascismo utilizaron el terrorismo como instrumento de su política, contando con defensores entusiastas. Igualmente el terror y el fanatismo político, religioso y social han provocado magnas confrontaciones entre naciones, tal es el caso del asesinato de Francisco Fernando de Habsburgo en Sarajevo (1914), hecho que desencadenó la primera guerra mundial. En la década de 1960 se produjo una ola terrorista que abarcó diferentes naciones y que tuvo su origen en el eterno conflicto entre israelíes y árabes.

Las diferentes maneras de infundir terror se ha visto actualmente en los múltiples atentados llevados a cabo en coches bombas, cargamentos explosivos en las vías públicas y el del 11 de septiembre de 2001 es considerado el mayor ataque terrorista de todos los tiempos, cuatro aviones de pasajeros previamente secuestrados se estrellaron sobre diversos puntos de Estados Unidos, según cálculos preliminares, los muertos ascienden a tres mil y los daños materiales así como las

[11]Iglesias Martell, Iván. Ob. Cit. Pág. 46

afectaciones financieras resultaron catastróficas debido al pánico y caos desatado a nivel mundial.

Uno de los aspectos que ha beneficiado al terrorismo es el avance tecnológico, ya que actualmente los grupos terroristas utilizan los servicios informáticos como el internet y los teléfonos celulares para comunicar la manera de confeccionar bombas y explosivos, hoy en día en internet aparecen mensajes con la manera de fabricar bombas y como llevar a cabo un atentado, mientras que los medios de comunicación se encargan de difundir la propaganda. En este aspecto, las medidas de protección ante lo que algunos han llamado terrorismo cibernético, han demostrado ser insuficientes y limitadas. Algo que preocupa a la comunidad internacional es el auge de los terroristas fanáticos, capaces de utilizar armas de destrucción a gran escala, que incluyen la utilización de arsenal químico y biológico. Las víctimas no son el objetivo primordial de la agresión, sino la propaganda y la difusión que se produce de los hechos sangrientos. Un refrán invocado por terroristas palestinos expresa: *Si un individuo es castigado, entonces cien sentirán miedo*. El fenómeno del terrorismo entraña sobre todo, el propósito de infundir pánico e incertidumbre, lo cual significa que el objetivo debe ser indiscriminado, por consiguiente no importa que las víctimas sean civiles inocentes. En algunos casos, sólo sufren el estigma de pertenecer a una etnia, pueblo, nación o religión, lo cual contiene una dosis de fanatismo. Entre los objetivos de los grupos terroristas se halla el derrocamiento de un gobierno o la implantación de cambios en la política de éste.

En la misma época surgieron también algunos grupos terroristas separatistas como el IRA y la ETA, así como los movimientos y frentes populares de liberación nacional como la OLP y el Frente POLISARIO éstos últimos con una marcada tendencia marxista – leninista, a los que se sumaron luego los que germinaron en Centroamérica y en América del Sur. Por otra parte, los cambios políticos y el avance de las comunicaciones y de la tecnología a una escala global han determinado

que las sociedades democráticas sean más vulnerables y que el terrorismo sea más dañino y mortífero. El hecho de que los grupos terroristas dispongan de armas convencionales y de que tengan la posibilidad de acceder a armas nucleares, biológicas y químicas de destrucción masiva, es un factor que pone en riesgo no solo al Estado políticamente organizado, a un determinado grupo étnico o religioso, sino que afecta también a la comunidad internacional en su conjunto y a la civilización misma.

En el presente siglo, el terrorismo está siendo utilizado a escala transcontinental por los fundamentalistas islámicos radicales que han perpetrado cruentos actos criminales no solo en países occidentales que profesan la fe católica, protestante, judía u ortodoxa como Argentina, Estados Unidos, España, Israel, Reino Unido y Rusia, sino además contra países que profesan la fe musulmana y otras religiones próximas a ella como son Afganistán, Argelia, Egipto, Filipinas, Japón, Jordania, Irak, Indonesia e India y Sri Lanka, entre otros. Es difícil comprender la causa que está generando tanta violencia hoy en día en el mundo. Es acaso un conflicto de civilizaciones?, o es una lucha entre religiones como lo fueron las Cruzadas cristianas durante el siglo XII ?. Es el Islam una religión que promueve la violencia ?, o se trata de la destrucción de los valores y estilo de vida de occidente?. Se ha afirmado incluso que el surgimiento de la violencia islámica podría deberse a la ausencia de doctrinas políticas fuertes como el nacionalismo y el socialismo.[12]

[12] "De ningún modo puede decirse que la civilización occidental haya desconocido por completo la existencia de tendencias similares. El concepto de cruzada, a fin de cuentas, no es islámico, y la cristiandad también ha conocido sus guerras santas. El fascismo europeo fue también una sublevación contra Occidente, la Ilustración y el humanismo, y es posible descubrir interesantes paralelismos al comparar determinados movimientos fascistas europeos (por ejemplo los de Rumania o la primera falange española) con los islamitas radicales. Estos movimientos fascistas eran de inspiración místico-religiosa, y, pese a sus diferencias con la Alemania nazi y la Italia fascista, su actitud hacia el martirio y la muerte era similar. Sin embargo, en Europa hace muchos siglos que la idea de las cruzadas ha pasado de moda, y el culto clerical fascista también ha desaparecido, mientras que el concepto de yihad en el mundo musulmán se ha visto efectivamente reactivado. Así como en otras partes del mundo la tendencia general se ha encausado hacia el multiculturalismo y la coexistencia de las religiones, no ha sucedido lo mismo en el Islam contemporáneo". "Una Historia del Terrorismo", Walter Laquear, pág. 15 y 16.

Con los antecedentes del tema de investigación expuesto considero necesario estudiar la doctrina del Terrorismo, con el objetivo de definir adecuadamente la norma legal que sanciona el delito de terrorismo en nuestro país, para de esta manera evitar el financiamiento del terrorismo internacional.

2.2.1.1. LA DIFICULTAD CONCEPTUAL DEL DELITO DE TERRORISMO.

Es virtualmente imposible llegar a tal definición se dice básicamente, por la verdad de actos englobados y por las diferentes percepciones existentes sobre lo que constituye terrorismo,[13] y su búsqueda sería poco realista porque multiplicaría el desacuerdo en vez de limitarlo[14].

Por eso proponemos como puntos a tratar con relación al concepto del delito de terrorismo: En primer lugar, un análisis sobre la dificultad conceptual del terrorismo en sí, para concluir con una exploración descriptiva de las definiciones jurídicas otorgadas por la doctrina y la normatividad.

En general, las dificultades se plantean, en primer lugar, por el propio concepto de terrorismo en sí, pues a nadie escapa que los términos terrorismo y terrorista resultan ser por la carga peyorativa emocional que conllevan, una de las etiquetas que más se han usado y de las que más se ha abusado, tanto en la escena política interna como en la internacional, para la identificación de los actos o actores y de las situaciones contrarias a un determinado estado de cosas y con el fin de desacreditarlas ante la opinión pública y la comunidad internacional.

Identificar el terrorismo es difícil, actualmente existe división de opiniones, no en todos los casos por supuesto, pero hay sociedades que regulan sus acciones acorde a la ideología de los atacados y los atacantes y de esta

[13]PARRY, C. GRANT J. P. "Encyclopedic Dictionary of International Law". Nueva York 1986, p 393. Citado por: ALCAIDE FERNÁNDEZ, Joaquín. "Las Actividades terroristas Ante el derecho Internacional Contemporáneo". Ed.Tecnos, Madrid. 2000. p 44.

[14]CARRILLO SALCEDO, J. A.: "Les aspects juridiques du terrorisme International / Los aspectos jurídicos del terrorismo internacional", Ed. MNP, Dordretcht,1989, p 19.

manera se realizan actos violentos que no reciben condena, gozan también de mucha simpatía o el respaldo de los grupos sociales afines, esto ha proporcionado el auge de numerosas organizaciones terroristas y el amparo de sus líderes. Existen distintos criterios, para unos tiene motivaciones políticas, en este aspecto es aún más difícil de diferenciarlo con otros tipos de delitos ya establecidos, como lo es el caso de muerte, genocidio, atentado y en algunos países el delito político. El terrorismo político ha cambiado desde sus orígenes, en un principio las naciones lo aceptaron como una manifestación de lucha por la autodeterminación de los Estados, actualmente ha caído bajo el concepto de acto delictuoso, ya que realizan sus fines sin importar que causen serios daños a la sociedad, violando los derechos humanos. También existe el terrorismo motivado por causas sociales, ideológicas y actualmente el religioso, es decir el terrorismo fundamentalista.

Es ante todo un fenómeno histórico y social, expresión y no causa de una sociedad en conflicto, cuyo sistema político no ha sabido o no ha podido integrar plenamente a todos los individuos o clases que la componen. Es el hecho de la utilización de determinados medios de terror susceptible de provocar el pánico en la población causando estragos.

El terrorismo designa un método criminal caracterizado por el terror y la violencia extrema contra personas inocentes a fin de conseguir un objetivo determinado, se justifican en el odio interracial, político o religioso en el cual se incluye una dosis de fanatismo. El terrorismo es para otros el método de gobernar o de oponerse a un gobierno, intentando producir miedo.

“Son actos de violencia y maldad ejecutados para amedrentar a ciertos sectores sociales o a una población determinada o para desorganizar una estructura económica, social, política y religiosa.”[15]

“Denominación por el terror, sucesión de actos de violencia ejecutados para infundir terror.”[16]

[15] Cabanellas, Guillermo. Diccionario enciclopédico de derecho usual”. Tomo VIII. Pág. 55.

Es el uso de la violencia para el logro de objetivos políticos y es utilizado por grupos políticos que han abandonado el camino de la legalidad para enfrentarse a sus opositores, por lo general son grupos demasiado débiles para enfrentarse directamente contra su enemigo que casi siempre es el Estado.

Se ha practicado sobre todo como una táctica en los movimientos revolucionarios y contrarrevolucionarios de carácter político y social. Las motivaciones del terrorismo son bastante difíciles de penetrar, pues siempre tratan de desestabilizar sociedades para asegurar su triunfo ideológico, así como para extender sus principios a otras naciones.

Para el gobierno de los Estados Unidos el terrorismo es el uso de la fuerza y la violencia o la manera de usarlas para alcanzar un objetivo político mediante el miedo. Por consiguiente el terrorismo es en realidad, un asalto a las sociedades en democracia y que aprovechan las libertades y privilegios que ofrecen.

En conclusión terrorismo es todo acto de extrema violencia que sirve para aterrorizar a la población, causando pánico e incertidumbre para lograr el fin determinado. Consecuentemente resulta dificultoso conceptualizar el delito de terrorismo, considero que el mismo no es un tema nuevo, más bien es uno de los más importantes en la agenda internacional de los últimos tiempos, porque las experiencias recientes nos han demostrado que ningún país se encuentra exento de sufrir ataques terroristas, y no se diga el Ecuador no puede ser la excepción, circunstancias por las cuales se me ha hecho necesario estudiar el tema investigado, para tomar las prevenciones legales necesarias en nuestro Código Penal.

[16] De Santo, Víctor. Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales y de economía. Pág. 829.

2.2.1.2. LAS MOTIVACIONES POLÍTICAS, QUE DIFICULTAN LA DEFINICIÓN DEL DELITO DE TERRORISMO.

La dificultad de naturaleza política parece ser la más grave, ya que se ha señalado insistentemente la resistencia por parte de los Estados en aceptar una definición del delito de terrorismo con ámbito y eficacia universales; es así que cuando se intenta adoptar una serie de medidas de represión conjunta, se llega con cierta facilidad a una condena en abstracto, de carácter general, pero muy difícilmente a definiciones concretas y a compromisos basados en ellas. La doctrina indica como razón de esta actitud los móviles políticos inspirados de los delitos de terrorismo, que muchas veces son contemplados con agrado por algunos gobiernos, por lo que una condena indiscriminada implicaría una limitación para sus intereses particulares que no están dispuestos a aceptar. Ejemplo de esto es el Proyecto de Convenio para la prevención y represión de ciertos actos de terrorismo internacional, del 25 de septiembre de 1972, patrocinado por EE.UU; éste se limitaba a contemplar solamente los actos de terrorismo perpetrados por individuos (no por Estados). Este proyecto generó debates al interior de la 6ta Comisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas (AGNU), ilustrativos del decálogo ideológico fundamental que existe entre los países occidentales y los del Tercer Mundo y bloque socialista europeo[17]. Si para los países occidentales lo importante era condenar y reprimir el terrorismo, el Tercer Mundo ponía el énfasis en las causas subyacentes, temiendo que la represión alcanzase a los movimientos de liberación que actúan en territorios ocupados, colonizados o bajo dictaduras de derecha.[18] El resultado fue que la Asamblea General, en la XXVII sesión aprobó, por 76 votos (grosso modo el Tercer Mundo y los países socialistas) contra 34 países occidentales y vinculados a éstos) y 16

[17] CARILLO SALCEDO, J. A. "Textos básicos de Naciones Unidas". 2ª Ed. Tecnos, Madrid. 1981. P. 258.

[18] LOPEZ GARRIDO. Op cit., p.12

abstenciones (entre ellas Francia y Jordania) una Resolución por la que se acuerda:

- Recomendar la constitución de un comité de 35 miembros para estudiar la posición de los diferentes Estados;
- Invitar a los Estados a adherirse a los convenios existentes y a tomar todas las medidas necesarias a nivel nacional;
- Demandar la búsqueda de soluciones que permitan eliminar las causas subyacentes de la violencia, que impulsan a ciertas personas a sacrificar vidas humanas, incluso la propia, para intentar producir cambios radicales.
- Afirmar el derecho inalienable " a la independencia de todos los pueblos sometidos a regímenes coloniales y racistas y a otras formas de dominación extranjera";
- Condenar el terrorismo "de los regímenes coloniales racistas" [19]

El Comité especial (Comité de los 35) creado en sus trabajos puso el énfasis en aspectos no totalmente aceptables para los países capitalistas occidentales. A saber, que el terrorismo de Estado constituye la principal causa de violencia a nivel mundial, así como la pobreza y la negociación de derechos fundamentales del hombre tales como el derecho a la autodeterminación. El estudio de este Comité, muy elaborado y equilibrado a juicio de algún sector de la doctrina, ha ido siendo pospuesto de sesión en sesión. Es lógico, si tenemos en cuenta la profunda división ideológica en el seno de las Naciones Unidas respecto a la etiología y los remedios del fenómeno terrorista[20]. Esa discrepancia ideológica entre países capitalistas occidentales y países del Tercer Mundo se repitió en la 12ª Conferencia Mundial de Juristas celebrada en

[19]ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS., Doc. Oficial de Naciones Unidas A/RES/3034 (XXVII) de 11 de enero de 1973 y Doc. Of de 10 de diciembre de 1973, A/9410. En TORRES UGENA, N. (compilador): Textos Normativos de Derecho Internacional Público. Anexo de Actualización, Ed. Cívitas, Madrid. 1987.

[20]ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. "Informe del Comité especial del terrorismo internacional" en Doc. Oficial, Asamblea General, XXVIII sesión, suplemento n." 28 (A/9028), Nueva York, 1973. citado por: LOPEZ GARRIDO. Op cit., p. 13.

Berlín en 1985. La reunión se centró en la eficaz lucha contra el terrorismo como delito que no pueda valorarse como acción política. No hubo acuerdo entre los países occidentales y las concepciones progresistas del Tercer Mundo que distinguen movimientos de liberación y bandas terroristas[21]

Abordar el problema en su globalidad se ha demostrado imposible para el derecho internacional, que tradicionalmente ha tratado el acto agresivo de un Estado contra otro Estado, o de un individuo contra otros individuos o Estados. Eso ha sido así por causas políticas, que hemos visto, y también por motivos técnicos, dificultad de conceptualizar con precisión qué hay que entender por "terrorismo". Por esta razón, los compromisos se conciertan por áreas de intereses o ideologías más o menos comunes, al margen siempre de la universalidad que adquirirían si se verificarán dentro de la ONU y aún este caso, con limitaciones que impiden hablar de un verdadero concepto del delito de terrorismo aceptable en el camino doctrinal. Ejemplo de esta dirección son el "Convenio para la prevención y la represión de actos de terrorismo" de la OEA, Washington, 2 de febrero de 1971, y la "Convención europea para la represión del terrorismo", firmada en Estrasburgo el 27 de enero de 1977. Más frecuentes, pero todavía menos válidos para nuestra finalidad, son los acuerdos de cooperación, de ámbito más restringido, generalmente bilaterales, y a nivel de policía, para el intercambio de información, vigilancia de fronteras, etc. Francia y Alemania sirven en este caso de modelo[22]. Pero no son exclusivamente los Estados quienes dificultan por razones políticas un acuerdo de carácter universal.

MERTENS, nos indica que: "(…) si el delito de terrorismo es esencialmente político, la necesidad de definirlo procede de que no puede ser perseguido en el ámbito internacional, por ampararse en la no

[21]WILKINSON, P. "La lucha contra la hidra: El terrorismo internacional y el imperio de la Ley", Citado por: O´ SULLIVAN, N. "terrorismo internacional y el imperio de la ley", citado por O' SULLIVAN, N. "Terrorismo, ideología y revolución", Ed. al castellano: Alianza Editorial, S, A., Madrid, 1987, p. 251.

[22] EBILE NSFUM, Op. Cit., p.33.

extradición de los delitos de esta naturaleza, si no se le priva de forma expresa de tal clasificación. Por eso es corriente que los acuerdos respecto a él se inicien con la cláusula: No serán reputados delitos Políticos"[23]. Y en su oposición, califica más de una vez de "hipocresía" el afán de los Estados y autores que pretenden excluir al terrorismo del campo de la delincuencia política, en cuanto a los beneficios que ello implica[24]. Sin embargo, MERTENS olvida en esta crítica, que los llamados delitos contra la seguridad del Estado casi nunca van dirigidos contra el mismo Estado, considerado en su esencial integridad, sino precisamente contra el régimen político, social, económico, o las instituciones y personas que lo rigen. Cosas que también han de ser defendidas y de hecho lo son, en todo Estado. Otros ejemplos de politización del concepto de terrorismo la encontramos en la denominada "doctrina REAGAN", la cual dictaba que "el terrorismo internacional se convirtió en una expresión "espantajo" de moda para aplicar a cualquier movimiento o intervención extranjera considerada enemiga de los intereses americanos, a menudo un mero sinónimo de espíritu revolucionario comunista"[25].

El terrorismo internacional suscita en la conciencia de los Estados y en general, de todas las personas, la difícil cuestión de la reacción ante aquellos que recurren a la violencia para el logro de valores aceptados como legítimos, dada la ineficacia de los esfuerzos, sino la pasividad de aquellos que deben esforzarse por alcanzarlos, esto es los Estados. Por todo ello, los posicionamientos de los Estados en el seno de la Asamblea General de las Naciones Unidas y, en general, la elaboración de un marco jurídico internacional ante el problema del terrorismo internacional, suscitan una serie de reflexiones doctrinales sobre el Derecho

[23]MERTENS, Pierre. "L Introuvable Acte du Terrorisme: Réflexions sur la definición et la represión de terrorisme" Pág. 28. Citado por: GONZALEZ LAPEYRE, E.: "El terrorismo y el Derecho Internacional", En: El Derecho internacional en un mundo en transformación. Liber Amicorum. En homenaje al Profesor E. Jiménez de Arèchago, 1ª Ed., Fundación de Cultura Universitaria, Montevideo, Uruguay, 1994, t. II, p. 911.

[24]Ibídem. Pág. 912.
[25] WILKINSON, Op cit., p. 252

Internacional y su función en las relaciones internacionales. Los valores a que nos referimos no se limitan al ámbito del principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos, pues comprenden igualmente otros valores jurídicos, tales como la libertad general y el respeto efectivo de los derechos humanos. Sin embargo, reflejo de la actitud de los Estados en el seno de la ONU, las reflexiones doctrinales se han centrado principalmente en la pretendida admisibilidad de los actos y actividades terroristas como instrumento de lucha de los movimientos de liberación nacional[26].

La Resolución 40/61 es la primera en que se recogen y transcriben prácticamente en su integridad las recomendaciones del "Comité de los 35" y que supuso un punto de inflexión. Pero no es posible analizar la legitimidad y la eficacia del marco jurídico para la lucha contra el terrorismo internacional sin trascender esa condena inequívoca y delimitar el concepto normativo de terrorismo internacional (secuestros aéreos y otros atentados contra la seguridad de la aviación civil internacional, atentados contra la seguridad de la navegación marítima, toma de rehenes, etc.); por otra, se ha precisado el contexto donde identificar estos actos y actividades terroristas, sustrayendo unas veces realidades de la vida internacional antes englobadas en el mismo (colonialismo, racismo y cualesquiera otra negación de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos y, en general, el llamado "terrorismo de Estado"), incluyendo otras que en principio, no se comprendían (por ejemplo, el "narcoterrorismo" como muestra del llamado "terrorismo común")[27]. De todo esto se deduce que las motivaciones políticas constituyen hoy el mayor obstáculo para la aprobación, en el foro internacional, de un concepto del delito de terrorismo. Solo la convicción de los Estados de que a todos interesa, y de que a la larga son mayores

[26] ALCAIDE FERNÁNDEZ, Op Cit., p. 45

[27] FERNÁNDEZ SÁNCHEZ, P A. "La obligación internacional de cooperar en la lucha contra el terrorismo". Ministerio de Justicia, Secretaria General Técnica, Madrid. 1992. P. 113.

los beneficios de un acuerdo, que las ocasionales ventajas de la tolerancia y la utilización de los medios terroristas como instrumento de lucha política, podrá superar esta dificultad.

2.2.1.3. EL DELITO DE TERRORISMO DESDE LA DOCTRINA.

La palabra "terrorismo" deriva de los vocablos latinos *terrere* que significa estremecerse o hacer estremecerse y *deterrere* o "asustarse de". El concepto de terror por tanto está íntimamente vinculado con la acción de una persona, objeto o fuerza para causar temor.[28] Desde tiempos antiguos el hombre ya inventó formas para causar temor y miedo sobre todo en base a creencias, mitos y supersticiones. Así como es importante identificar al terror psíquico se debe diferenciar el terror político del criminal. En el primero es una condición *sine qua non* que sus motivaciones y la causa última que provoca el terror sea de carácter político y no originadas por el afán de lucro material como es el que caracteriza al criminal común.

Algunos historiadores coinciden en señalar que desde Aristóteles y Maquiavelo, los revolucionarios franceses del siglo XVIII hasta nuestros días, el concepto de revolución trajo consigo implícitamente la práctica del terror, debido a la naturaleza y a los mismos cambios en la historia de la humanidad lo han catalogado incluso en varios tipos: El terror puro donde el terrorismo es la única arma; los partidos y movimientos revolucionarios y de liberación nacional en los cuales el terror es una arma auxiliar; el terrorismo de guerra urbana o rural; el terrorismo insurreccional y de corto plazo; el terror revolucionario utilizado contra las clases dominantes o minorías étnicas y religiosas; y el terrorismo practicado fuera de las fronteras o terrorismo internacional.

[28]Los etimologistas sostienen que los términos ingleses terrorism, terrorist y terrorise no empezaron a utilizarse hasta que se formaron las palabras francesas equivalentes terrorisme, terroriste, terroriser, durante el período revolucionario comprendido entre 1793 y 1798. "Terrorismo Político", Paul Wilkinson pág. 9

Quintiliano Saldaña considera: “Por terrorismo en criminología, se comprende en su sentido más amplio, todo crimen o delito político o social, cuya ejecución o aún el anuncio, siempre el miedo general, por su aptitud para crear un peligro general. En un sentido más restringido los atentados terroristas son actos criminales cometidos sola o principalmente con un fin de alarma (elemento subjetivo) por el empleo de medios capaces de crear un estado de peligro común (elemento objetivo). El fin puede ser la propaganda de una idea o aún el servicio de una empresa política revolucionaria (fin directo como la llamada propaganda por el hecho del anarquismo)”[29].

Sottile, lo define como “el acto criminal perpetrado para causar terror, violencia, generando una gran intimidación, en vista de lograr un fin determinado”[30].

Patrick Juillard, define el terrorismo como “El acto de violencia que engendra terror o intimidación en la población de un Estado, y que amenaza la vida, la integridad corporal, la salud psíquica o moral, o la libertad de las victimas eventuales colectivamente consideradas”[31]. Para ***Eric David,*** es terrorista “Todo acto de violencia armada que, empleado para un fin político, social, filosófico, ideológico o religioso, viola las prescripciones del derecho humanitario que prohíbe el empleo de medios crueles y bárbaros, el ataque de víctimas inocentes y el ataque de objetivo sin interés militar”[32].

---

[29]SALDAÑA, Quintiliano. “Le terrorisme”. En: R. I. D. P., 1936, Pág. 27. Citado por: GUERRERO CASTRILLON, Ana carolina Y SÁNCHEZ GINARD, María Helena. “Terrorisme: Hecho jurídico contemporáneo”. Bogotá. 1990., p. 22. Tesis de Grado (abogado): Pontificia Universidad Javeriana. Facultad de Ciencias Jurídicas y Socio-económicas.

[30]SOTILLE. Op cit., 96. La traducción es nuestra.

[31] “I¨ acte de violence qui engendre terreur ou intimidation dans la population d´un Etat, et qui menace la vide, I` intégritè corporelle, la santé physique ou morale ou la liberté des victimes éventuelles considérees collectivement” : JUILLARD, Patrick. “Les enlévements des diplomates”. Annuaire Francais De Droit International. XVII 1971, p. 225. Citado por: EBILLE NSFUM., Op cit., p. 47. La traducción es nuestra.

[32] “Tout acte de violence armée quí, commis dans un but politique, social philosophique, idéologique ou religieux, viole parmi les prescriptions du droit humanitaire celles interdisant I`emploi de moyens cruels et barbares, I¨ ataque d`objectifs innocents, ou I´ ataque d`objectifs sans intéret militaire”:
DAVID, Eric. Op cit., p. 125. La traducción es nuestra.

Jan Schreiber, define al terrorismo como "un acto político cometido generalmente por un grupo organizado que implica la muerte o amenazas de muerte para no combatientes", y explica que dicha definición excluye a los secuestros privados destinados a obtener dinero por la fuerza, los asesinatos por venganza y otras formas de violencia; "lo que convierte en político el acto terrorista es su motivo y enfoque: Tiene que ser el intento de quienes lo perpetran, dañar o alterar radicalmente al Estado"[33]

Los actos terroristas se caracterizan por ser impredecibles, arbitrarios y sus efectos psicológicos no guardan proporción con los resultados físicos, ello provoca que el miedo se extienda y se apodere de la sociedad que los padece. El terror político debe diferenciarse también de otras formas de violencia en los que se usan métodos igual de crueles e inhumanos como son el genocidio, la tortura, el asesinato, y el chantaje. En este sentido, lo que distingue al terrorista de otras formas de violencia es básicamente su amoralidad y antinomismo, el terrorista no posee un código moral y está dispuesto a sacrificar cualquier consideración de índole ética o humanitaria a favor de una causa política.

Paul Wilkinson, considera que el terrorismo "es una forma de violencia y, por tanto, es necesario que primera definamos lo que es la violencia. Aunque el antiguo debate filosófico sobre la dicotomía fuerza/violencia es hoy día bastante estéril, el intento de hacer que los dos términos sean intercambiables es seguramente, un error. Merece la pena distinguir entre el uso legítimo de la fuerza por parte del Estado y sus agentes para prevenir, limitar o castigar las infracciones de la ley, y la violencia que carece de legitimidad por la falta de ratificación tanto constitucional como legal, y que es, por tanto, esencialmente arbitraria"[34]

Cabe señalar que la Convención de Ginebra de 16 de noviembre de 1937, para la Prevención y la Represión del Terrorismo, suscrita en el marco de

[33]Los etimologistas sostienen que los términos ingleses terrorism, terrorist y terrorise no empezaron a utilizarse hasta que se formaron las palabras francesas equivalentes terrorisme, terroriste, terroriser, durante el período revolucionario comprendido entre 1793 y 1798. "Terrorismo Político", Paul Wilkinson pág. 9.

[34]La Moral del Terrorismo", págs. 116 y 117. Compilación de ensayos realizada por David C. Rapoport.

la Sociedad de las Naciones, es el primer instrumento que procura definir de forma general el delito del terrorismo, lo hace de manera convencional, y constituye un antecedente histórico de singular importancia. Vale anotar que la citada Convención fue adoptada luego del asesinato de Alejandro I Rey de Yugoslavia y del Ministro de Asuntos Exteriores y Presidente del Consejo de Francia señor Louis Barthou, registrado en Marsella en 1934.[35]

Constituida ya las Naciones Unidas no fue sino en 1972 que se incluyó por primera vez en su agenda el tema del terrorismo, mediante la Resolución 3034, se creó un Comité Especial sobre Terrorismo internacional con la participación de 35 Estados. Desde 1993, la Asamblea General se ocupa del tema de forma regular y existen a la fecha alrededor de 12 instrumentos internacionales sobre terrorismo.

El 9 de diciembre de 1994, la Asamblea General de la ONU, mediante la Resolución 49/60 aprobada por consenso, adoptó una Declaración sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional, la cual contiene importantes elementos que nos permitirán definir el delito de terrorismo y que complementan lo enunciado por la Convención de 1937. El párrafo tercero de dicha Declaración señala que “Los Estados miembros de las Naciones Unidas reafirman solemnemente que condenan en términos inequívocos todos los actos, métodos y prácticas terroristas por considerarlos criminales e injustificables, donde quiera y quien quiera los cometa, incluidos los que ponen en peligro las relaciones de amistad entre los Estados y los pueblos y amenazan la integridad territorial y la seguridad de los Estados”.

Más adelante indica que “Los actos, métodos y prácticas terroristas constituyen una grave violación de los propósitos y principios de las Naciones Unidas y pueden representar una amenaza para la paz y la

[35]El párrafo segundo del Artículo I establece que “En la presente Convención la expresión actos de terrorismo comprende los hechos criminales dirigidos contra un Estado y cuyo fin o naturaleza es provocar el terror en personalidades determinadas, en grupos de personas o en el público”. Documento A/C.6/418 de las Naciones Unidas. 1972.

seguridad internacionales, poner en peligro las relaciones de amistad entre los Estados, obstaculizar la cooperación internacional y llevara la destrucción de los derechos humanos, las libertades fundamentales y las bases democráticas de la sociedad", y finalmente señala que "Los actos criminales con fines políticos concebidos o planeados para provocar un estado de terror en la población en general, en un grupo de personas o en personas determinadas son injustificables en todas las circunstancias, cualesquiera sean las consideraciones políticas, filosóficas, ideológicas, raciales, étnicas, religiosas o de cualquier otra índole que se hagan valer para justificarlas". Dicha Declaración de la Asamblea General de la ONU, a juicio de muchos analistas contiene algunas imprecisiones sobre la naturaleza del terrorismo, especialmente lo concerniente a si éste es de carácter político o criminal, y a si las actividades terroristas realizadas dentro del Estado podrán también ser penalizadas por el derecho internacional.

Como es posible advertir, no existe todavía una definición precisa y universalmente aceptable del fenómeno del terrorismo sea nacional o sea de carácter internacional lo cual han dicho no pocos juristas podría entorpecer la tipificación del delito y por ende su posterior sanción. Según éstos, es posible que el derecho internacional consuetudinario pueda contribuir a la tipificación de dicho ilícito con el aporte de los elementos previstos en las legislaciones penales internas para la configuración del mismo, siempre y cuando éstas sean aceptadas de forma unánime y por consenso por los Estados; sin embargo, el dilema persiste porque en muchos países la referida infracción penal no ha sido tipificada o no existe.

Ello tiene consecuencias prácticas en la medida de que al no haber una definición única y universalmente aceptada por todos los Estados será también difícil precisar con exactitud cuál es terrorista y cual no lo es, de los numerosos grupos que actúan con violencia e infunden el terror en nuestros días y en diferentes regiones del mundo. Hasta tanto considero

que el terrorismo podría ser definido como la práctica metódica, organizada y sostenida del terror llevada a cabo por una persona, un movimiento o grupo de personas o por el propio Estado, con el propósito de alcanzar sus objetivos por medio de la violencia.

2.2.1.4. CLASES DE TERRORISMO

2.2.1.4.1. Terrorismo Interno.

El acto de terrorismo se efectúa en un territorio determinado y cuando se lleva a cabo en el lugar de su fuente u origen, nos referimos pues al terrorismo interno, dado a que sus consecuencias no traspasan las fronteras en donde se produjo, la ejecución del acto, sus efectos sólo los sufre el Estado o grupo social al que va dirigido, por consiguiente sus características son: Que es una amenaza social, porque infunde y causa terror al país en que se produce, es de orden interno, ya que su fuente de ejecución se lleva a cabo únicamente en su mismo territorio y sociedad. El fin del terrorismo interno es determinado y pretende obtener el objetivo para el cual se constituyó; por lo regular en el terrorismo interno las consecuencias se prevén y no va más allá de lo previsto.

"Modernamente se le da el carácter político porque emplea acciones delictuosas para poder llegar a sus fines y siempre están dirigidas contra las autoridades o jefes de Estado, otra de las características es la publicidad ya que por medio de ésta se da a conocer tanto internamente como internacionalmente."[36]

Todo terrorista trata de vengar a la sociedad de los sufrimientos y humillaciones de algunos sectores sociales, convirtiéndose en muchos de los casos en razones vengativas más activas, con razones de índole local. Por lo general es un grupo limitado de personas que recurren a la

[36] Flores, Lázaro. "El terrorismo".Pág. 22.

violencia con el fin de alterar el orden público de la nación, que tienden a tener un carácter provocador, favoreciendo a la reacción y como consecuencia arrecian las represiones, adquieren rasgos fascistas al régimen imperante y se efectúan golpes de Estado autoritarios.

En lo que respecta a Ecuador, en los años ochenta, surgieron grupos ilegales armados, entre estos el que más destacó fue “Alfaro Vive Carajo”, a raíz del surgimiento de grupos de izquierda, inspirados en ideales revolucionarios, pero que no causaron mayor expectativa en nuestro país, ya que el gobierno de aquella época arremetió con todo el aparataje estatal, lo que ocasionó incluso la violación de derechos humanos a personas inocentes.

2.2.1.4.2. Terrorismo Internacional.

En la actualidad los actos terroristas, no se efectúan en el lugar de origen, o sea en la nación en que se han planificado o creado, si no que en otra nación, esto ha llegado a ser una amenaza latente que plantea peligros para todas las naciones. El terrorismo es aquél que se ejecuta en determinada nación y surte sus efectos en otra, las naciones han considerado que es urgente una unidad granítica para combatirlo, pretendiendo efectuar una brecha sincronizada en contra de las organizaciones internacionales causantes de ello. Actualmente existen países que los están financiando y brindan protección a terroristas, la expansión internacional del terrorismo se debe a varios factores, uno de ellos la revolución de las comunicaciones modernas que hace posible que los terroristas lleguen a las audiencias de todo el mundo y las conquistas en la transportación, los lleva a cualquier parte a ejecutar sus actos, el descontento que existe entre ciertos sectores sociales por la situación imperante entre sus Estados, los hace buscar lazos de unidad para establecer acciones en común.

Los terroristas cuentan con el apoyo financiero así como el suministro de armas e instalaciones de adiestramiento y la propaganda política que

efectúan, el compartir toda clase de informaciones secretas y de inteligencia, que benefician a los grupos terroristas, cuentan con patrocinadores de distintos gobiernos que va desde financiar a grupos terroristas, hasta financiarles refugio e incluso a asesorarles en determinadas oportunidades.

El peligro lo constituyen los actos terroristas que afectan las relaciones internacionales, fomentan la tensión, provocan conflictos y constituyen injerencias en los asuntos internos.

La característica del terrorismo internacional, consiste en que el acto es preparado para surtir sus efectos en nación distinta a la de su origen; por consiguiente, los terroristas están vinculados con otros grupos de diferentes naciones, por efectos de ayuda mutua que se prestan unos a otros y tienen principalmente carácter político. Se considera que el terrorista o grupo terrorista siempre está protegido por un Estado, o demás Estados en el entrenamiento intensivo que reciben sus comandos; por lo que el terrorismo es indiscriminado no interesa quiénes son las víctimas, cuál es la nacionalidad o si se trata de hombres o mujeres o niños, la finalidad es causar terror.

El terrorismo internacional y sus patrocinadores, se basa en la suposición de que las potencias afectadas, nunca usarán la fuerza en contra de ellos y desde ese punto de vista se sostiene que la fuerza no es efectiva para combatirlo.

Las formas y métodos para perpetrar un acto terrorista están prohibidos en el derecho internacional y deben ser prohibidas por contradecir las normas y principios básicos del derecho internacional.

El terrorismo es en realidad un asalto a las sociedades democráticas, que aprovechan las libertades y privilegios que ofrecen y la vulnerabilidad de la sociedad, complica aún más responder los actos de terrorismo.

También los continentes han sufrido los embates del terrorismo internacional, por el motivo de que los gobiernos democráticos, permiten la llegada de toda clase de personas, no importándoles posición filosófica,

religiosa o política, lo que causa problemas nacionales y ataques al sistema de gobierno.

Las organizaciones terroristas internacionales, tienen medios financieros para efectuar sus actos, cuentan con tecnología sofisticada, se agencian de fondos en diferentes actividades ilícitas, pudiendo ser a través del narcotráfico, actualmente se le ha denominado narcoterrorismo, el terrorismo internacional no tiene problemas presupuestarios e incluso, es el único estado que no conoce el déficit y que no tiene necesidad de recurrir a préstamos bancarios, ya que por medio de la mafia, prostitución, venta de armamento y fuertes proveedores o naciones, se les proporciona dichos financiamientos y los protegen al mismo tiempo. Con el adelanto científico se teme que en un momento dado puedan llegar a producirse a gran escala bombas de carácter atómico o nuclear o lo que ha sucedido, el lanzamiento de bombas bacteriológicas.

La Organización de las Naciones Unidas al respecto se ha pronunciado y ha aprobado un convenio específico para reprimir, castigar y sancionar la financiación del terrorismo, en base a los propósitos y principios de la Carta Fundamental de dicha organización para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacional y al fomento de las relaciones de amistad y buena vecindad y la cooperación entre los Estados, siendo el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del terrorismo, dicho Convenio Internacional ha sido aprobado recientemente en Guatemala, mediante el Decreto 58-2005, Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo. El terrorismo tiene sus raíces en la financiación de sus actos, por personas que están ligadas a las organizaciones clandestinas, que promueven y ejecutan la actividad terrorista, a través de este instrumento internacional se puede combatir y reprimir la financiación y de no hacerlo así se atentaría contra la paz y la seguridad internacional.

En el presente siglo el flagelo que aqueja a la comunidad internacional es el terrorismo el cual debe erradicarse. Sin embargo, se necesita de una

estrecha colaboración y cooperación entre Estados para prevenir e impedir el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, así como tratarlo con seguridad en todos los convenios y protocolos internacionales para castigar y sancionar a quienes cometan actos terroristas.

Las agrupaciones terroristas han tenido sus orígenes en movimientos militares, políticos y religiosos, éstas son organizaciones, nacionalistas, revolucionarias y anticapitalistas, que utilizan la lucha armada para conseguir sus fines, el terrorismo es una de las amenazas más graves para la paz y la seguridad internacional, ya que sus actos son criminales e injustificables. El terrorismo internacional y su financiación consecuentemente son dos figuras que alarman a la comunidad internacional, al no existir mecanismos claros en Ecuador, sobre la criminalización de la financiación del terrorismo, circunstancias por las cuales considero necesario se corrijan estas falencias y deficiencias en nuestra normativa penal, y de esta forma se evitaría ser considerado como un país de fácil acceso para la financiación del terrorismo internacional de parte de organismos internacionales y su imagen se renovaría significativamente como país.

2.2.1.4.3. Terrorismo Ideológico.

La ideología, es la rama de las ciencias filosóficas que trata el origen y clasificación de las ideas o conjuntos de fundamentos doctrinarios de cualquier sistema económico, político, etc. un modo de manifestarse es a través de ideas en la constitución interna de una sociedad.

El terrorismo ideológico, es aquél que realiza sus acciones tratando de imponer sus principios e ideas, desde el punto de vista económico, político y social y pretende la consecución de un fin tanto político como social.

“En la mayor parte de los casos, esta clase de terrorismo es apoyado por grupos sociales muy fuertes y poderosos, ya sea beligerante o económicamente, en consecuencia es avalado por principios

revolucionarios o principios de conquista económico sociales, a favor de la sociedad misma y constituyen un grupo con un punto de vista en común de cómo deben ser las cosas, claman estar rescatando a una población retrograda y oprimida, se sienten justificados en matar a gran número de ellos por su propio bien"[37]. Cuando es apoyado por un Estado, se han dado consecuencias inimaginables como los son, las luchas y movimientos de neofascistas, ultra nacionalistas o ultra izquierdistas, quienes han llegado a formar escuadrones de la muerte para causar terror y llegar por este medio a la meta o fin fijado de antemano, abanderando principios revolucionarios o principios de conquistas económico-sociales, que según su criterio es a favor de la sociedad misma.

Esta clase de terrorismo, se dio en la segunda guerra mundial y se creó en la edad media con la inquisición, en la actualidad uno de los casos existentes es el del régimen Khomeinista en Irán, que ha exterminado a todos sus enemigos políticos, así como prostitutas, homosexuales, traficantes de drogas, etcétera, en nombre de la fe musulmana.

El criterio comunista del terrorismo ideológico, es que, tratándose de guerra, por la liberación nacional, no debe de denominarse como un acto terrorista, porque consideran que es una lucha por la liberación nacional, a la que debe prestársele todo el apoyo necesario, para llevar a buen término, las justas luchas de las naciones populares. Éste, siempre constituye un acto de violencia, sea material o psicológico, llegando a causar un daño profundo a quien lo sufre; las luchas ideológicas se justifican, por el fin que persiguen, como lo es la independencia y la libertad; pero tampoco deben de justificarse las acciones cometidas en su nombre.

[37] Maclachlan, Colin. Ob. Cit.Pág. 6

2.2.1.4.4. Terrorismo Cultural.

Cultura, es el resultado o efecto de cultivar los conocimientos humanos y de afinarlos por medio del ejercicio de las facultades intelectuales del hombre, un conjunto de manifestaciones de la vida espiritual de un pueblo, de una época, en que están comprendidas la religión, el arte, la literatura, etc.

Citamos como ejemplo de ello, los ataques de las obras de arte que se han producido en Europa, llegándose al extremo de tomar en de forma pacífica o violenta, centros culturales o religiosos para obligar al Estado a cumplir con sus pretensiones. Los ataques de los terroristas no pueden preverse, ya que actúan en forma secreta, siendo capaces de efectuar sus actos en donde menos se pueda esperar y en esa forma se hace totalmente difícil controlar y dar protección al patrimonio cultural. Una de las características de esta clase de terrorismo, es que regularmente no es violento, pero en cuanto a sus fines son los mismos, es decir, de imponerse ante el enemigo.

2.2.1.4.5. Terrorismo Social.

Esta clase de terrorismo, no se encuentra dentro del terrorismo político o internacional, ya que tiene su origen en asociaciones, que pretenden llevar a cabo sus fines y postulados, violando de esa manera las leyes internas de un Estado. Estas agrupaciones se caracterizan por ser totalmente organizadas, protegiendo sus propios intereses; los métodos empleados son violentos y se cree que no luchan por ideales sociopolíticos sino que por ideales de índole racial y económica.

Es una clase de terrorismo que se da en una sociedad y específicamente en la libertad de expresión; es decir, al dar un punto de vista acerca de los hechos o pensar diferente.

Si la ciudadanía se expresa libremente y lo hace además respetando la legislación vigente, en pleno uso de sus derechos y libertades se le acusa de fomentar el terrorismo social, si por el contrario es la clase política,

quienes gobiernan y con sus múltiples esfuerzos por justificar lo injustificable vuelven el ataque a los medios de comunicación, abusando de su poder, también es terrorismo social.

En los medios de comunicación se ha evitado, se ha censurado el debate público, no hay argumentos, no hay razones, puesto que la estrategia desde el poder ha sido intentar reprimir la democracia y de esta manera vemos que la libertad de expresión tiene un papel predominante en una sociedad, para poder expresarse libremente ante las atrocidades cometidas por un gobierno y ponemos énfasis en lo que sucede en España, con el grupo terrorista E.T.A. movidos por el odio que sienten hacia el Pueblo Vasco lo rechazan, generando violencia por doquier.

Generalmente el terrorismo de clases sociales, es interno no trasciende a los linderos del Estado.

2.2.1.5. EL TERRORISMO EN AMÉRICA LATINA.

Remontándonos sólo unas décadas en la historia de América Latina, identificamos diversas agrupaciones que cometían actos terroristas en pro de sus propias causas. Aunque se les denomine guerrillas, en Perú, Sendero Luminoso y el Movimiento Revolucionario Túpac-Amaru cometieron agresiones en contra de la población civil. Argentina tenía en su territorio a los Montoneros, las FAR y el ERP. En Chile cometieron actos violentos el Frente Patriótico Manuel Rodríguez y el Movimiento Izquierdista Revolucionario. En Bolivia el ELN causó pavor, como el MLNT en Uruguay, el VRP en Brasil y las Fuerzas Armadas Revolucionarias Maoístas en Guatemala. Por otro lado, se acusa al Partido Comunista de Cuba de cometer terrorismo de Estado, como en su momento se acusó al Ejército Rojo de la URSS y al Partido Comunista Iraquí. Aunque guerrillas como el EZLN de México se ufanaban de no ser terroristas o no atentar contra la sociedad civil, un evento reciente los vinculó con la ETA y no pudieron negar sus acuerdos de cooperación con los terroristas vascos el terrorismo no tiene fronteras y es por ello que tanto gobiernos como

instituciones internacionales buscan mecanismos para resolverlo o prevenirlo. Así mismo, puede haber simpatía e incluso cooperación entre distintos grupos terroristas. Sin embargo, son diferentes los objetivos de los vascos y los irlandeses a los de los colombianos y filipinos. Existe sin duda, como ya comentamos, una posibilidad de cooperación potencial, sobre todo en los que atacan al *establishment* internacional y en los que consideran a los países "occidentales" como sus enemigos. Un síntoma al respecto podría ser el aumento del terrorismo que ha experimentado el mundo después de la guerra de Estados Unidos contra Iraq (Tormenta del Desierto); pues más que como un conflicto de una coalición militar, este enfrentamiento bélico también se interpretó en Medio Oriente como un ataque al *ethos* de los árabes, o al meta discurso del Islam en Irán (que no es árabe), y los países islámicos de Asia y África. Esta situación podría fomentar el panarabismo fecundado desde la década de los cuarenta. Para el profesor Fouad Ajami la constante presencia de Estados Unidos en Medio Oriente ha incrementado el antiamericanismo en la zona, las "fobias árabes" y puede ser el argumento ideológico de futuros ataques terroristas: En los setenta y ochenta, el edificio económico y político del mundo árabe empezaría a ceder (al paradigma de Occidente). Las explosivas tendencias demográficas sobrecalentaron lo que había sido construido en la época pos-independentista, y en consecuencia emergió un furioso islamismo como un viento mortal. Esto ofreció consuelo, sedujo a los jóvenes y dio los significados y el leguaje del resentimiento y rechazo. Por un tiempo, las fallas de este mundo fueron confinadas a su propia tierra, pero la migración y el terror trasnacional alteraron todo eso. El fuego que comenzó en el mundo árabe se dispersó a otras costas, con el mismo Estados Unidos como el principal blanco de la gente agredida que ya no creía que la justicia podría estar asegurada en su propia tierra, con sus propios gobernantes. Este fue el 11 de septiembre y su sorpresa devastadora, como resultado, que apuntó al balance con Iraq fuera de la

contención y, en dirección de un cambio de régimen y "vuelta a lo mismo".[38]

Los eventos del 11 de septiembre del 2001, mostraron al mundo que el terrorismo es una forma en la que los actores políticos inconformes, en contra de cierto gobierno, lo pueden atacar con éxito y con la utilización de pocos recursos. Estados Unidos gastó mucho más dinero en el ataque a Afganistán que el que pudieron gastar los presuntos terroristas islámicos para sembrar el terror en Nueva York. Asimismo, la agresividad y la celeridad con la que se removió al gobierno afgano pueden tener resultados contraproducentes para los Estados Unidos. Los "éxitos" (ataque a Afganistán) como el del 11 de septiembre tienen efectos energéticos: producen una oleada de reclutamientos y probablemente una nueva voluntad de financiar redes terroristas.[39]

La respuesta violenta, quizá poco planeada de los Estados Unidos, tal vez se explica en que nunca había recibido un ataque directo en su territorio, pues no libró guerras en él y por ello interpretó el atentado terrorista como una declaración de guerra. Nadie había atacado a los territorios continentales de Estados Unidos desde que son independientes, salvo los ingleses en 1812, y Pancho Villa en Columbus. Los terroristas cumplieron su objetivo en el atentado de Nueva York, como decía Clausewitz "cuando la sorpresa consigue tener buen éxito en alto grado, las consecuencias que trae son la confusión y el desaliento de las filas enemigas y esto multiplica el buen éxito"[40]. Estados Unidos derrocó al gobierno Talibán como respuesta, sin embargo, todavía no se comprueba la vinculación de los terroristas a un solo gobierno, la población estadounidense sigue confundida y aterrorizada ante posibles ataques terroristas en el futuro. Los terroristas del 11 de septiembre utilizaron una estrategia con objetivo definido, que atacaba a las fuerzas morales, con audacia, perseverancia,

[38]Ajami, Fouad, "Iraq and the Arabs Future", Foreing Affairs, Nueva York, enero-febrero de 2003.
[39]Walzer, Michael, "Cinco preguntas sobre el terrorismo", Nexos, México, septiembre del 2002, pp.28 y 29.
[40]Clausewits, Karl von, op. Cit., p. 143.

pero sobre todo usando la sorpresa. Ahora se combina una situación de tensión y reposo. Asimismo, a sabiendas de la agresividad de Estados Unidos, los terroristas están más en alerta que nunca y si bien, dieron la cara en el ataque va a ser muy difícil que la den en la defensa. Pues "el ataque tiene sólo un principio activo no presenta la misma variedad que la defensa. Sin duda, se encuentra una enorme diferencia en la energía del ataque y la rapidez y fuerza del golpe; pero ésta es sólo una diferencia de grado y no de clase".[41]Los terroristas no son un país con tierras en las que tengan que permanecer, ni un gobierno basado en instituciones con un ejército al frente, sino personas clandestinas que se pueden "camuflar" en los inmensos rincones del mundo o estar asociados con cualquier organismo de inteligencia de algún gobierno, como ya ha pasado con Al-Qaeda en otros momentos. Está claro que la defensa de los terroristas no va a ser de frente y por ello no se les puede derrotar "haciéndoles la guerra".

2.2.1.6. EL DELITO DE TERRORISMO EN EL CÓDIGO PENAL ECUATORIANO[42].

La figura penal del terrorismo se encuentra vigente desde la época de la dictadura militar, es así que: "Fue la Junta Militar de los años setenta la que aplicando la doctrina de la seguridad nacional, creó los delitos de sabotaje y terrorismo y los introdujo al Código Penal mediante Decreto Supremo publicado en el Registro Oficial N° 459, de 17 de marzo de 1965. Esta reforma respondía a la doctrina de la seguridad nacional y al

[41]Ibídem, p. 489.

[42]CÓDIGO PENAL, Art. 160 "El que con el fin de cometer delitos contra la seguridad común de las personas o de los bienes, fabricare, suministrare, adquiriere, sustrajere, arrojare, usare, o introdujere al país armas, municiones o bombas explosivas, materias explosivas, asfixiantes o tóxicas, o sustancias materiales destinados a su preparación, "será reprimido con reclusión mayor ordinaria de cuatro a ocho años"…

control de las denominadas amenazas internas, que se identifican con cualquier expresión de inconformidad.[43]

Terminado el periodo de la dictadura militar hasta la presente fecha, la figura del terrorismo se mantuvo sin ninguna reforma esencial y fue empleada por varios gobiernos para juzgar a sus "opositores" y detener cualquier expresión de descontento o reclamo que se expresaban en las movilizaciones o protestas indígenas que buscaban el reconocimiento de los derechos colectivos y los derechos de la naturaleza; las protestas estudiantiles por el derecho a la educación; el paro de trabajadores por la defensa de sus derechos laborales; y, la denuncia de vulneración de los derechos humanos y la naturaleza por parte de las defensoras, y defensores…

Al respecto la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos: *Han concluido previamente que ciertas leyes nacionales de antiterrorismo violan el principio de legalidad porque, por ejemplo, estas leyes han tratado de incluir una definición exhaustiva del terrorismo que, inevitablemente, resulta excesivamente amplia e imprecisa, o han adoptado variaciones sobre el delito de "traición" que desnaturalizan el significado de esa figura delictiva y crean imprecisión y ambigüedades cuando se trata de distinguir entre esos delitos diversos…*

Para efecto de análisis, de las definiciones de terrorismo contempladas en los diferentes instrumentos internacionales, citamos la contenida en la Declaración de Lima para Prevenir y Combatir el Terrorismo, que señala al terrorismo como la ejecución de actos violentos contra la vida e

[43] Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos, INREDH. "Criminalización de los Defensores y Defensoras de Derechos Humanos en Ecuador". Serie de Investigación N°22. Primera Edición Noviembre 2011. Imprenta Cotopaxi. Página 117-120.

integridad física de civiles, definición que no guarda armonía con los tipos penales de *actos terroristas, terrorismo organizado*[44]*, agresión*[45] y

amenaza terrorista[46]*,* contempladas en los artículos 160, 160.1, 164 y 165 de nuestro Código Penal.

Cuando se describen los actos terroristas, como toda forma de *organización* con fines entre ellos el *social*, puede ser considerado como "acto terrorista", la simple organización con fines sociales. De igual forma cuando en la organización se reflejen *intenciones, tesis o proclamas* frente a la *fuerza pública* implicaría ser terrorista de acuerdo al Código Penal ecuatoriano...

La redacción e interpretación de la figura del terrorismo en el Ecuador, ha servido para que los fiscales y administradores de justicia inicien procesos en contra de las defensoras y, defensores, constituyéndose de esta manera en un mecanismo accionado por particulares, y por ciertos funcionarios del propio Estado para criminalizar las expresiones de

[44]CÓDIGO PENAL, Art. 160 inc. 1 "Los que individualmente o formando asociaciones, como guerrillas, organizaciones, pandillas, comandos, grupos terroristas, montoneras o alguna otra forma similar armados o no, pretextando fines patrióticos, sociales, económicos, políticos, religiosos, revolucionarios, reivindicatorios, proselitistas, raciales, localistas, regionales, etc., cometieren delitos contra la seguridad común de las personas o de grupos humanos de cualquier clase o de sus bienes: ora asaltando, violentando o destruyendo edificios, bancos, almacenes, bodegas, mercados, oficinas, etc., ora allanando o invadiendo domicilios, habitaciones, colegios, escuelas, institutos, hospitales, clínicas, conventos, instalaciones de la fuerza pública, militares, policiales o paramilitares, etc.,; ora sustrayendo o apoderándose de bienes o valores de cualquier naturaleza y cuantía; ora secuestrando personas, vehículos, barcos, aviones para reclamar rescate, presionar y demandar el cambio de leyes o de órdenes y disposiciones legalmente expedidas o exigir a las autoridades competentes poner en libertad a procesados o sentenciados por delitos comunes o políticos, etc.; ora ocupando por la fuerza mediante amenaza o intimidación, lugares o servicios públicos o privados de cualquier naturaleza y tipo; ora levantando barricadas, parapetos, trincheras, obstáculos, etc., con el propósito de hacer frente a la fuerza pública en respaldo de sus intenciones, planes, tesis o proclamas; ora atentando, en cualquier forma, en contra de la comunidad, de sus bienes y servicios, serán reprimidos con reclusión mayor ordinaria de cuatro a ocho años"…

[45]CÓDIGO PENAL, Art. 164 "La agresión terrorista, siempre que el hecho no constituya delito más grave, perpetrada contra funcionarios o empleados de instituciones públicas o contra propiedades de los mismos, será sancionada con tres a seis años de reclusión menor ordinaria"… "Si se causaren lesiones a personas, la pena será de reclusión menor de seis a nueve años…" "Si resultare la muerte de una persona o más personas, la pena será de dieciséis a veinticinco años…"

[46]CÓDIGO PENAL, Art. 165 "Fuera de los casos contemplados en este Código, la amenaza terrorista, por cualquier medio que se haga, será reprimida con prisión de tres meses a un año…"

resistencia como son la “movilización o la protesta social” y ser juzgados como terroristas.

2.2.1.7. VARIAS RECOMENDACIONES ESPECIALES DEL GRUPO DE ACCIÒN FINANCIERA INTERNACIONAL (GAFI).

Establecen esas recomendaciones lo siguiente:

1.-Todos los países deben dar los pasos inmediatos para ratificar y ejecutar plenamente la Convención Internacional de las Naciones Unidas de 1999 para la Eliminación del Financiamiento del Terrorismo. Los países también deben poner en práctica de forma inmediata las resoluciones de las Naciones Unidas relacionadas con la prevención y eliminación del financiamiento de actos terroristas, particularmente la Resolución 1373 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

2.-Todos los países deben tipificar el financiamiento del terrorismo, de los actos terroristas y de las organizaciones terroristas. Los países deben asegurar que estos delitos sean designados como delitos precedentes de lavado de dinero.

6.- *El delito de financiamiento del terrorismo no debería requerir que los fondos: (i) fueran efectivamente utilizados para realizar o intentar un acto terrorista, o (ii) sean vinculados a un acto terrorista específico.*

7.- *También debería considerarse un delito la tentativa de cometer el delito de financiamiento del terrorismo.*

9.- *El financiamiento del terrorismo debería ser delito precedente del lavado de activos.*

11.- *La Ley debería permitir que el elemento intencional del delito de financiamiento del terrorismo sea inferido de circunstancias de hecho objetivas.*

13.*- El hecho de que las personas jurídicas estén sujetas a responsabilidad penal no debería eludir la posibilidad de procesos penales, civiles o administrativos paralelos en aquellos países donde se dispone de más de una forma de responsabilidad.*

14.- *Las personas físicas y jurídicas deberían estar sujetas a sanciones penales, civiles o administrativas efectivas, proporcionales y disuasivas.*

Hay que reconocer que desde el punto de vista preventivo es ciertamente difícil para las entidades del sector financiero conocer previamente el destino de esos fondos, sin embargo, existen algunos ejercicios de tipología[47] que permiten ser más cautelosos en la revisión de algunas operaciones y en la vinculación con clientes que presentan riesgo.

El delito de financiamiento del terrorismo debe además ser un delito **precedente** del delito de lavado de dinero (legitimación de capitales en nuestro medio). En el supuesto de que los recursos provengan de actividades ilícitas la relación con el lavado de dinero es clara, pues las ganancias o productos del delito deben ser disimuladas para luego ser utilizadas en actos de terrorismo, por el contrario cuando se trata de recursos que provienen de actividades lícitas pero destinados a financiar el terrorismo, se complica enormemente la vinculación del delito con el lavado de dinero. En el ámbito de las **actividades ilícitas**, el GAFI ha señalado que "*Un grupo terrorista en una región particular puede sustentarse a sí mismo a través de secuestros y extorsiones. En esta situación, los rescates pagados para recuperar a los rehenes, junto con un 'impuesto revolucionario' especial (en realidad, un eufemismo para dinero de protección) exigido a las empresas, proporcionan los recursos financieros necesarios aunque también desempeñan un papel secundario como otro medio de intimidación a la población elegida como objetivo. Además de secuestros y extorsiones, los grupos terroristas pueden dedicarse a contrabando en gran escala, varios tipos de fraude (por ejemplo, a través de tarjetas de crédito o instituciones de beneficencia), robos y hurtos y tráfico de estupefacientes*".[48]

---

[47]Tipología hace referencia a una serie de esquemas de blanqueo de capitales o financiación del terrorismo que parecen estar construidos de una forma similar o estar usando métodos similares, lo que permite que los esquemas puedan ser clasificados como tipología.

[48]GAFI. *Guía destinada a Entidades Financieras para la Detección de Actividades de Financiación del Terrorismo*, 2002, pág. 11.

El gobierno de los Estados Unidos y la Unión Europea incluyen a las FARC en su lista de organizaciones terroristas, al igual que lo hacen con los guerrilleros del ELN y los paramilitares del AUC. Los medios de prensa señalan que las FARC son responsables de la mayoría de los secuestros reconocidos en Colombia y esta actividad es una fuente importante de sus ingresos. También se ha acusado a las FARC de proveer protección a algunos narcotraficantes en el pasado, además de cuidar activamente de sus cultivos ilícitos y laboratorios procesadores de droga. En Costa Rica en el año 2007 se detuvo a un ex guerrillero colombiano del M-19, Libardo Parra, con la suma de $1,5 millones en efectivo, quien además tiene pendiente una condena de 24 años de prisión por secuestro en Colombia, y fue juzgado por legitimación de capitales. En el 2008 fueron encontrados $480 mil de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) en una casa en barrio Jesús de Santa Bárbara de Heredia.

En el ámbito de las **actividades lícitas**, los fondos pueden provenir de organizaciones sin fines de lucro, que muchas veces son utilizadas a espaldas de sus donantes. Las organizaciones sin fines de lucro utilizan varios métodos para recaudar fondos con fines filantrópicos o humanitarios. Muchas veces acuden a fuentes de ingresos que incluyen el apoyo público, la obtención de recursos gubernamentales, donaciones privadas u honorarios cobrados por los servicios que brindan como parte de programas de caridad.[49] Si bien en esta hipótesis, los fondos son legítimos y no tienen que ser *lavados*, sí es necesario que sean disimulados los vínculos entre la organización terrorista y los fondos, en

---

[49] *"Desde 2001, las organizaciones de caridad han sido señaladas como posibles canales para financiar organizaciones terroristas en Estados Unidos y otros países, en especial debido a que los procesos de donación y movimiento de dinero dejan pocos rastros de papel y algunos gobiernos temen que indagar en organizaciones de caridad manejadas por grupos religiosos puede provocar una reacción adversa contra el país" (Un banco corresponsal de Bank of New York fue relacionado con la financiación del terrorismo*, tomado de Internet el 16-08-2006 www.lavadodedinero.com,).

ese proceso de disimular se pueden observar algunas similitudes entre el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo.

2.2.1.8. SIMILITUDES, Y DIFERENCIAS ENTRE EL LAVADO DE DINERO Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO.

Son tres etapas conocidas de la legitimación de capitales, que pueden ubicarse también en el financiamiento del terrorismo: La colocación, la estratificación y la integración. "*Presentes en los esquemas de financiamiento del terrorismo, excepto que la tercera etapa (Integración) comprende la distribución de fondos de terroristas y sus organizaciones mientras que el lavado de dinero, como se vio anteriormente, va en la dirección opuesta, es decir, su objetivo es integrar los fondos ilícitos en la economía legítima*".[50]

[50]Schott Paul Allan. *Guía de referencia para la lucha contra el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo.* Banco Mundial, 2003, pág.

Las diferencias se aprecian en el siguiente cuadro:[51]

	LAVADO DE DINERO	FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO
MOTIVO	**GANANCIAS**	**IDEOLOGÍAS**
Fuente de los fondos	Internamente dentro de las organizaciones criminales.	Internamente de células que se autofinancian y externamente de benefactores y donantes
Canales	Favorece el sistema financiero formal.	Favorece a transportadores de dinero en efectivo o sistemas financieros informales.
Foco de detección	Transacciones sospechosas, como depósitos inusualmente grandes que no concuerdan con la actividad del cliente.	Relaciones sospechosas como transferencias entre partes aparentemente no relacionadas.
Montos de las transacciones	Grandes montos a menudo estructurados para evitar la obligación de reportar.	Montos pequeños generalmente por debajo de los montos sujetos a reporte.
Actividades Financieras	Red compleja de transacciones que a menudo involucra compañías pantalla.	No existe un perfil financiero que se aplique a los terroristas operativos.
Rastro del dinero	Circular el dinero eventualmente vuelve a la persona que lo generó.	Lineal el dinero generado es utilizado para difundir actividades y grupos terroristas.

2.2.1.9. COMENTARIOS DEL DR. RAMÓN GARCÍA GIBSON, SOBRE EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO.[52]

Ante el debate que se ha generado en México en fecha reciente con motivo de ataques de la delincuencia organizada con coche bomba, granadas, explosivos y si los mismos constituyen o no actos de terrorismo, resulta conveniente el comentar los esfuerzos que dentro del sector financiero tanto nacional como internacional se llevan a cabo para combatir el financiamiento de este delito**.** El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), ha emitido nueve recomendaciones para combatir el

[51] Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica. Deloitte. *Taller de implementación de programas de prevención de legitimación de capitales*, 2006, pág. 35.

[52] El Financiamiento del Terrorismo Internacional, en http://www.inacipe.gob.mx/investigacion/INACIPE_opina/memorias_inacipe/memorias_garcia_gipson/El%20Financiamiento%20al%20Terrorismo.php

financiamiento al terrorismo mismas que establecen el marco básico para prevenir y suprimir la financiación del terrorismo y de los actos terroristas mismas que a continuación describo:

I. Ratificación y ejecución de los ins*trumentos de la Naciones Unidas:* Cada país debe tomar inmediatamente los pasos necesarios para ratificar e implementar plenamente la Convención Internacional de las Naciones Unidas para la Supresión de la Financiación del Terrorismo de 1999. Asimismo, los países deben implementar de inmediato las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a la prevención y supresión de la financiación de actos terroristas, particularmente la Resolución 1373 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas.

II. Tipificación de la financiación del terrorismo y el blanqueo asociado*:* Cada país debe tipificar como delito la financiación del terrorismo, de los actos terroristas y de las organizaciones terroristas. Los países deberán asegurarse que tales delitos se establezcan como delitos previos del lavado de activos. En México el financiamiento está tipificado en el artículo 139 del Código Penal Federal : “Se impondrá pena de prisión de seis a cuarenta años y hasta mil doscientos días multa, sin perjuicio de las penas que correspondan por los delitos que resulten, al que utilizando sustancias tóxicas, armas químicas, biológicas o similares, material radioactivo o instrumentos que emitan radiaciones, explosivos o armas de fuego, o por incendio, inundación o por cualquier otro medio violento, realice actos en contra de las personas, las cosas o servicios públicos, que produzcan alarma, temor o terror en la población o en un grupo o sector de ella, para atentar contra la seguridad nacional o presionar a la autoridad para que tome una determinación.

La misma sanción se impondrá al que directa o indirectamente financie, aporte o recaude fondos económicos o recursos de cualquier naturaleza,

con conocimiento de que serán utilizados, en todo o en parte, en apoyo de personas u organizaciones que operen o cometan actos terroristas en el territorio nacional".

III. Congelamiento y decomiso de activos terroristas: Cada país deberá implementar medidas para congelar sin dilación los fondos u otros activos de los terroristas, de aquellos que financien el terrorismo y de las organizaciones terroristas, de acuerdo con las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a la prevención y supresión de la financiación de los actos terroristas. Cada país también deberá adoptar e implementar las medidas, incluidas las legislativas, que permitan a las autoridades competentes la incautación, el embargo y el decomiso de la propiedad que procede, se utiliza o se intenta utilizar o destinar a la financiación de terrorismo, los actos terroristas o las organizaciones terroristas.

IV. Informe de transacciones sospechosas relativas al terrorismo: Si las instituciones financieras u otros negocios o entidades sujetas a las obligaciones de control del lavado de activos, sospechan o tienen indicios razonables para sospechar que existen fondos vinculados o relacionados con o que pueden ser utilizados para el terrorismo, los actos terroristas o por organizaciones terroristas, se les debe obligar a que informen rápidamente de sus sospechas a las autoridades competentes.

V. Cooperación internacional: Cada país deberá proporcionar a otro país, sobre la base de un tratado, acuerdo o mecanismo de asistencia mutua legal o intercambio de información, el máximo grado posible de asistencia en conexión con investigaciones, informes y procedimientos criminales, civiles y administrativos relativos a la financiación del terrorismo, de los actos terroristas y de las organizaciones terroristas. Además, los países deberían tomar todas las medidas posibles para asegurar que se denegará el refugio a los individuos acusados de

financiar el terrorismo, y deben contar con procedimientos vigentes para extraditar, cuando sea posible, a tales individuos.

VI. Sistemas alternativos de envíos de fondos: Los países deberán tomar todas las medidas posibles para asegurar que las personas físicas y jurídicas, incluyendo los agentes, que brindan servicios de transmisión de dinero o títulos valores, incluyendo las transferencias a través de redes o sistemas informales, deban estar autorizadas o registradas y sujetas a todas las Recomendaciones del GAFI aplicables a los bancos y a las instituciones financieras no bancarias. Cada país deberá asegurar que a las personas físicas o jurídicas que realicen este servicio ilegalmente se les impongan sanciones administrativas, civiles o penales.

VII. Transferencias por cable: Los países deben tomar medidas para exigir a las instituciones financieras, incluyendo a las que se dedican al giro de dinero o títulos valores, que incluyan información adecuada y significativa sobre el ordenante (nombre, domicilio y número de cuenta) en las transferencias de fondos y mensajes relativos a las mismas; dicha información debe permanecer con la transferencia o mensaje relativo a ella a través de la cadena de pago. Los países deben tomar medidas para asegurar que las instituciones financieras, incluyendo a las que se dedican al giro de dinero o títulos valores, realicen un examen detallado y vigilen las transferencias de fondos de actividades sospechosas que no contengan toda la información acerca del ordenante (nombre, domicilio y número de cuenta).

Las Deposiciones de Carácter General que les aplican a las Instituciones Financieras refieren la obligación de las entidades de solicitar esta información en todas aquellas operaciones que inician o reciben y están obligadas a validar los datos de las mismas contra listas negras internacionales para identificar aquellas solicitadas o turnadas a personas

que se enlisten en este tipo de bases de datos.

VIII. Organizaciones sin fines de lucro: Los países deben revisar la adecuación de las leyes y reglamentos referidos a entidades que pueden ser utilizadas indebidamente para la financiación del terrorismo. Las organizaciones sin fines de lucro son particularmente vulnerables y los países deben asegurar que las mismas no sean utilizadas ilegalmente:(i) por organizaciones terroristas que aparezcan como entidades legales; (ii) para explotar entidades legales como conducto para la financiación del terrorismo, incluyendo el propósito de evitar las medidas de congelamiento de activos y (iii) para esconder y ocultar el desvío clandestino de fondos destinados a propósitos legales hacia organizaciones terroristas.

IX. Correos de efectivo: Los países deberían tener medidas para detectar el transporte físico transfronterizo de dinero en efectivo e instrumentos negociables al portador, incluyendo un sistema de declaración u otra obligación de revelación. Los países deberían asegurarse que sus autoridades competentes tienen la atribución legal para detener o retener dinero en efectivo e instrumentos negociables al portador que se sospecha están relacionados con el financiamiento del terrorismo o lavado de activos, o que son falsamente declarados o revelados. Los países deberían asegurarse que sanciones efectivas, proporcionadas y disuasivas estén disponibles para ser aplicadas a las personas que realizan una falsa declaración o revelación. En aquellos casos que el dinero en efectivo o los instrumentos negociables al portador estén relacionados con el financiamiento del terrorismo o lavado de activos, los países también deberían adoptar medidas, incluyendo las legislativas.

Aunque el lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo tienen

vínculos importantes, no necesariamente cuentan con las mismas características tal como lo planteo en los siguientes supuestos: 1) Mientras el lavado de dinero se da siempre con recursos de procedencia ilícita, el financiamiento al terrorismo puede perpetrarse también con fondos de procedencia lícita y; 2) El lavado de dinero maneja por lo regular grandes sumas de dinero y el financiamiento al terrorismo mueve no tan grandes volúmenes.

Si bien es cierto que no podemos asegurar con certeza absoluta que el terrorismo está presente en nuestro país, considero que es buen momento para poner mayor atención en prevenir, monitorear y reportar su financiamiento con por lo menos las herramientas aquí descritas. Consecuentemente con el análisis que realiza el Dr. Ramón García Gipson, sobre el financiamiento del Terrorismo, considero necesario y urgente introducir en nuestra legislación penal, o en el nuevo Código Penal Integral, normativas que se encuentren acordes a la legislación internacional y a las recomendaciones realizadas por grupos internacionales; ya que en los actuales momentos nuestra normativa es caduca, la misma se encuentra vigente desde la década de los setenta, y estas son las razones por las que el Gafi, incluyera al Ecuador en el año 2012, en la llamada lista negra, por ser un país de fácil acceso para la financiación del terrorismo internacional.

2.2.2. JURISPRUDENCIA:

2.2.2.1. SENTENCIA POR ENALTECER EL DELITO DE TERRORISMO.[53]

Resumen: Enaltecimiento del terrorismo. Publicidad en redes sociales. Enaltecimiento o justificación de expresión pública o difusión de delitos terroristas o de quienes hayan participado en su ejecución o la realización de actos que entrañen descrédito, menosprecio o humillación de las víctimas. Concepto de difusión del delito: Cuando un usuario mantiene archivos en carpetas de acceso libre facilita la difusión del contenido de tales archivos.

El acusado Landelino, con DNI n° NUM000, mayor de edad, sin antecedentes penales, con el nombre de usuario o nick " Cabezon", a través de la página web alojada en la dirección de internet www.tuenti.com, utilizada por el usuario "Patatero" que sirve para que los usuarios se comuniquen entre si y puedan compartir fotos o comentarios, realizó los siguiente comentarios, en relación con el asesinato el día 30 de julio de 2009 en la localidad de Palmanova (Islas Baleares), al explotar un artefacto tipo lapa instalado en los bajos del vehículo oficial, de D. Mariano y D. Virgilio, miembros de la Guardia Civil. El 10 de agosto como comentario a una foto del usuario Patatero, en la que aparecían tres agentes de la policía autónoma vasca y la imagen de un fuego, "Cabezón" escribió: "una pena no ardiesen ellos". El día 20 de agosto de 2009, insertó, como comentario a una fotografía de miembros de la policía autónoma vasca realizando una detención, publicada también por el usuario Patatero, el siguiente texto: "a ver si acaben como los picólos de Mallorca. Puxa Euskal HerriaLlibre y Socialista, Que siga la lucha". Tras contestar el usuario Patatero: "estoy contigo Cabezón, un tiro en la nuca y adiós, pero a todos", Cabezón comentó el 23 de agosto, sobre las 19:07 horas "claro que a todos.

---

[53] De sentencias por Delito de Terrorismo en, http://bitacora.jomra.es/2006/10/peru/de-sentencias-y-demas-la-carcel-para-los-terroristas/

Sentencia, y Penalidad: CONDENAMOS a Landelino como autor responsable de un delito de enaltecimiento del terrorismo, a la pena de un año de prisión con la accesoria de suspensión del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación absoluta por un año y seis meses.; y al pago de las costas procesales.

El art 578 del Código Penal prevé pena de uno a dos años de prisión para los autores del delito de enaltecimiento del terrorismo, con la correspondiente accesoria; y el art 579 añade pena de inhabilitación absoluta por tiempo superior entre seis meses y veinte años al de duración de la pena de prisión impuesta, atendiendo a las circunstancias concurrentes. En el presente caso, no concurriendo circunstancias modificativas de la responsabilidad y tratándose de una difusión limitada, pese a la gravedad de las expresiones, procede imponer ambas penas en su grado mínimo.

2.2.2.2. SENTENCIA EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DE SENDERO LUMINOSO. [54]

De una forma u otra Abimael Guzmán iba a pasar toda su vida en la cárcel. El filósofo autoproclamado la cuarta espada del marxismo (¡¡vaya cara!!) no tenía opción alguna de salir de prisión, ya sea por sus múltiples y eternos procesos, ya por sentencias largas (o eternas) o porque está ya viejo (pronto cumplirá 72 años), poco le queda para fallecer (¿un decenio? no mucho más).

Recordemos que el Tribunal Constitucional declaró nula (en el 2003) la sentencia de cadena perpetua impuesta por un "poco legal" tribunal militar (de esos que se liaron a condenar a gente que luego, en juicios frente a la Justicia ordinaria, se vieron absueltos), así pues, Abimael Guzmán tenía que ser juzgado por los tribunales ordinarios del orden penal y se dictó sentencia para el líder de la banda terrorista con más muertos a sus

[54] De sentencias por Delito de Terrorismo en, http://bitacora.jomra.es/2006/10/peru/de-sentencias-y-demas-la-carcel-para-los-terroristas/

espaldas durante *la Guerra total contra el Estado*.
Guzmán ha sido juzgado junto con otros dirigentes de Sendero Luminoso, el cargo es de "Terrorismo en Agravio del Estado" se acusó a Abimael de ser el autor mediato de todos los delitos de Sendero Luminoso, no sólo era la cabeza visible del movimiento maoísta, sino que también era el ideólogo y líder de la organización que, luchando por los derechos de los campesinos y demás, se dedicó a matar a quienes decía proteger, no sólo por lo salvaje de la acción terrorista, sino por la "auto confesión" de la participación directa del propio Abimael.

La Sentencia: La lista de delitos era larga, para él y los suyos, estaba cantado que las penas serían más bien largas, eternas casi. Unas ocho horas de lectura de sentencia, nada más ni nada menos. Las sentencias fueron dispares, el cabecilla de la banda junto con Elena Iparraguirre (*camarada Miriam*) recibieron la "máxima", cadena perpetua por su pertenencia y dirección de banda terrorista, y todo eso de lo que se les acusaba.
El resto de penas son de 35 años a 25, salvo la de "Feliciano" (cuyo verdadero nombre es *Óscar Ramírez Durand*), que es de "tan sólo" 24 años de prisión. El "trato a favor" que recibe el cabecilla Feliciano se debe a que es el único que se confesó culpable (el resto niega el terrorismo y apuesta por una guerra popular), y que ayudó mucho a los tribunales comentando con lujo de detalles todo lo relacionado con la organización terrorista así como los modos de actuar y tal. A Yenny Rodríguez Neyra le cayeron 33 años mientras que al senderista Pedro Quinteros 30 años. Para no demorarme en redactar el resto de condenas, cita textual al canto: Las dirigentes Laura Zambrano, y María Pantoja, fueron sentenciadas a 35 años, mientras que Angélica Salas, Margie Clavo, Martha Huatay, Víctor Zavala, Margot Liendo, Osmán Morote, y Victoria Trujillo, a 25 años de cárcel.

Las penas, cabe recordar, se computan desde la entrada en prisión para ser juzgados (como no puede ser de otra forma), así que muchos de los dirigentes, apresados a finales de los ochenta, estarían próximos a salir de prisión (se espera que los primeros liberados pisen la calle en el 2013). El fiscal no está muy contento con la sentencia, puesto que pidió cadena perpetua para toda la cúpula. Pero al menos este proceso (por más que la defensa diga que no contó con todas las garantías, hasta Amnistía Internacional estaba por la labor de apoyar la perpetua y sí ve todas las garantías en el proceso) no será declarado inconstitucional como el nada bien realizado juicio militar. No hay nada terminado.Hay algo que me parece pura demagogia en todo este proceso, acá no se cierra un pimiento de la historia del Perú, las heridas siguen abiertas y aún hay responsables de matanzas en las calles, y están siendo protegidos por el Estado y el Parlamento.

2.2.2.3. CASOS DE FAMILIAS ECUATORIANAS QUE HAN SIDO VÍCTIMAS DEL DELITO DE TERRORISMO INTERNACIONAL.

a.-) NARCISA IDROVO MUESTRA UNA FOTO DE SU SOBRINO HENRY HOMERO FERNÁNDEZ IDROVO, víctima del 11-S, antes de acudir a visitar su tumba en el cementerio de Biblián (Cañar) junto con su hermano. Ni la Embajada de Ecuador en Nueva York, ni la Cancillería, ni la Senami registran datos completos de las víctimas.

El no poder viajar a Estados Unidos es una realidad compartida con la familia Idrovo González, del cantón Biblián (Cañar). Narcisa Idrovo, tía de una de las víctimas del 11-S, Henry Homero Fernández Idrovo, comenta que a la madre del joven de 23 años (Cecilia Idrovo) le otorgaron una visa humanitaria. Con ese documento pudo viajar a Estados Unidos a visitar a su sobrino, que compartió los últimos años con Henry, pero que su visa no fue renovada.

Ella iba y venía, y cuando pasaron los cinco años fue para que le renueven la visa y el cónsul le había dicho que no conoce de ningún accidente de las Torres Gemelas y le negó. Ella ahora ya no tiene muchas ganas de viajar relata Narcisa.

b.-) En el portal de una vivienda de adobe, madera y teja, en medio de una llovizna, ***BLANCA ROBERTINA MOROCHO*** *teje un sombrero de paja toquilla que luego venderá a $5 para contribuir a la precaria economía de su incompleta familia.* ***ES LA MADRE DE LEONEL JERÓNIMO Y BLANCA ROBERTINA MOROCHO,*** dos de los quince ecuatorianos que fallecieron hace diez años en el atentado a las Torres Gemelas en Nueva York, Estados Unidos.

Según cifras del Departamento de Salud de Nueva York (a enero del 2002), 247 latinos murieron como consecuencia del atentado terrorista de Al Qaeda contra el World Trade Center (WTC), que representa el 9% del total de las víctimas mortales dentro de ese porcentaje se cuentan los 15 ecuatorianos que, según breves perfiles publicados por la cadena de noticias CNN, ocupaban cargos como: Mesero de la cafetería Windows on the World, limpiador de ventanas en ABM Industries del WTC, administrador de Top of the World Café, y contador de la firma Marsh & Mc Lennan Cos.

En esta lista se encuentra BLANCA MOROCHO, que entonces tenía 26 años y trabajaba en servicios de limpieza, y su hermano LEONEL, DE 36, que era mesero. En Sígsig, Azuay, al invitar a su madre, de 70 años, a rememorar el 11 de septiembre del 2001, ella interrumpe el tejido del sombrero para rebuscar en una vieja habitación las fotos de sus hijos. Al encontrarlas, la nostalgia la lleva a cubrirse el rostro con un desgastado chal azul, intentando ocultar sus lágrimas, mientras confiesa que todos los días, sobre todo en estas fechas, recuerda la muerte de ellos. Mis hijos eran los que me ayudaban, los que veían por mí. Dos años

después de que los de Estados Unidos murieron, falleció otra de mis hijas, y el año anterior (2010) una más. Me estoy quedando sola, comenta mientras fija su mirada en algún lugar de la gruesa pared del cuarto. Entre pausas sollozantes continúa su relato: Sé que a otros les ayudaron, pero a mí no. A veces tengo ganas de presentarme de nuevo (en la Embajada de Estados Unidos) para ver si me dan la visa y visitar a mis nietos y a mi otro hijo que vive en Nueva York, pero no sé qué hacer. Su nieto Luis Felipe Sánchez Morocho, de 23 años, relata que desde la muerte de sus tíos, su abuela perdió gran parte de sus ganas de vivir. Para una madre es muy difícil que se le mueran los hijos, imagínese, a ella se le murieron cuatro de seis, ella está muy mal, muy triste, dice.

c.-) EN CUENCA (AZUAY), MARIANA Y ANA CHIMBO ARÉVALO, HERMANAS DE LUIS ALFONSO CHIMBO ARÉVALO, que laboraba en el piso 106 de las Torres, como auxiliar de recepción del Windows on the World, dicen que prefieren no recordar detalles de aquel 11 de septiembre. Las mujeres comentan que mantienen alejada de la prensa a su madre, Carmen Arévalo, pues a ella le resulta duro recordar, más aún desde la muerte de su esposo ocurrida hace dos años.

Hermetismo. Eso fue lo que sucedió a gran escala después de la tragedia del 11-S. En Estados Unidos se implementaron extremas medidas de seguridad aérea y un generalizado ambiente de miedo que incluso ha llevado a considerar motivo de arresto el que alguien pronuncie la palabra “bomba” dentro de un aeropuerto de ese país.

Víctimas colaterales. En eso se convirtieron las miles de personas que participaron en las labores de limpieza de basura, escombros e incluso de cuerpos humanos, en la denominada Zona Cero. Quienes participaron en estas labores, como se confirmó después, estuvieron expuestas a polvos tóxicos que desencadenaron en enfermedades respiratorias, pulmonares y estrés postraumático.

Martha Zambrano, directora ejecutiva de Ecuadorian International Center, organización de apoyo a los inmigrantes, ubicada en Nueva York, explica que los recursos económicos recibidos de parte de la Corporación HHC (agencia de asistencia sanitaria) se canalizaron para difundir entre los inmigrantes afectados por el 11-S información de sus derechos. Ella cuestiona, indignada, que “cuando estas personas fueron a trabajar en la limpieza de los escombros y ayudaron, fueron los héroes de ese día, y sin embargo ahora son los indocumentados que no tienen derecho a nada”.

Por ejemplo, Martha Freire es una ecuatoriana a quien le diagnosticaron cáncer en las glándulas tiroides. De acuerdo con Zambrano, cuando Freire se sometió a una operación no habían muy buenas expectativas de que sobreviva, por lo cual solicitaron una visa humanitaria para que una de sus hijas viaje desde Ecuador hacia Estados Unidos, pero su pedido aún no obtiene respuestas.

La activista añade que ***HAY DOS CASOS DE ECUATORIANOS (MARÍA ORTIZ Y BOLÍVAR REINOSO ZAMBRANO),*** a quienes aún se está buscando para que reciban su compensación económica, pero que no ha sido posible encontrarlos. La directora de Ecuadorian International Center asegura haber recurrido al Consulado de Ecuador en Nueva York y a la prensa, en busca de información, pero que nadie le ha informado sobre estas personas.

Este Diario buscó información sobre los ecuatorianos fallecidos a consecuencia de los atentados del 11-S en el Consulado de Ecuador en Nueva York, y en la Cancillería, pero ambas instituciones dijeron no contar con dichos datos. Mientras Pablo Calle, delegado de la Secretaría Nacional del Migrante (Senami) en Nueva York, justificó la falta de información refiriendo que esta entidad no existía cuando se produjeron los ataques terroristas del 11-S.

Sin embargo, lo que sí registra la Senami, según Calle, es que a mediados del 2009 la entidad recibió cuatros casos de ecuatorianos

afectados en su salud durante la limpieza de la Zona Cero, tres de los cuales habían recibido dinero proveniente del Fondo Federal de los Estados Unidos. “Estas personas ya habían recibido algunos pagos, pero por problemas de presupuesto se los habían interrumpido, entonces querían orientación sobre cómo hacer que se los restituyan”, recuerda el funcionario, que además asegura desconocer la cantidad de recursos asignados a estos ecuatorianos, aduciendo que los fondos provinieron de varias fuentes.

Aunque de las familias consultadas por este Diario, la primera aseguró no haber recibido ningún aporte económico; mientras las otras dos no quisieron pronunciarse al respecto.

d.-) SE RECUERDA LA VIDA. ÁLEX ORMAZA, PERIODISTA ECUATORIANO, REMEMORA QUE AQUEL DÍA (11-S), él regresaba a Washington desde Francia. “Mi vuelo llegaba a las 09:00. El avión de American Airlines en el que venía fue el último al que permitieron aterrizar en el aeropuerto. Mi esposa, que estaba en casa, pensaba que yo podría estar en uno de los aviones que fueron secuestrados. Cuando salí del avión vi una gran columna de humo, pero no sabía que era del Pentágono”, relata el ahora editor del sitio web www.agorarevista.com, una publicación del comando norte de Estados Unidos.

“En aquella época era editor de un periódico llamado Washington Hispanic Newspaper y, como no podía ir a mi oficina, empecé a caminar hacia el Pentágono, un trayecto de alrededor de 12 kilómetros. Allá ya estaba un fotógrafo de mi periódico y empezamos a trabajar. Se veía a la gente que salía casi corriendo de la zona más cercana al Pentágono y se sentaban en los parques y en las calles de los alrededores”, recuerda Ormaza, entre los sentimientos encontrados que le produce el haber estado tan cerca del peligro.

e.-) EMMELINA DE FEO, asistió a todos los actos en memoria de las víctimas del 11 de septiembre de 2001 en Nueva York en los últimos nueve años. Lo que la diferencia de muchas otras familias es que los restos de su hermano David, entonces de 36 años, no fueron nunca encontrados o identificados entre los escombros del Word Trade Center. David murió cuando las torres de 110 pisos se desplomaron tras el impacto de los dos aviones de pasajeros que los terroristas islámicos estrellaron contra los rascacielos. Los análisis de ADN usados para identificar a una persona con los rastros dejados en la escena de un crimen o en casos de paternidad, no han podido hasta ahora dar una respuesta definitiva a algunas personas que perdieron a seres queridos el 11-S. De las 2.752 víctimas de los atentados contra las Torres Gemelas, sólo 1.630 fueron identificadas a través de los métodos con los que trabajan las autoridades médicas neoyorquinas. Los detalles de la suerte del resto de muertos están ahora en el limbo hasta que haya técnicas de ADN más avanzadas. "Ha sido difícil porque hasta ahora creemos que mi hermano puede aparecer en cualquier momento", cuenta De Feo en una entrevista. *"En un comienzo, mis padres no aceptaron nunca que mi hermano ya no estaba. Estaban en shock. Tenían esperanzas de las fuerzas de rescate lo encontraran vivo. Pero después de seis meses ya no había posibilidades y fue un shock para todos nosotros", señala. Davi*d murió un mes antes de cumplir 37 años, cuando la Torre Sur se desplomó. Era director ejecutivo de una empresa y antes había hecho estado en el Ejército. El padre de ambos murió de cáncer en septiembre de 2006. "No hay final", dice Emmelina. Su madre sigue yendo a misa todos los días, agrega, esperanzada en lo imposible. Emmelina de Feo regresará a la Zona Cero este año para estar con otras personas que pasaron sufrimientos similares en los últimos diez años. Y oirá la lectura de los nombres de los muertos, entre ellos el de su hermano, como en años anteriores. Algunas familias recibieron partes identificadas de los cuerpos de sus familiares, a veces apenas una mano o un hueso, y

organizaron un entierro. Pero otros parientes como De Feo siguen esperando. Más de 20000 partes corporales, a menudo fragmentos óseos o restos de carne muy pequeños para ser atribuidos a alguien, son conservadas en seco en una gran tienda blanca en las instalaciones de la Oficina Central de Exámenes Médicos de Nueva York, en la 30 avenida del East Side de Manhattan. Los restos serán trasladados más adelante al Museo y el Memorial Nacional del 11 de Septiembre en el reconstruido World Trade Center. El profesor Larry Kobilinski es director del Departamento de Ciencias Forenses en el John Jay College de Justicia Criminal en Nueva York, cuyos estudiantes participaron en la identificación de las víctimas del 11-S. Según Kobilinski, pasarán "algunos años más" antes que las técnicas de ADN están lo suficientemente desarrolladas para identificar todos los restos de los atentados. "En el caso del World Trade Center, no tenemos tejidos blandos, lo que elimina la posibilidad de identificación. Lo que te quedan son en esencia muestras de ADN", dice en una conversación con dpa. "Hemos llegado al punto en que esas muestras están tan desintegradas que no sirven (para el reconocimiento)", agrega. "La decisión ha sido guardar y conservar todo fragmento, y mantenerlo seco y frío con la esperanza de que en el futuro, cuando la tecnología mejore, puedan ser identificados". "No hay un final, no puedes", confirma Kobilinski el estado de ánimo de las familias que no tienen la certeza de lo que pasó con sus seres queridos. "No hay un final real hasta que tengas la prueba definitiva". Sin embargo, "la prueba no va a tener lugar, no en un futuro previsible", añade, pese a que no descarta avances tecnológicos en algún momento. En 2006 se encontraron más restos humanos en el tejado del edificio de 43 plantas del Deutsche Bank, ubicado unos 100 metros al sur de la Zona Cero y muy dañado tras los atentados. Eran más de 300 pequeños fragmentos de huesos. Y en 2010, trabajadores encontraron 72 restos humanos cuando apartaban escombros en la Zona Cero y calles aledañas durante trabajos de reconstrucción. Los ataques del 11-S representaron también un desafío

forense único para Estados Unidos, ya que se desconocía el ADN de muchas de las víctimas y sólo se contaba con restos y muestras minúsculas, en parte muy deterioradas. En ese momento el país tampoco tenía capacidades para organizar la rápida identificación de más de 500 muertos.

f.-) REGISTROS DE FALLECIDOS EL 11-S.

Henry Romero F. (Biblián); Manuel Asitimbay (Cañar); Moisés Rivas (Azogues); Telmo Alvear (Paute); Luis Chimbo A. (Cuenca); Blanca Morocho (Sígsig); Leonel Morocho (Sígsig); Fabián Soto (Macará); Giann Franco (Ambato); Jesús Cabezas (Riobamba); Hugo Sañay (Alausí); Xavier Suárez (Guayaquil); Kléver Molina V. (Guayaquil); Luis Jiménez (Guayaquil); José Cardona (Manta)

Este contenido ha sido publicado originalmente por **Diario EL COMERCIO** en la siguiente dirección: http://www.elcomercio.com.ec/mundo/muertos-identificar-dolorosa-historia-11-S-Torres_Gemelas-terrorismo-Nueva_York_0_548945106.html.

2.2.3. LEGISLACIÓN:

2.2.3.1. ANÁLISIS DE LA LEGISLACIÓN INTERNACIONAL EMITIDA POR LA "OEA", Y POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS; RESPECTO DE LAS CONVENCIONES PARA PREVENIR Y REPRIMIR EL TERRORISMO Y LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.

2.2.3.1.1. CONVENIO PARA LA REPRESIÓN DEL APODERAMIENTO ILÍCITO DE AERONAVES

La Asamblea General de los Estados Americanos mediante la Convención Interamericana contra el Terrorismo celebrada el 3 de junio de 2002. Dicha Convención tiene como objeto prevenir, sancionar y eliminar el terrorismo, para lo cual los Estados partes se comprometen a adoptar las medidas necesarias y fortalecer la Convención entre ellos. Para los propósitos de la Convención, se entiende como delitos aquellos establecidos en los instrumentos internacionales, de los cuales el primero que se estipula es el Convenio para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves, firmado en La Haya el 16 de diciembre de 1970, instrumento ratificado con fecha 18 de abril de 1979 y texto del citado Convenio.

En este Convenio los Estados partes consideran que, los actos ilícitos cometidos en contra de aeronaves ponen en peligro en primer término, a las personas y en segundo lugar los bienes, lo que afecta gravemente la explotación de los servicios aéreos y como consecuencia la economía mundial y la psicosis que genera, socavando así la confianza de los pueblos del mundo en cuestiones de seguridad de la aviación civil.

Para prevenir dichos actos es necesario prever las medidas adecuadas y sancionar a los autores de dichos actos.

"En este convenio se ha denominado "delito" Toda persona que ha bordo de una aeronave en vuelo:

a) Ilícitamente, mediante violencia, amenaza de violencia o cualquier otra forma de intimación, se apodere de tal aeronave, ejerza el control de la misma, o intente cometer cualquiera de tales actos.

b) Sea cómplice de la persona que cometa o intente cometer cualquiera de tales actos."

Como vemos el delito se comete siempre y cuando el presunto delincuente lo cometa en una aeronave en vuelo.

"A los fines del presente Convenio se considerará que una aeronave se encuentra en vuelo, desde el momento en que se cierran todas las puertas externas, después del embarque hasta el momento en que se abran dichas puertas para el desembarque.

Pero en caso de aterrizaje forzoso, el vuelo continúa hasta que las autoridades competentes se hagan cargo de la aeronave, de las personas y bienes a bordo.

Exceptuando y no se aplicará el Convenio a Aeronaves que estén al Servicio Militar, de Aduanas o de Policía."

2.2.3.1.2. CONVENIO PARA LA REPRESIÓN DE ACTOS ILÍCITOS CONTRA LA SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL.

Adoptado en Montreal, Canadá el 23 de septiembre de 1971, este Convenio al igual que el Convenio para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves que fue firmado en la Haya el 16 de diciembre de 1970, la diferencia es que se completó con más delitos cometidos a bordo de una aeronave, como también en instalaciones y servicios aéreos; que afectan la economía mundial y pongan en peligro la seguridad de las personas, así como la explotación de los servicios aéreos.

"Para lo cual el presente Convenio establece que comete un delito toda persona que ilícita e intencionalmente;

a) Realice contra una persona a bordo de una aeronave en vuelo actos de violencia, que por su naturaleza constituyan un peligro para la seguridad de la aeronave.

b) Destruya una aeronave en servicio o le cause daños que la incapaciten para el vuelo o que por su naturaleza constituyan un peligro para la seguridad de la aeronave en vuelo.

c) Coloque o haga colocar en una aeronave en servicio, por cualquier medio un artefacto o sustancia capaz de destruir tal aeronave o de causarle daños que la incapaciten para el vuelo o que por su naturaleza constituyan un peligro para la seguridad de la aeronave en vuelo.

d) Destruya o dañe las instalaciones o servicios de navegación aérea o perturbe su funcionamiento, si tales actos por su naturaleza, constituyen un peligro para la seguridad de las aeronaves en vuelo.

e) Comunique, a sabiendas, informes falsos, poniendo con ello en peligro la seguridad de una aeronave en vuelo."

Igualmente cometen delito toda persona que:

a) Intente cometer cualquiera de los delitos mencionados anteriormente;

b) Sea cómplice de la persona que las cometa o intente cometerlos."

2.2.3.1.3. CONVENCIÓN SOBRE LA PREVENCIÓN Y EL CASTIGO DE DELITOS CONTRA PERSONAS INTERNACIONALMENTE PROTEGIDAS, INCLUSIVE LOS AGENTES DIPLOMÁTICOS.

Como todos los Convenios analizados anteriormente, se rigen por los mismos propósitos y principios dela Carta de las Naciones Unidas, en cuanto al mantenimiento de la paz internacional y las relaciones de amistad y cooperación entre los Estados. Los delitos contra los agentes diplomáticos y otras personas internacionalmente protegidas, al estar en peligro crean una seria amenaza para el mantenimiento de relaciones internacionales normales, que son indispensables para la cooperación entre los Estados. Por lo que es urgente tomar medidas apropiadas y eficaces para la prevención y el castigo de esos delitos.

"Y para los efectos de la presente Convención se entiende por persona internacionalmente protegida:

a) Un Jefe de Estado, incluso cada uno de los miembros de un órgano colegiado cuando, de conformidad con la constitución respectiva, cumpla las funciones de Jefe de Estado, un Jefe de Gobierno o un Ministro de Relaciones Exteriores, siempre que tal persona se encuentre en un Estado extranjero, así como los miembros de su familia que lo acompañan.

b) Cualquier representante, funcionario o personalidad oficial de un Estado o cualquier funcionario, personalidad oficial u otro agente de una organización intergubernamental que, en el momento y en el lugar en que se cometa un delito contra él, sus locales oficiales, su residencia particular o sus medios de transporte, tenga derecho, conforme al derecho internacional, a una protección especial contra todo atentado a su persona, libertad o dignidad, así como los miembros de su familia que formen parte de su casa."

Se entiende por presunto culpable, la persona respecto de quién exista suficientes elementos de prueba, para determinar prima facie que ha cometido o participado en uno o más delitos que a continuación se detallan;

"Serán calificados por cada Estado parte como delitos en su legislación interna, cuando se realicen intencionalmente:

a) La comisión de un homicidio, secuestro u otro atentado contra la integridad física o la libertad de una persona internacionalmente protegida;

b) La comisión de un atentado violento contra los locales oficiales, la residencia particular o los medios de transporte de una persona internacionalmente protegida, que pueda poner en peligro su integridad física o su libertad;

c) La amenaza de cometer tal atentado;

d) La tentativa de cometer tal atentado;

e) La complicidad en tal atentado.

De manera que cada Estado hará que esos delitos sean castigados con carácter grave.”

“Cada Estado parte dispondrá lo que sea necesario para instituir su jurisdicción en los delitos ya mencionados en los siguientes casos:

a) Cuando el delito se haya cometido en el territorio de ese Estado o a bordo de un buque o aeronave matriculado en ese Estado;

b) Cuando el presunto culpable sea nacional de ese Estado;

c) Cuando el delito se haya cometido contra una persona internacionalmente protegida, que disfrute de esa condición en virtud de las funciones que ejerza en nombre de dicho Estado.

2.2.3.1.4. CONVENCIÓN INTERNACIONAL CONTRA LA TOMA DE REHENES.

Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 17 de diciembre de 1979,como se ha mencionado se tiene siempre presentes los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, en lo que respecta al mantenimiento de la paz y la seguridad internacional y más aún las relaciones de amistad y cooperación entre Estados, sobre todo en que todo ser humano tiene derecho a la vida, libertad y seguridad tal como lo establece la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; reafirmando la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos. La toma de rehenes es un delito que preocupa gravemente a la comunidad internacional, por lo cual la persona que cometa dicho delito deberá ser sometida a juicio o en su caso sujeta a extradición. Y se deberán adoptar medidas eficaces para la prevención, el enjuiciamiento y el castigo de todos los actos de toma de rehenes como manifestaciones del terrorismo internacional.

“Por lo que se ha convenido en este Convenio que:

1. Toda persona que se apodere de otra (el rehén) o la detenga y amenace con matarla, herirla o mantenerla detenida a fin de obligar a un

tercero, a saber un Estado, una organización internacional intergubernamental, una persona natural o jurídica o un grupo de personas, a una acción u omisión como condición explícita o implícita para la liberación del rehén, comete el delito de toma de rehenes en el sentido de la presente convención.

2. Toda persona que:

a) Intente cometer un acto de toma de rehenes; o

b) Participe como cómplice de otra persona que cometa o intente cometer un acto de toma de rehenes, comete igualmente un delito en el sentido de la presente Convención."

Como vemos el delito de la toma de rehenes es considerado con carácter grave, pues las personas o grupo que la cometen, lo hacen para ejercer presión en un gobierno para que cumplan con disposiciones que creen tener derecho; por lo tanto los Estados partes ante dicha situación, cooperan en la prevención de los delitos anteriormente descritos, tomando las medidas factibles a fin de impedir que se prepare en sus respectivos territorios, la comisión de tales delitos, tanto dentro como fuera de ellos y tomando medidas para prohibir las actividades ilegales de personas u organizaciones que alienten, instiguen, organicen o cometan actos de toma de rehenes; intercambiando información y coordinando la adopción de medidas administrativas y de otra índole para impedir que se cometan esos delitos.

Lo relevante de esta Convención es que los Convenios de Ginebra de 1949 relativos a la protección de las víctimas de la guerra o los protocolos adicionales a esos convenios sean aplicables a un acto determinado de toma de rehenes y que los Estados partes en la presente convención estén obligados en virtud de esos convenios a procesar o entregar al autor de la toma de rehenes. La presente Convención no se aplicará a un acto de toma de rehenes cometido durante conflictos armados, tal como están definidos en los Convenios de Ginebra de 1949 y en sus Protocolos, en particular los conflictos armados mencionados en el

párrafo 4 del Artículo 1 del Protocolo adicional de 1977, que consiste en que los pueblos luchan contra la dominación colonial y la ocupación extranjera y contra los regímenes racistas en el ejercicio de su derecho a la libre determinación. Ninguna de las disposiciones de la presente Convención se interpretará de modo que justifique la violación de la integridad territorial o de la independencia política de un Estado.

2.2.3.1.5. CONVENCIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN FÍSICA DE LOS MATERIALES NUCLEARES.

Esta Convención fue abierta a la firma en Viena y en Nueva York, a partir del 3 de marzo de 1980; y reconoce que los Estados parte tienen el derecho de desarrollar y emplear la energía nuclear con fines pacíficos, de facilitar la cooperación internacional, en los usos pacíficos de la energía nuclear, deseando prevenir el apoderamiento ilegal de materiales nucleares. Por lo tanto es urgente que se tomen medidas apropiadas y eficaces para asegurar la prevención, descubrimiento y castigo de tales delitos, así como la importancia de la cooperación internacional, para la transferencia segura de materiales nucleares; recalcando la protección física de los materiales nucleares, cuando sean objeto de utilización, almacenamiento y transporte nacionales; asimismo la protección eficaz de los materiales utilizados con fines militares y que dichos materiales seguirán siendo de protección rigurosa.

"Para la presente convención se establece lo siguiente:

a) Por "materiales nucleares" se entiende el plutonio, excepto aquél cuyo contenido en el isótopo plutonio-238 exceda del 80%, el uranio enriquecido en los isótopos 235 233, el uranio que contenga la mezcla de isótopos presentes en su estado natural, pero no en forma de mineral o de residuos de mineral, y cualquier material que contenga uno o varios de los materiales citados.

b) Por "uranio enriquecido en los isótopos 235 o 233", se entiende el uranio que contiene los isótopos 235 o 233, o ambos, en cantidad tal que

la razón de abundancia entre la suma de estos isótopos y el isótopo 238 sea mayor que la razón entre el isótopo 235 y el isótopo 238 en el estado natural;

c) Por “transporte nuclear internacional” se entiende la conducción de una consignación de materiales nucleares en cualquier transporte que vaya a salir del territorio del Estado, en el que la expedición tenga su origen, desde el momento de la salida y la instalación del remitente en dicho Estado hasta el momento de la llegada a la instalación del destinatario en el Estado de destino final.”

La presente Convención se aplicará a los materiales nucleares utilizados con fines pacíficos, cuando sean objeto de transporte nuclear o cuando sean objeto de utilización, almacenamiento y transporte nacionales; y por lo tanto no se podrá interpretar de modo que afecte los derechos soberanos de un Estado, con respecto a la utilización, almacenamiento y transporte nacionales de los materiales nucleares.

En la presente Convención está incorporado el Anexo I, en el cual se encuentran descritas las formas de protección y medidas de seguridad de materiales nucleares, dependiendo de su categoría así se va esforzando la protección debida.

2.2.3.1.6. CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA REPRESIÓN DE LOS ATENTADOS TERRORISTAS COMETIDOS CON BOMBAS.

Abierto a firma en Nueva York el 12 de enero de 1998, en la Carta de las Naciones Unidas se basa siempre en los propósitos y principios para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. De manera alarmante los atentados terroristas se han intensificado en todo el mundo y teniendo presente la Declaración sobre Medidas para eliminar el Terrorismo Internacional en la cual condenan en términos inequívocos todos los actos, métodos y prácticas terroristas, por considerarlos criminales e injustificables, donde quiera y quien quiera que los cometa; se alienta además a los Estados, a que examinen con urgencia el alcance

y disposiciones jurídicas internacionales vigentes sobre prevención, represión y eliminación del terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, a fin de asegurar la existencia de un marco jurídico global, que abarque todos los aspectos del tema.

En la actualidad los atentados terroristas con explosivos y otros artefactos mortíferos se han generalizado en todo el mundo, por lo que es de suma preocupación en la comunidad internacional y ya que las fuerzas militares se rigen por otras normas de derecho internacional que están fuera del marco del presente Convenio, por lo consiguiente, no condona ni legitima de manera alguna actos ilícitos.

“Para los fines del presente Convenio se interpretará:

1) Por “por instalación del estado” se entiende toda instalación o vehículo permanente o provisional, cualquiera que sea su ubicación, utilizado o ocupado por representantes de un Estado, miembros del gobierno, el poder legislativo o el judicial, funcionarios o empleados de una entidad estatal o administrativa o funcionarios o empleados de una organización intergubernamental a los efectos del desempeño de sus funciones oficiales.

2) Por “Instalación de Infraestructura” se entiende toda instalación de propiedad pública o privada que se utilice para prestar o distribuir servicios al público, como los de abastecimiento de agua, alcantarillado, energía, combustible o comunicaciones.

3) Por “artefacto explosivo u otro artefacto mortífero” se entiende:

a) Un arma o artefacto explosivo o incendiario que obedezca al propósito de causar o pueda causar la muerte, graves lesiones corporales o graves daños materiales, o

b) El arma o artefacto que obedezca al propósito de causar o pueda causar la muerte o graves lesiones corporales o graves daños materiales mediante la emisión, la propagación o el impacto de productos químicos tóxicos, agentes o toxinas de carácter biológico o sustancias similares o radiaciones o material radiactivo.

4) Por “fuerzas militares de un Estado” se entiende las fuerzas armadas de un Estado que estén organizadas, entrenadas y equipadas con arreglo a la legislación nacional primordialmente a los efectos de la defensa y seguridad nacionales y las personas que actúen en apoyo de esas fuerzas armadas que estén bajo su mando, control y responsabilidad oficiales.

5) Por “lugar de uso público” se entienden las partes de todo edificio, terreno, vía pública, curso de agua u otro emplazamiento que sea accesible o esté abierto al público de manera permanente, periódica u ocasional, e inclusive todo lugar comercial, empresarial, cultural, histórico, educativo, religioso, gubernamental, de entretenimiento, recreativo o análogo que sea accesible en tales condiciones oeste abierto al público.

6) Por “red de transporte público” se entiende todas las instalaciones, vehículos e instrumentos de propiedad pública o privada que se utilicen en servicios públicos o para servicios públicos a los efectos del transporte de personas o mercancías.

1.-En el presente Convenio comete delito quien ilícita e intencionalmente entrega, coloca, arroja o detona un artefacto o sustancia explosiva u otro artefacto mortífero en o contra un lugar de uso público, una instalación pública o de gobierno, una red de transporte público o una instalación de infraestructura:

b) Con el propósito de causar la muerte o graves lesiones corporales, o

c) Con el propósito de causar una destrucción significativa de ese lugar, instalación o red que produzca o pueda producir un gran perjuicio económico.

2.- También constituirá delito la tentativa de cometer cualquiera de los delitos enunciados en el párrafo 1.

3.- También comete delito quién:

a) Participe como cómplice en la comisión de un delito enunciado en los párrafos1 o 2, o;

b) Organice o dirija a otros a los efectos de la comisión del delito enunciado en los párrafos 1 o 2, o

c) Contribuya de algún otro modo a la comisión de uno o más de los delitos enunciados en los párrafos 1 o 2 por un grupo de personas que actúe con un propósito común; la contribución deberá ser intencional y hacerse con el propósito de colaborar con los fines o la actividad delictiva general del grupo o con conocimiento de la intención del grupo de cometer el delito o los delitos de que se trate."

El presente Convenio no será aplicable, cuando el delito se haya cometido en un Estado y el presunto delincuente y las víctimas sean nacionales de ese Estado y se halle en el territorio de ese Estado. Cada Estado adoptará medidas necesarias, inclusive en la legislación interna, para evitar la intención o propósito de crear clima de terror en la población en general, en un grupo de personas o en determinadas personas y no pueda justificar bajo ninguna circunstancia, ni porque sean de índole política, filosófica, ideológica, racial, étnica, religiosa u otra similar y serán sancionados con penas con carácter grave.

Es de suma importancia el presente Convenio ya que la preocupación es latente a nivel mundial respecto de este tema pues en la actualidad los grupos terroristas son financiados por diferentes grupos de poder, como lo son las mafias, el narcotráfico, en fin una serie de poderes que protegen a estos grupos. Hoy en día los grupos terroristas han llegado a desestabilizar la comunidad internacional con atentados terroristas en diferentes partes del mundo y la gravedad del asunto es que en países no desarrollados se están reclutando personas que quieran enfilarse a estas organizaciones. Con el atentado terrorista que se suscitó en las torres gemelas el 11 de septiembre en los Estados Unidos, siendo el país más poderoso del mundo, demuestra estos grupos que no hay ningún país que no esté vulnerable a este tipo de actos ilícitos.

2.2.3.1.7. CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA REPRESIÓN DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.

Abierto la firma en la sede de las Naciones Unidas en Nueva York el 10 de enero de 2000. Debido a la gran problemática actual en todo el mundo, es que se han intensificado y proliferado los atentados terroristas, por lo que el presente Convenio trata específicamente, las medidas para prevenir y erradicar la financiación a grupos terroristas, para mantener la paz, amistad y cooperación en los países, siendo necesario combatir este mal que aqueja en este siglo e importante es que los Estados parte examinen de urgencia el alcance de las disposiciones jurídicas internacionales vigentes sobre prevención, represión y eliminación del terrorismo, a fin de asegurar la existencia de un marco jurídico global.

Por la preocupación que existe en la comunidad internacional de los actos terroristas ya que los instrumentos jurídicos multilaterales vigentes no se refieren a la financiación del terrorismo, se acordó mediante este Convenio los siguientes efectos:

1) "Por "fondos" se entenderá los bienes de cualquier tipo, tangibles o intangibles muebles o inmuebles, con independencia de cómo se hubieran obtenido, y los documentos o instrumentos legales, sea cual fuere su forma, incluida la forma electrónica o digital, que acrediten la propiedad u otros derechos sobre dichos bienes, incluidos, sin que la enumeración sea exhaustiva, créditos bancarios, cheques de viajero, cheques bancarios, giros, acciones, títulos, obligaciones, letra de cambio y cartas de crédito.

2) Por "institución gubernamental o pública" se entenderá toda instalación o vehículo de carácter permanente o temporario utilizado u ocupado por representantes de un Estado, funcionario del poder ejecutivo, el poder legislativo o la administración de justicia, empleados o funcionarios de un Estado u otra autoridades o entidad pública o funcionarios o empleados de una organización intergubernamental, en el desempeño de sus funciones oficiales.

3) Por “producto” se entenderá cualquiera fondos procedentes u obtenidos, directa o indirectamente, de la comisión de un delito.”

Queda establecido en el presente Convenio el delito de la siguiente manera:

1) “Comete delito en el sentido del presente Convenio, quien por el medio que fuere, directa o indirectamente, ilícita y deliberadamente provea o recolecte fondos con la intención de que se utilicen, o a sabiendas de que serán utilizados, en todo o en parte, para cometer:

a) Un acto que constituya un delito comprendido en el ámbito de uno de los tratados enumerados en el anexo y tal como esté definido en ese tratado.

b) Cualquier otro acto destinado a causar la muerte o lesiones corporales graves a un civil o a cualquier otra persona que no participe en las hostilidades en una situación de un conflicto armado, cuando, el propósito de dicho acto, por su naturaleza o contexto, sea intimidar a una población u obligar a un gobierno o a una organización internacional a realizar un acto o a abstenerse a hacerlo.

Los actos criminales, no pueden justificarse bajo ninguna circunstancia por índole política, filosófica, ideológica, racial, étnica, religiosa u otra similar. Estado o a bordo de una aeronave que sea explotada por ese gobierno de ese Estado.

“Los Estados Partes de este Convenio cooperarán en los delitos antes mencionados inclusive para adaptarlo a su legislación e impedir para que se preparen dentro y fuera de sus territorios esos delitos inclusive:

a) Medidas para prohibir en sus territorios las actividades ilegales de personas y organizaciones que promuevan, instiguen, organicen o cometan a sabiendas esos delitos descritos;

b) Medidas que exijan que las instituciones financieras y otras profesiones que intervengan en las transacciones financieras utilicen las medidas más eficientes de que dispongan para la identificación de sus clientes habituales u ocasionales, así como de los clientes en cuyo interés se

abran cuentas, y presten atención especial a transacciones inusuales o sospechosas y reporten transacciones que se sospeche provengan de una actividad delictiva. A tales efectos los Estados partes considerarán:

i) Adoptar reglamentaciones que prohíban la apertura de cuentas, cuyos titulares o beneficiarios no estén, ni pueden ser identificados, así como medidas para velar por que esas instituciones verifiquen la identidad de los titulares reales de esas transacciones;

ii) Con respecto a la identificación de personas jurídicas, exigir a las instituciones financieras que, cuando sea necesario, adopten medidas para verificar la existencia jurídica y la estructura del cliente mediante la obtención de un registro público, del cliente o de ambos, de la prueba de la constitución de una sociedad, incluida información sobre el nombre del cliente, su forma jurídica, su domicilio, sus directores y las disposiciones relativas a la facultad de la persona jurídica para contraer obligaciones;

iii) Adoptar reglamentaciones que impongan a las instituciones financieras la obligación de reportar con prontitud a las autoridades competentes toda transacción compleja, de magnitud inusual y todas las pautas inusuales de transacciones que no tengan, al parecer, una finalidad económica u obviamente lícita, sin temor de asumir responsabilidad penal, o civil por quebrantar alguna restricción en materia de divulgación de información, si reportan sus sospechas de buena fe;

iv) Exigir a las instituciones financieras que conserven, por lo menos durante cinco años, todos los documentos necesarios sobre las transacciones efectuadas, tanto nacionales como internacionales.

“Los Estados partes de este Convenio cooperarán en la prevención de los delitos enunciados, para lo cual es necesario: a) Adoptar medidas de supervisión, que incluyan por ejemplo el establecimiento de un sistema de licencias para todas las agencias de transferencia de dinero; b) Aplicar medidas viables a fin de descubrir o vigilar el transporte transfronterizo físico de dinero en efectivo e instrumentos negociables al portador, sujetas a salvaguardias estrictas, que garanticen una utilización adecuada

de la información y sin que ello obstaculice en modo alguno, la libre circulación de capitales.

Los Estados partes reforzarán su cooperación en la prevención de dichos delitos mediante intercambio de información precisa y corroborada y específicamente cooperaren la investigación de la identidad, el paradero y las actividades de las personas, con respecto a las cuales existen sospechas razonables de que participen en dichos delitos; el movimiento de fondos relacionales con tales delitos y lo más importante los Estados partes podrán intercambiar información por intermedio de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL).

Nada de lo dispuesto en el presente Convenio facultará a un Estado parte para ejercer su jurisdicción en el territorio de otro Estado parte ni para realizar en él funciones que estén exclusivamente reservadas a las autoridades de ese otro Estado parte por su derecho interno."

2.2.3.1.8. CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA EL TERRORISMO.

Aprobada en la primera sesión plenaria celebrada en Bridgetown, Barbados el 3 junio de 2002, en dicha Asamblea General se reafirmó como en todos los Convenios que hemos mencionado, los principios que establece la Carta de la Organización de los Estados Americanos y la Carta de las Naciones Unidas y que es de profunda preocupación a nivel mundial la amenaza que el terrorismo está logrando, principalmente en lo que son los valores democráticos, para la paz y seguridad internacional, convencidos de que la Carta de la Organización de los Estados Americanos y el derecho internacional, es el marco apropiado para la cooperación, para la prevención, combate y eliminación del terrorismo, asimismo teniendo presente la Declaración de Lima para Prevenir, Combatir y Eliminar el Terrorismo y el Plan de Acción de Cooperación Hemisférica para Prevenir, Combatir y Eliminar el Terrorismo celebrada en Lima, Perú en 1996 y el Compromiso de Mar de Plata, adoptada en la

segunda Conferencia Especializada Interamericana sobre Terrorismo como el trabajo del Comité Interamericano contra Terrorismo (CICTE).

El terrorismo es un fenómeno delictivo que atenta contra la democracia, impide el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales, amenaza la seguridad de los Estados, desestabilizando y socavando las bases de toda la sociedad, y afecta seriamente el desarrollo económico y social de los Estados, por lo que es importante promover y defender la democracia representativa, y que ningún Estado democrático puede permanecer indiferente frente a la clara amenaza del terrorismo, por lo cual se deben realizar con el pleno uso del derecho nacional e internacional, a los derechos humanos, y a las instituciones democráticas, para preservar el Estado de derecho, las libertades y los valores democráticos en el hemisferio.

Es urgente una acción eficaz para eliminar el suministro de fondos para el terrorismo, así como el desarrollo de una acción coordinada con entidades internacionales competentes en materia de lavado de dinero, en especial la Comisión Interamericana contra el Abuso de Drogas (CICAD).

"Por lo que cada Estado Parte adoptará en su legislación interna las medidas para identificar, congelar, embargar y, en su caso, proceder al decomiso de los fondos u otros bienes que constituyan el producto de la comisión o tengan como propósito financiar o hayan facilitado o financiado la comisión de cualquiera de los delitos establecidos en los Convenios. También de asegurar que su legislación penal referida al delito de lavado de dinero incluya como delitos determinantes del lavado de dinero los delitos establecidos en los instrumentos internacionales."

"Se promoverá la cooperación y el intercambio de información con el objeto de mejorarlas medidas de control fronterizo y aduanero para detectar y prevenir la circulación internacional de terroristas y el tráfico de armas u otros materiales destinados a apoyar actividades terroristas; mejorar sus controles de emisión de los documentos de viaje e identidad y

evitar su falsificación, alteración ilegal o utilización fraudulenta, de la cual se llevarán a cabo sin perjuicio de los compromisos internacionales aplicables al libre movimiento de personas y a la facilitación del comercio."

En la presente Convención una solicitud de extradición o de asistencia jurídica mutua no podrá denegarse por la sola razón de que se relaciona con un delito político o con un delito conexo con un delito político o un delito inspirado por motivos políticos, asimismo, adoptará medidas del derecho interno e internacional para asegurar que la condición de refugiado o el asilo no se reconozca ni se otorgue a las personas respecto de las cuales haya motivos fundados para considerar que han cometido un delito establecido en los instrumentos internacionales.

"La Convención se llevará a cabo con pleno respeto al estado de derecho, los derechos humanos y las libertades fundamentales; nada de lo dispuesto en la presente Convención se interpretará en el sentido de que menoscaba otros derechos y obligaciones de los Estados y de las personas conforme al derecho internacional, en especial la Carta de las Naciones Unidas, la Carta de la Organización de los Estados Americanos, el derecho internacional humanitario, el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional de los refugiados, ni tampoco la presente Convención será interpretada, como la imposición de asistencia jurídica mutua si el Estado requerido tiene razones fundadas para creer que la solicitud ha sido hecha con el fin de enjuiciar o castigar a una persona por motivos de raza, religión, nacionalidad, origen étnico u opinión pública o si el cumplimiento de la solicitud causaría un perjuicio a la situación de esa persona por cualquiera de estas razones."

"Los Estados partes propiciarán la más amplia cooperación en el ámbito de los órganos pertinentes de la Organización de los Estados Americanos, incluido el Comité Interamericano contra el Terrorismo (CICTE), en materias relacionadas con el objeto y los fines de esta Convención, como también celebrarán reuniones periódicas de consulta según consideren oportuno, con miras a facilitar: a) La plena

implementación de la presente Convención, incluida la consideración de asuntos de interés relacionados con ella identificados por los Estados Parte; y b) El intercambio de información y experiencias sobre formas y métodos efectivos para prevenir, detectar, investigar y sancionar el terrorismo."

2.2.3.1.9. CONVENCIÓN PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS ACTOS DE TERRORISMO CONFIGURADOS EN DELITOS CONTRA LAS PERSONAS Y LA EXTORSIÓN CONEXA CUANDO ESTOS TENGAN TRASCENDENCIA INTERNACIONAL.

Suscrita en Washington, D.C, el 2 de febrero de 1971, en este Convenio lo que se recalca es la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y la Declaración Universal de los Derechos Humanos, específicamente, la defensa de la libertad y de la justicia y el respeto de los derechos fundamentales de la persona humana, ya que son deberes primordiales de los Estados. La Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos según resolución 4 del 30 junio de 1970, condenó los actos de terrorismo y en especial, el secuestro de personas y la extorsión conexa con éste, lo que calificó como graves delitos comunes, pues la frecuencia de los actos delictivos contra personas que merecen protección especial de acuerdo con las normas internacionales afectan las relaciones internacionales entre los Estados, por lo que es importante que en las medidas y prevenciones adoptadas se mantenga la institución del asilo y que debe quedar a salvo el principio de no intervención.

Los Estados contratantes se obligan a cooperar entre sí, tomando todas las medidas que consideren eficaces de acuerdo con sus respectivas legislaciones y especialmente las que se establecen en esta Convención, para prevenir y sancionar los actos de terrorismo y en especial el secuestro, el homicidio y otros atentados contra la vida y la integridad de las personas a quienes el Estado tiene el deber de extender protección

especial conforme al derecho internacional, así como la extorsión conexa con otros delitos.

Las personas procesadas o sentenciadas por cualquiera de los delitos previstos en esta Convención, estarán sujetas a extradición de acuerdo con las disposiciones de tratados de extradición, en todo caso corresponde exclusivamente al Estado bajo cuya jurisdicción o protección se encuentren dichas personas, calificar la naturaleza de los hechos y determinar si las normas de esta Convención le son aplicables.

La persona privada de libertad gozará de las garantías judiciales del debido proceso y ninguna de las disposiciones de esta Convención, será interpretada en el sentido de menoscabar el derecho de asilo.

Con el fin de cooperar en la prevención y sanción de los delitos previstos en la presente Convención, los Estados contratantes aceptan las siguientes obligaciones:

a) "Tomar las medidas a su alcance, en armonía con sus propias leyes, para prevenir e impedir en sus respectivos territorios, la preparación de los delitos mencionados anteriormente y que vayan a ser ejecutados en el territorio de otro Estado contratante;

b) Intercambiar informaciones y considerar las medidas administrativas eficaces, para la protección de las personas a que se refiere el artículo de los delitos de esta Convención;

c) Garantizar el más amplio derecho de defensa a toda persona privada de libertad por aplicación de la presente Convención;

d) Procurar que se incluyan en sus respectivas legislaciones penales los hechos delictivos, materia de esta Convención cuando no estuvieren ya previstos en aquellas; y

e) Cumplimentar en la forma más expedida los exhortos en relación con los hechos delictivos en esta Convención."

2.2.3.1.10. CONVENIO SOBRE LAS INFRACCIONES Y CIERTOS OTROS ACTOS COMETIDOS A BORDO DE AERONAVES.

Hecho en Tokio, 1963. “El presente Convenio se aplicará a:

a) Las infracciones a las leyes penales;

b) Los actos que, sean o no infracciones, puedan poner o pongan en peligro la seguridad de la aeronave o de las personas o bienes en la misma, o que pongan en peligro el buen orden y la disciplina a bordo.”

“Este Convenio se aplicará a las infracciones cometidas y a los actos ejecutados por una persona a bordo de cualquier aeronave matriculada en un Estado Contratante mientras se halle en vuelo, en la superficie de alta mar o en la de cualquier zona situada fuera del territorio de un Estado; la aeronave se encuentra en vuelo desde que se aplica la fuerza motriz para despegar hasta que termina el recorrido de aterrizaje y el Estado de matrícula de la aeronave será competente para conocer de las infracciones y actos cometidos a bordo y el Estado contratante que no sea el de matrícula no podrá perturbar el vuelo de una aeronave, a fin de ejercer su jurisdicción penal sobre una infracción cometida a bordo, más que en los casos siguientes:

a) la infracción produce efectos en el territorio de tal Estado;

b) la infracción ha sido cometida por o contra un nacional de tal Estado o una persona que tenga su residencia permanente en el mismo;

c) la infracción afecta a la seguridad de tal Estado;

d) la infracción constituye una violación de los reglamentos sobre vuelo o maniobra de la aeronave vigentes en tal Estado;

e) cuando sea necesario ejercer la jurisdicción para cumplir las obligaciones de tal Estado de conformidad con un acuerdo internacional multilateral.”

“Cada Estado Contratante deberá tomar las medidas necesarias a fin de establecer su jurisdicción como Estado de matrícula sobre las infracciones cometidas a bordo de las aeronaves matriculadas en tal Estado.”

“Este Convenio no se aplicará a las infracciones ni a los actos cometidos o a punto de cometerse por una persona a bordo de una aeronave en vuelo en el espacio aéreo del Estado de matrícula o sobre la alta mar u otra zona situada fuera del territorio de un Estado, a no ser que el último punto de despegue o el próximo punto de aterrizaje previsto se hallen en un Estado distinto del de matrícula, con dicha persona a bordo.”

“Cuando el comandante de la aeronave tenga razones fundadas para creer que una persona ha cometido o está a punto de cometer a bordo una infracción o un acto previsto podrá imponer a tal persona las medidas razonables, incluso coercitivas quesean necesarias, tales medidas coercitivas impuestas a una persona conforme a lo previsto en él no continuarán aplicándose más allá de cualquier punto de aterrizaje a menos que:

a) Dicho punto se halle en el territorio de un Estado no contratante y sus autoridades no permitan desembarcar a tal persona, o las medidas coercitivas se han impuesto de acuerdo con lo dispuesto anteriormente para permitir su entrega a las autoridades competentes; o

b) La aeronave haga un aterrizaje forzoso y el comandante de la aeronave no pueda entregar la persona a las autoridades competentes; o

c) Dicha persona acepte continuar el transporte sometida a las medidas coercitivas.

2.2.3.1.1.11. CONVENIO SOBRE LA MARCACIÓN DE EXPLOSIVOS PLÁSTICOS PARA LOS FINES DE DETECCIÓN.

Hecho en Montreal el 01 de marzo de 1991. Los Estados partes ven con profunda precaución los actos terroristas y que atentan la seguridad internacional, especialmente esos actos destinados a destruir aeronaves, otros medios de transporte y de que los explosivos plásticos se han utilizado para cometer dichos actos, por lo que es urgente la preparación de un nuevo instrumento jurídico internacional relativo a la colocación de

marcas en los explosivos plásticos o en lámina, para facilitar su detección y han convenido lo siguiente:

Para los fines de este Convenio:

1) “Explosivos” significa los productos explosivos comúnmente conocidos como “explosivos plásticos”, incluidos los explosivos en forma de lámina flexible o elástica, descritos en el anexo técnico a este Convenio.

2) “Agente de Detección” significa la sustancia descrita en el anexo técnico a este Convenio y que se introduce en un explosivo a fin de detectarlo.

3) “Marcación” significa la introducción en el explosivo de un agente de detección conforme el anexo técnico a este Convenio.

4) “Fabricación” significa todo proceso, incluido el reprocesamiento, que da como resultado explosivos.

5) “Artefactos militares debidamente autorizados” comprende, sin que esta lista sea exhaustiva, cartuchos, bombas, proyectiles, minas, misiles, cohetes, cargas huecas, granadas y perforadores fabricados exclusivamente con fines militares o policiales de conformidad con las leyes y los reglamentos del Estado parte de que se trate.

6) “Estado productor” significa todo Estado en cuyo territorio se fabriquen explosivos plásticos.”

Por lo que cada Estado parte adoptará las medidas necesarias y eficaces para prohibir e impedir la entrada y salida respecto de su territorio de explosivos plásticos sin marcar, salvo por las autoridades de un Estado parte que desempeñen funciones militares o policiales de los explosivos sin marcar, que estén bajo control de ese Estado.”

Cada Estado parte adoptará las medidas necesarias para ejercer un control estricto y efectivo sobre la tenencia o transferencia de la tenencia de los explosivos sin marcar, que se hayan fabricado o introducido en su territorio antes de la entrada en vigor de este Convenio, para fines de que se destruyan o consuman dentro de un plazo de tres años. Los explosivos plásticos que estén en poder de las autoridades de dicho Estado que

desempeñen funciones militares o policiales y que no estén incorporados como parte integrante de los artefactos militares debidamente autorizados, se destruyan o consuman cuando sean incompatibles con este Convenio, se marquen o se transformen permanentemente en sustancias inertes, dentro de un plazo de 15 años. Por lo que cada Estado parte adoptará las medidas necesarias para destruir, lo antes posible, en su territorio, los explosivos sin marcar que se descubran en el mismo. “En el presente Convenio se crea la Comisión Técnica Internacional sobre Explosivos (de aquí en adelante llamada “la Comisión”) compuesta de no menos de quince ni más de diecinueve miembros nombrados por el Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional (de aquí en adelante llamado “el Consejo”), de entre los candidatos nombrados por los Estados partes en este Convenio. Los integrantes de dicha Comisión serán expertos y que tengan experiencia directa y sólida en materia de fabricación, detección de explosivos o de investigación de explosivos y de ser necesario hará recomendaciones al Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional; los Estados partes mantendrán informado al Consejo sobre medidas que hayan adoptado para dar cumplimiento a las disposiciones de este Convenio.”

2.2.4. DERECHO COMPARADO:

2.2.4.1. DERECHO ESPAÑOL.

La definición que se le da al Terrorismo en la legislación Española es vaga e imprecisa "la definición de los tipos incriminados es enormemente abstracta y difusa (personas que "puedan") estar integradas o relacionadas con grupos organizados y armados)"[55]. Es clara la ley española en buscar en las actividades de los grupos armados la finalidad terrorista o la de ir en contra del orden democrático. La ley orgánica 9/84 no hace una definición concreta del delito de terrorismo, simplemente, se limita a hacer una enumeración de acciones que al ser cometidas por personas que pertenecen a grupos armados o en relación con actividades terroristas o rebeldes les son aplicables dichas leyes. La amplitud y vaguedad del tipo penal permite la subsunción de múltiples acciones delictivas, dentro del terrorismo.

El bien jurídico tutelado en el delito de terrorismo se puede decir que es el orden democrático, entendiendo con este que se rechaza cualquier brote de violencia de carácter político. La legislación antiterrorista fue producto de una convocatoria de líderes políticos y medios de comunicación en 1977. Entre los argumentos que se manejaron en la época se encuentran: "El terrorismo no tiene en el largo plazo ninguna posibilidad porque (…) la voluntad de todo el pueblo se pone en su contra (…) la provocación sangrienta en Colonia está dirigida contra todos nosotros"[56].

La sanción de los actos de terrorismo en España se encuadra en los llamados delitos contra el orden público, las conductas reprimibles se encuentran desde el Art. 571 hasta el 580 del Código Penal, de las cuales se puede extraer las siguientes ideas:

El verbo principal del delito de terrorismo es: pertenecer o actuar al servicio o colaborando con bandas armadas, organizaciones o grupos

[55] LOPEZ GARRIDO, Op Cit., Pág. 80

[56] KAI, Ambos, "Terrorismo y ley. Análisis comparativo: RFA, Gran Bretaña, Perú y Colombia". Comisión Andina de Juristas.

cuya finalidad sea la de subvertir el orden constitucional o alterar gravemente la paz pública.[57]

Artículo 572. Código Penal Español.[58]

1. Los que perteneciendo, actuando al servicio o colaborando con organizaciones o grupos terroristas cometan los delitos de estragos o de incendios tipificados en los artículos 346 y 351, respectivamente, serán castigados con la pena de prisión de quince a veinte años, sin perjuicio de la pena que les corresponda si se produjera lesión para la vida, integridad física o salud de las personas.

2. Los que perteneciendo, actuando al servicio o colaborando con las organizaciones o grupos terroristas atentaren contra las personas, incurrirán:

1º En la pena de prisión de veinte a treinta años si causaran la muerte de una persona.

2º En la pena de prisión de quince a veinte años si causaran lesiones de las previstas en los artículos 149 y 150 o secuestraran a una persona.

3º En la pena de prisión de diez a quince años si causaran cualquier otra lesión o detuvieran ilegalmente, amenazaran o coaccionaran a una persona.

3. Si los hechos se realizaran contra las personas mencionadas en el apartado 2 del artículo 551 o contra miembros de las Fuerzas Armadas, de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Policías de las

---

[57] Araujo Granda María Paulina, La Desobediencia Civil, Op Cit., Pág. 156.

[58] Modificado por LO 5/2010. Texto anterior: "1. Los que perteneciendo, actuando al servicio o colaborando con las bandas armadas, organizaciones o grupos terroristas descritos en el artículo anterior, atentaren contra las personas, incurrirán:
1º. En la pena de prisión de veinte a treinta años si causaran la muerte de una persona.
2º. En la pena de prisión de quince a veinte años si causaran lesiones de las previstas en los artículos 149 y 150 o secuestraran a una persona.
3º. En la pena de prisión de 10 a quince años si causaran cualquier otra lesión o detuvieran ilegalmente, amenazaran o coaccionaran a una persona.
2. Si los hechos se realizaran contra las personas mencionadas en el apartado 2 del artículo 551 o contra miembros de las Fuerzas Armadas, de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Policías de las Comunidades Autónomas o de los Entes locales, se impondrá la pena en su mitad superior".

Comunidades Autónomas o de los Entes locales, se impondrá la pena en su mitad superior.

2.2.4.2. DERECHO ALEMÁN.

El Código Penal de la República Federal Alemana no contiene tipos de terrorismo, pero castiga la formación de asociaciones terroristas. En el artículo 129 a, considera como tales aquellas cuya finalidad sea cometer asesinatos, homicidios o genocidios; ciertos delitos contra la libertad personal y la seguridad pública.

Se destaca en esta legislación el concepto de alarma pública que es la que en última instancia exige del gobierno la protección y la que de alguna manera justifica que se tomen medidas alternativas represivas.

Es esta legislación el bien jurídico tutelado es la seguridad pública, entendiendo por esta, de acuerdo con CARRARA la idea de tranquilidad ajena a conmociones violentas, que pueden llegar a agitar el ánimo de los ciudadanos, especialmente por dolor, temor o ira. Cuando se presentan circunstancias que perturban el ánimo de un número indeterminado de individuos y se produce agitación popular, nace el peligro común y se ha vulnerado la tranquilidad general, es entonces cuando el legislador puede entrar a tipificarlas.

2.2.4.3. DERECHO ITALIANO.

Italia aunque posee una notable cantidad normativa sobre la materia, en forma específica, el delito de terrorismo se consagra en la Ley 6 de 1980, denominada *"Medidas Urgentes Para La Tutela del Orden Democrático y de La Seguridad Pública"*. Esta serie de medidas contienen elementos de corte altamente represivo y lesionante de derechos fundamentales[59], entre los que se destacan la amplia tipificación de los delitos asociativos, aumento de penas, generalización de la tensión preventiva. El bien jurídico que se pretende proteger con esta serie de normas es, igual que

[59]LOPEZ GARRIDO, Op Cit. Pág. 73.

en el caso de Alemania la seguridad pública adicionándole el ingrediente del orden democrático, lo que hace de este objeto tutelado aún más extenso y complejo.

2.2.4.4. DERECHO INGLÉS.

En el Reino Unido, "The prevention of terrorism Act", de 1984 definió el Terrorismo de la siguiente manera: "Terrorismo significa el uso de violencia para fines políticos e incluye cualquier uso de violencia con el objeto de amedrentar al público o a cualquier parte de él". Sin embargo todo este tipo de legislación tiene su origen en el terrorismo de carácter nacionalista y religioso. Especialmente el provocado por el IRA, que desemboca en un proceso de criminalización meticulosa de todo tipo de conductas que tengan alguna relación con violencia política. Algunos elementos de esta legislación son los amplios poderes para detener sin necesidad de orden judicial, cuando se tengan "fundamentos razonables para sospechar" que una persona está vinculada con actos terroristas[60].

2.2.4.5. DERECHO PERUANO.

La legislación Peruana define como terrorista a "quienes con propósito de provocar o mantener un estado de zozobra, alarma o terror en la población o en un sector de ella, cometan actos que pudieran crear peligro para la vida, la salud o el patrimonio de las personas, o de ocasionar grave perturbación de la tranquilidad pública o de afectar la seguridad del Estado (…)" Posteriormente, fue presentado un proyecto por parte del Ejecutivo en el que se amplía el bien jurídico tutelado con la anterior norma al referirse a los actos que tiendan a desestabilizar al gobierno constitucional y los que puedan afectar la seguridad del Estado[61]. Se puede señalar que el objeto tutelado por la legislación peruana es, por un lado, la tranquilidad pública y por otro, la seguridad misma del Estado.

---

[60] Ibid. Pág. 59.
[61] KAI AMBOS, Op Cit. Pág.

2.2.4.6. DERECHO COLOMBIANO.

En Colombia la primera referencia normativa que se tiene es el Código Penal de 1936 en el Título VII, aunque no tipificaba expresamente el delito del terrorismo, al tratar los delitos contra la salud e integridad colectivas, encontramos un tipo penal (Art. 261) que sancionaba el lanzamiento contra personas o edificios, de explosivos o sustancias inflamables, gases o bombas, pero guardaba silencio sobre el elemento subjetivo que debía mover la conducta del agente[62].

El término terrorismo aparece por primera vez como conducta punible en el Código de 1980, en su artículo 187, dentro de los delitos contra la seguridad pública, que decía así:

"Artículo 187. Terrorismo. El que con el fin de crear o mantener un ambiente de zozobra, o de perturbar el orden público, emplee contra personas o bienes, medios de destrucción colectiva, incurrirá en prisión de diez (10) a veinte (20) años, sin perjuicio de la pena que corresponda por los demás delitos que se ocasionen con este hecho".

Posteriormente fue modificado por el Art. 10 del derecho legislativo 180 de 1989, dictado por el gobierno con fundamento en las facultades extraordinarias que le otorgaba el Estado de Sitio, que contemplaba la anterior Constitución Política de 1886, adoptado como legislación permanente por el decreto 2266 de 1921, denominado Estatuto para la defensa de la democracia, con el cual se hizo frente al grave deterioro del orden público, causado por grupos insurgentes y del narcotráfico, que pretendían socavar las instituciones democráticas del país[63]. Posteriormente fue adoptado por el actual Código Penal Vigente de 2001 en su artículo 343, el cual corresponde a la descripción traída por el decreto 180 aquí mencionado, pero rebajada la pena máxima que antes

---

[62] CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación penal. Sentencia de diciembre 6 de 1988.

[63] PELÁEZ GALMARINI, Santiago. "El decreto 180 de 1988 como estatuto penal político de excepción". Bogotá 1999 Págs. 21-31. Trabajo de grado (Abogado) Universidad Nacional de Colombia. Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales.

era de veinte años y aumentada la multa quedando así: *Artículo 343.- Terrorismo. El que provoque o mantenga en estado de zozobra o terror a la población o a un sector de ella, mediante actos que pongan en peligro la vida, la integridad física o la libertad de las personas o las edificaciones o medios de comunicación, transporte, procesamiento o conducción de fluidos o fuerzas motrices, valiéndose de medios capaces de causar estragos, incurrirá en prisión de diez (10) a quince (15) años y multa de mil (1.000) a diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio de la pena que le corresponda por los demás delitos que se ocasionen con esta conducta.*

Si el estado de zozobra o terror es provocado mediante llamada telefónica, cinta magnetofónica, video, casete o escrito anónimo, la pena será de dos (2) a cinco (5) años y la multa de cien (100) a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes"

Terrorismo, en la acepción del artículo original del decreto 100 de 1980, como en el Código Penal actual, es la comisión de actos de violencia para crear zozobra, infundir terror. Y éste consiste en el miedo, el espanto, el pavor derivado de un mal o peligro que se teme[64]. Como se observa, estos dos últimos artículos contienen un tipo penal más extenso ya que el texto del código de 1980 se limitaba a describir que los medios de destrucción colectiva se empleen contra las personas o los bienes, mientras que el segundo amplia a la posibilidad de poner en peligro la vida, la integridad física o la libertad de las personas, las edificaciones, los medios de comunicación, transporte, procesamiento o conducción de fluidos o fuerzas motrices. El legislador está demostrando la necesidad de amparar todos aquellos bienes jurídicos vulnerables cuya protección se exige; de esta forma el derecho nacional recogió los tipos abiertos que para el terrorismo establecía el Derecho Internacional y Comparado[65].

---

[64] LOPEZ MORALES Jairo. "Nuevo Código Penal". Tomo III. Ed. Doctrina y Ley Ltda. Bogotá. 2001. Pág. 2169.

[65] CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-127 de marzo 30 de 1993. Mag. Pon. Dr. Alejandro Martínez Caballero.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1. DETERMINACIÓN DE LOS MÉTODOS UTILIZADOS:

En la presente investigación jurídica se utilizaron los siguientes métodos:

El histórico-lógico, ya que me permitió estudiar el material investigado, indagando sucesos y acontecimientos que se han presentado en el campo jurídico, para posteriormente darle un ordenamiento, y una secuencia de hechos que permitieron definir una lógica.

El analítico-sintético, ya que me permitió desintegrar en partes, las diferentes situaciones que se investigaron para posteriormente interpretarlas, y analizarlas de mejor manera; y finalmente reconstruir en un todo concreto, para el establecimiento de un criterio jurídico.

El dialéctico, porque es el método más general de la actividad científica, ya que todos los hechos y fenómenos que se estudiaron están en constante evolución, y se requirió evaluar las contradicciones que generan los problemas, los cuales se relacionó entre sí, y llevaron a encontrar las causas que las provocaron.

El Comparativo, ya que me permitió comparar sistemáticamente casos de análisis que en su mayoría se aplica con fines de generalización empírica y de la verificación de hipótesis. Contando con una larga tradición en la metodología de las ciencias sociales.

3.2. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN:

El diseño del presente trabajo de investigación jurídica es de carácter cuali-cuantitativa.

Cualitativa, porque nos ayudó a entender el fenómeno jurídico y sus características.

Cuantitativa, porque para la investigación de campo se utilizó la estadística descriptiva.

3.3. POBLACIÓN Y MUESTRA:

Los estratos que se seleccionaron en el presente trabajo de investigación jurídica, fueron los siguientes:

COMPOSICIÓN	POBLACIÓN
Operadores de Justicia	2000
Abogados en libre ejercicio	2500
TOTAL	**4500**

3.3.1. Muestra:

Para calcular el tamaño de la muestra suele utilizarse la siguiente fórmula:

$$n = \frac{N\sigma^2 Z^2}{(N-1)e^2 + \sigma^2 Z^2}$$

Dónde:

n = El tamaño de la muestra

N = Población de 4500 personas, entre Operadores de Justicia, y Abogados en libre ejercicio

$\sigma =$Desviación estándar de la población de 0,5

Z =Nivel de confianza del 95%, que equivale a 1,96

e =Error muestra del 5%, que equivale a (0,05)

$$n = \frac{(4500)(0,5)^2(1,96)^2}{(4500-1)(0,05)^2 + (0,5)^2(1,96)^2}$$

$$n = \frac{(4500)(0,25)(3,8416)}{(4499)(0,0025) + (0,25)(3,8416)}$$

$$n = \frac{4321,8}{11,2475 + 0,9604}$$

$$n = \frac{4321,8}{12,20} = 354$$

El tamaño de la muestra es de: 354 personas.

Composición:

Operadores de Justicia = 2000 x 100% de la muestra / 4500 del total de la población = 44,44% x 354 de la muestra = **157,** que vendrían a ser los operadores de justicia entrevistados.

Abogados en libre ejercicio profesional = 2500 x 100% de la muestra / 4500 del total de la población = 55,55% x 354 de la muestra = **197,** que vendrían a ser los Abogados en libre ejercicio profesional entrevistados.

3.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE LA INVESTIGACIÓN:

3.4.1. Técnicas de Investigación:

Dentro del presente trabajo de investigación jurídica, se utilizaron las siguientes técnicas de investigación:

La Observación Directa, se aplicó tomando en cuenta los casos de las familias ecuatorianas que han sido afectadas por el delito de terrorismo internacional.

La Encuesta, para la realización de las encuestas, preparé cuestionarios dirigidos a los operadores de justicia, y Abogados en libre ejercicio profesional, para de esta forma poder obtener información sobre la problemática real, y emitir las posibles soluciones.

La Entrevista, se realizaron entrevistas directas y personales con personas conocedoras de la temática planteada, a fin de obtener información sobre la problemática real, y finalmente poder emitir las soluciones pertinentes al problema planteado.

3.4.2. Instrumentos de Investigación:

En lo referente a los instrumentos de investigación me apoye, para el desarrollo de la misma en los siguientes:

Fichas Bibliográficas, en ellas registramos los datos referentes a documentos y doctrinas, que posteriormente sirvió para indagar sobre el tema de análisis.

Fichas Nemotécnicas, a través de ellas se puso en práctica las técnicas para resumir, extractar, y compendiar los conocimientos contenidos en los diferentes temas plateados en la investigación.

Cuestionarios, a través de estos obtuvimos conclusiones válidas, que posteriormente sirvieron para sustentar los resultados, y la propuesta de la investigación jurídica.

3.5. VALIDEZ Y CONFIABILIDAD DE LOS INSTRUMENTOS:

La validez se refiere al grado en que el instrumento mide, o lo que se pretende medir.

La confiabilidad se refiere a la confianza que se concede a los datos.

Debido a lo anterior, para determinar la validez en la presente investigación se utilizó, el criterio de juicio de personas expertas, y

especialistas en el tema, además de una persona experta en metodología de la investigación.

Para la realización de la validez, los especialistas tomaron en consideración algunos criterios como la presentación del instrumento, claridad de la redacción de los ítems, pertinencia de las variables con los indicadores, relevancia del contenido y la factibilidad de aplicación.

3.6. TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS:

A fin de que los datos recolectados tengan algún significado y aporte a la investigación, es necesario relacionar de manera directa las bases teóricas que sustentan las mismas y con el sistema de variables que la delimitan.

De acuerdo a los instrumentos de recolección de información, y en función de los objetivos, se aplicó para el procesamiento de la información un análisis cualitativo y cuantitativo.

En cuanto, la información recolectada, tanto del cuestionario como la guía de la observación fue ordenada y tabulada, aplicando el programa informático de Excel 2010, bajo el ambiente de Windows versión 9.0.

La información final se presenta en gráficos estadísticos para describir la situación presente sobre el derecho a la resistencia.

Por parte de las variables cuantitativas son analizadas mediante la media aritmética y la desviación estándar, las variables cualitativas se analizaron, a través de las proporciones, conocida como frecuencias relativas.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

4.4. Análisis e Interpretación de Gráficos y Resultados

4.4.1. Resultados de la Encuesta dirigida a los operadores de justicia:

Pregunta Nº1: ¿Considera usted que la figura jurídica que sanciona el delito de terrorismo en el Ecuador, está acorde a las recomendaciones del derecho internacional?

Cuadro Nº1

Alternativa	Cantidad	Porcentaje
SI	101	64%
NO	56	36%
Total	**157**	**100%**

Fuente: Encuesta aplicada a Operadores de Justicia
Elaborado por: La autora

Figura Nº1

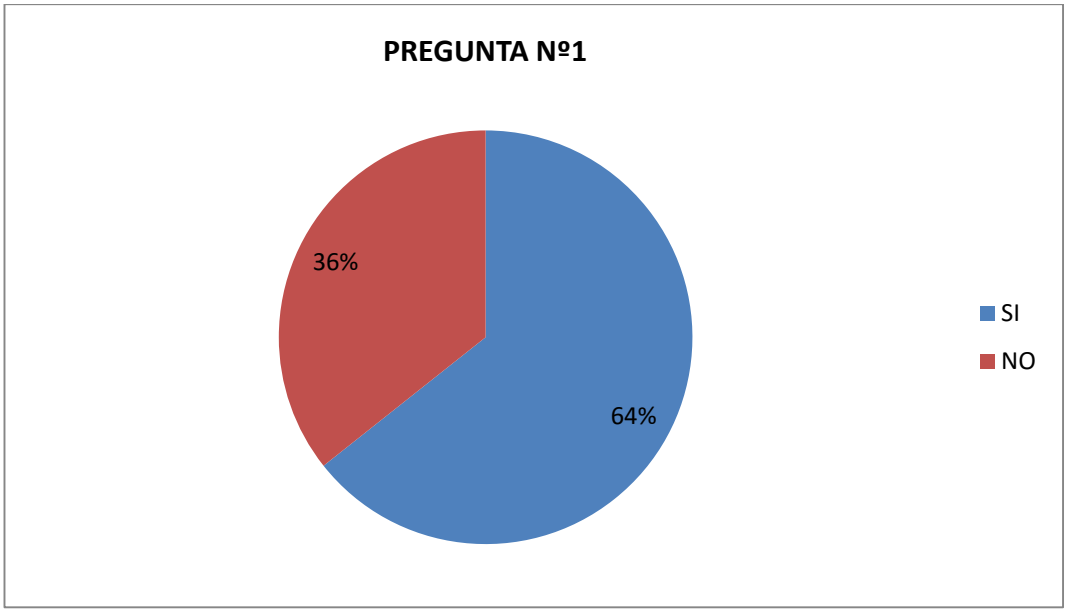

Interpretación: El 64% de la muestra considera que la figura jurídica que sanciona el delito de terrorismo en el Ecuador si está acorde a la Constitución de la República, y los Tratados y Convenios Internacionales, porque de esta forma se garantiza la seguridad del Estado, y que el Código Penal protege el bien jurídico; por el contrario el 36% indica que NO, está acorde ya que el Código Penal posee una tipificación que no es adecuada a la nueva realidad y diversidad de los hechos que se suscitan en nuestro país.

Pregunta Nº2: ¿Considera usted que la actual legislación ecuatoriana, previene y sanciona adecuadamente el delito de terrorismo sin vulnerar derechos constitucionales a las personas o grupos sociales?

Cuadro Nº2

Alternativa	Cantidad	Porcentaje
SI	101	64%
NO	56	36%
Total	**157**	**100%**

Fuente: Encuesta aplicada a Operadores de Justicia
Elaborado por: La autora

Figura Nº2

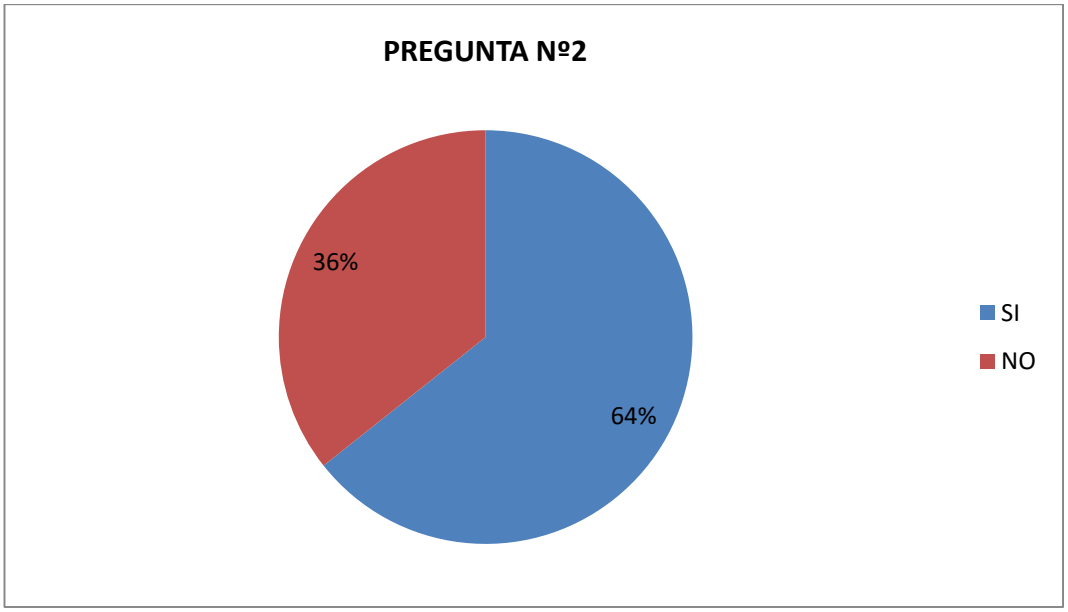

Interpretación: El 64% de la muestra considera que la actual legislación ecuatoriana SI previene y sanciona adecuadamente el delito de terrorismo sin que se vulneren derechos a las personas o grupos sociales, porque en el código penal si están proporcionadas las penas; por el contrario el 36% indica que la actual legislación NO previene y sanciona adecuadamente el delito de terrorismo, y más bien si se han vulnerado derechos a personas y grupos sociales, aplicando estas penas de forma desproporcionada.

Pregunta Nº3: ¿Considera usted que la ley ecuatoriana, previene adecuadamente a nuestro país de actividades ilícitas relacionadas al terrorismo, como por ejemplo el lavado de activos, que es una forma para la financiación del terrorismo internacional?

Cuadro Nº2

Alternativa	Cantidad	Porcentaje
SI	94	60%
NO	63	40%
Total	**157**	**100%**

Fuente: Encuesta aplicada a Operadores de Justicia
Elaborado por: La autora

Figura Nº3

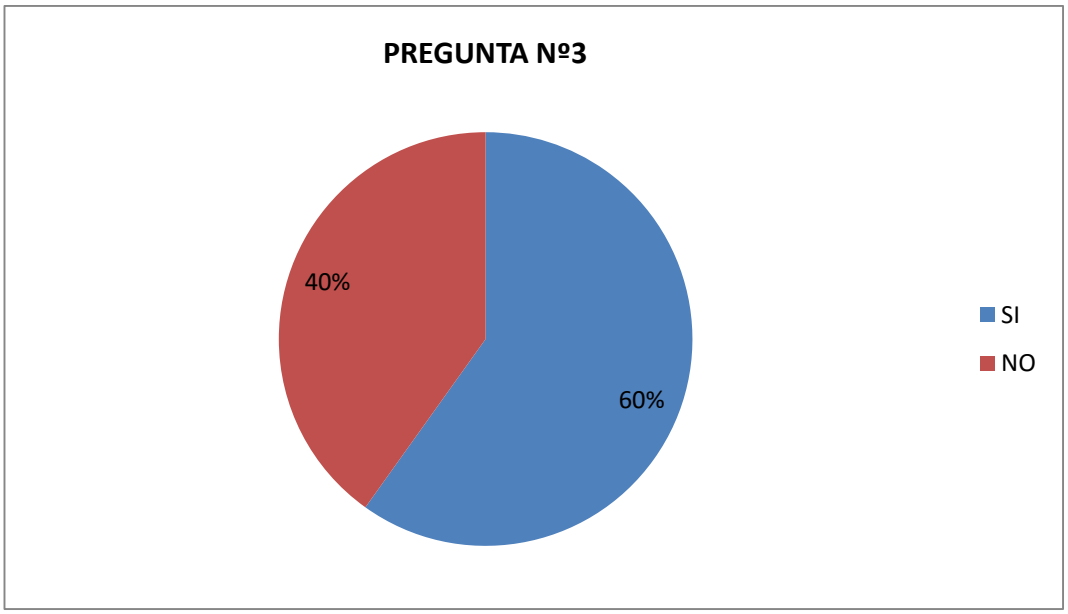

Interpretación: El 60% de la muestra considera que la actual legislación ecuatoriana SI previene adecuadamente a nuestro país de actividades ilícitas relacionadas al terrorismo, incluidas la del lavado de activos, ya que las mismas si se encuentran tipificadas adecuadamente en las leyes; por el contrario el 40% indica que la actual legislación NO previene adecuadamente a nuestro país de actividades ilícitas relacionadas al terrorismo, y más bien es necesario crear una nueva legislación para sancionar estos tipos de delitos transnacionales.

Pregunta Nº4: ¿Considera usted que es necesario reformar la legislación penal ecuatoriana, a fin de sancionar adecuadamente el delito de terrorismo, y por otra parte que se evite el financiamiento del terrorismo internacional?

Cuadro Nº4

Alternativa	Cantidad	Porcentaje
SI	130	83%
NO	27	17%
Total	**157**	**100%**

Fuente: Encuesta aplicada a Operadores de Justicia
Elaborado por: La autora

Figura Nº4

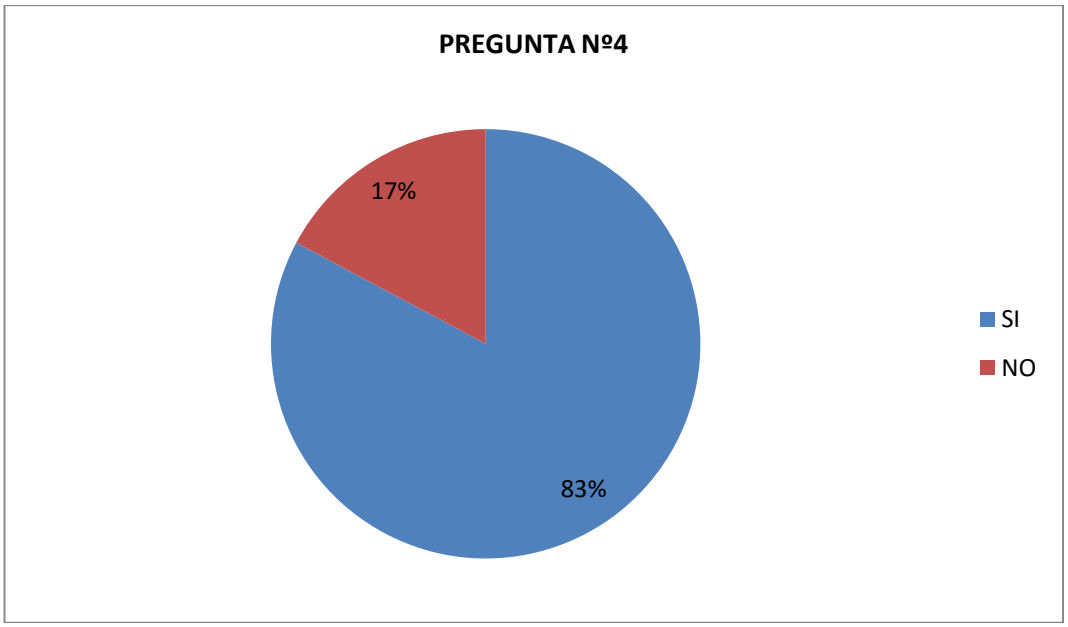

Interpretación: El 83% de la muestra considera que Sí, es necesario reformar la legislación penal, a pesar de las respuestas anteriores, e incluso manifiestan que nuestra legislación se debería adecuar a los Convenios Internacionales, en prevención de terrorismo, porque este es un delito transnacional, y que incluso el dinero ilícito conlleva el cometimiento de más delitos y corrupción; por el contrario el 17% indica que NO es necesario reformar la legislación penal ecuatoriana ya que estas figuras jurídicas ya se encuentran tipificados estos delitos.

4.4.2. Resultados de la Encuesta dirigida a Abogados en libre ejercicio profesional:

Pregunta Nº1: ¿Sabía usted que el Ecuador, fue incluido en la lista negra del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), cómo un país de alto riesgo para el sistema financiero internacional, por las deficiencias existentes en su legislación para evitar el financiamiento del terrorismo internacional?

Cuadro Nº5

Alternativa	Cantidad	Porcentaje
SI	170	86%
NO	27	14%
Total	**197**	**100%**

Fuente: Encuesta aplicada a Abogados en libre ejercicio
Elaborado por: La autora

Figura Nº5

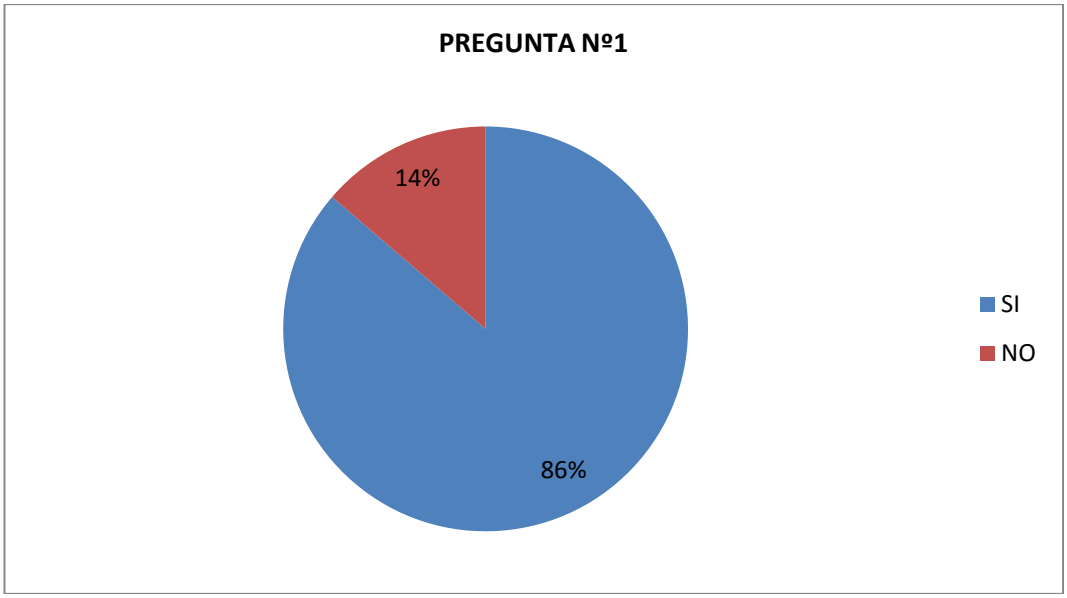

Interpretación: El 86% de la muestra manifiesta que Sí sabe que el Ecuador fue incluido por el GAFI, en la lista negra, como un país de alto riesgo para el sistema financiero internacional, por las deficiencias que existen en la legislación para evitar el financiamiento del terrorismo internacional; por el contrario el 14% indica que NO conoce de qué nuestro país haya sido incluido en alguna lista negra, y tampoco conocen que es el GAFI.

Pregunta Nº2: ¿Considera usted que en nuestro país se cometan fácilmente actividades ilegales relacionadas al terrorismo, como por ejemplo lavar dinero ilícito, siendo esto una forma indirecta de financiar el terrorismo internacional?

Cuadro Nº6

Alternativa	Cantidad	Porcentaje
SI	137	70%
NO	60	30%
Total	**197**	**100%**

Fuente: Encuesta aplicada a Abogados en libre ejercicio
Elaborado por: La autora

Figura Nº6

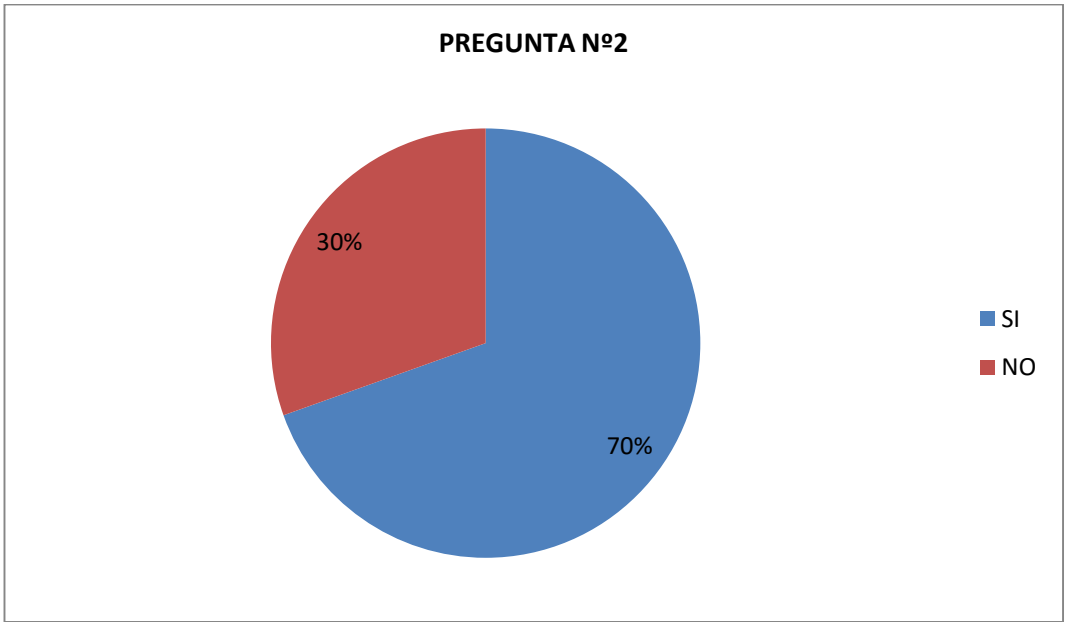

Interpretación: El 70% de la muestra manifiesta que en nuestro país si se cometen fácilmente actividades ilegales relacionadas al terrorismo, como el lavado de activos, ya que manifiestan que el Ecuador por su situación geográfica es un país de tránsito para el tráfico de drogas y dinero ilícito; por el contrario el 30% indica que en nuestro país NO se cometen con tanta facilidad actividades ilegales relacionadas al terrorismo internacional, porque incluso existe una Ley de Lavados de Activos, que previene y sanciona estos delitos.

Pregunta Nº3: ¿Considera usted que al reformarse nuestra legislación penal, acogiendo las recomendaciones del GAFI, nuestro país mejoraría su imagen en el sistema financiero internacional, dejando de ser visto como un país de fácil acceso para cometer actividades ilícitas, y financiar el terrorismo internacional?

Cuadro Nº7

Alternativa	Cantidad	Porcentaje
SI	140	71%
NO	57	29%
Total	**197**	**100%**

Fuente: Encuesta aplicada a Abogados en libre ejercicio
Elaborado por: La autora

Figura Nº7

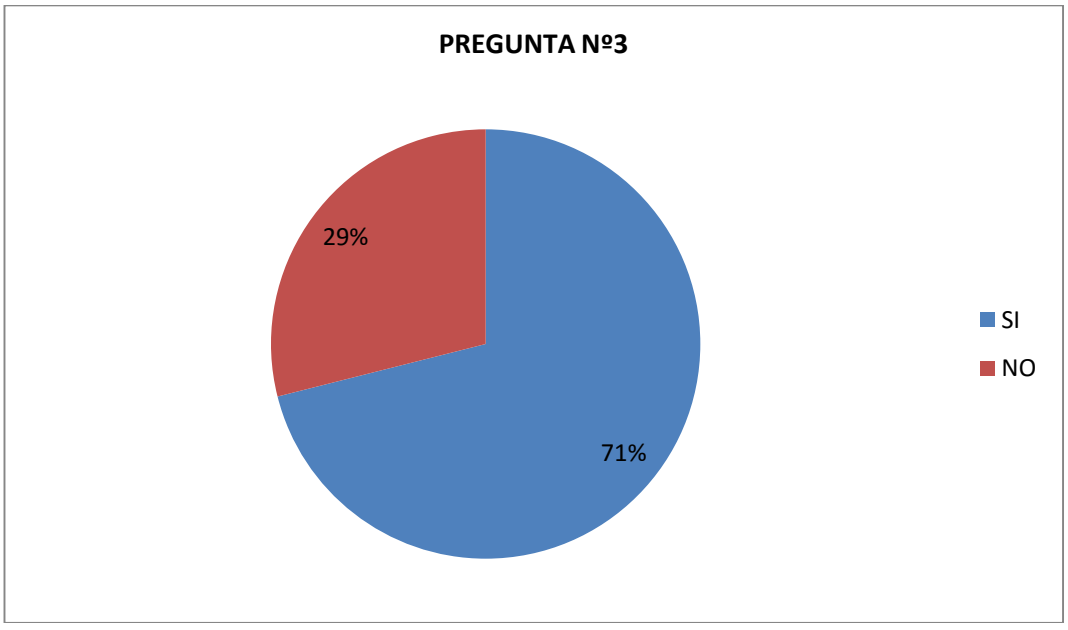

Interpretación: El 71% de la muestra manifiesta que SI es que nuestro país reforma su legislación acogiendo las recomendaciones del GAFI, lógicamente mejoraría su imagen internacional, dejando de ser visto como un país de fácil acceso para cometer actividades ilícitas, y financiador del terrorismo internacional; por el contrario el 29% indica que NO conocen cuales son las recomendaciones que ha hecho el GAFI al Ecuador.

Pregunta Nº4: ¿Considera usted que es necesario reformar la legislación penal ecuatoriana, a fin de sancionar adecuadamente el delito de terrorismo, y por otra parte que se evite el financiamiento del terrorismo internacional?

Cuadro Nº8

Alternativa	Cantidad	Porcentaje
SI	170	86%
NO	27	14%
Total	**197**	**100%**

Fuente: Encuesta aplicada a Abogados en libre ejercicio
Elaborado por: La autora

Figura Nº8

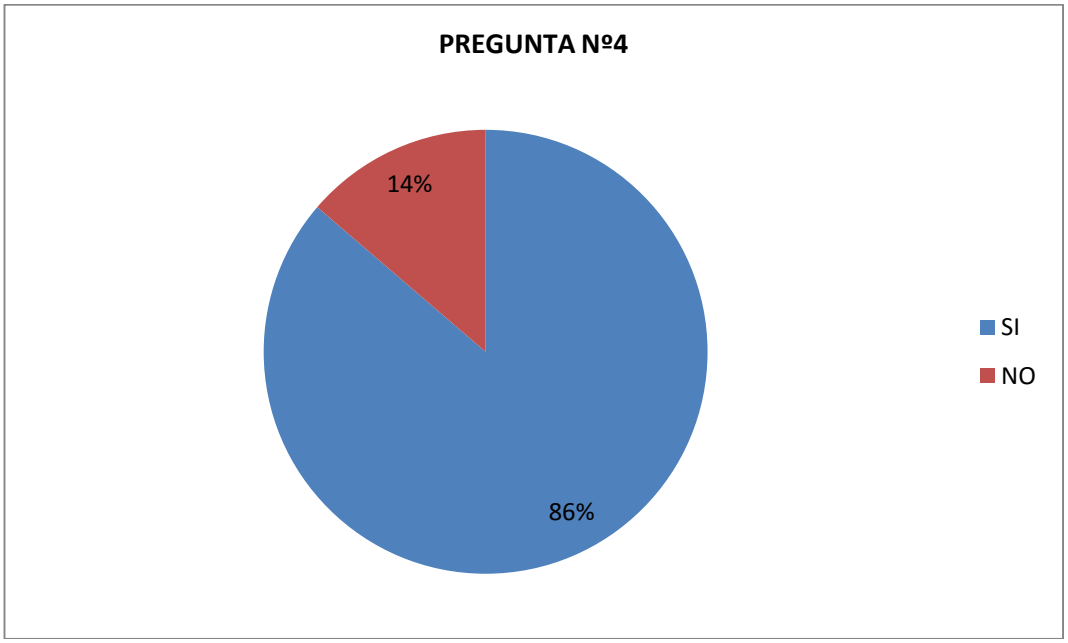

Interpretación: El 86% de la muestra manifiesta que SI es necesario reformar la legislación penal ecuatoriana, a fin de sancionar adecuadamente el delito de terrorismo, y evitar el financiamiento del terrorismo internacional, ya que la actual es imprecisa, y permite confusiones que perjudican a personas o grupos sociales que participan en una simple protesta; por el contrario el 14% indica que NO es necesario reformar la ley penal, sino más bien aplicar las leyes que existen de forma correcta.

4.5. ENTREVISTAS:

4.5.1. Entrevista realizada al Dr. Freddy Barzola Miranda, Juez de Garantías Penales de la ciudad de Quevedo, función que desempeña por el lapso de diez años.

Investigadora: ¿Siempre escuchamos en las noticias hablar de algún atentado terrorista en cualquier parte del mundo, cree usted que nuestro país se encuentre expuesto a este delito?

FB.: Como todo proceso dialéctico todo país está expuesto a cualquier atentado terrorista, nuestro país no va hacer la excepción, claro con menos posibilidad que en otros países como ejemplo los países que profesan la religión musulmana, sin embargo en el Ecuador estamos limitando con la República de Colombia que están varios grupos terroristas como la FARC, que por razones políticas algún momento pueden atacar al Ecuador.

Investigadora: ¿Considera usted que el Ecuador en los últimos años se haya convertido en un país de fácil acceso para lavar dinero ilícito, considerando que esta actividad ilegal es una de las principales financiadoras del terrorismo internacional?

FB.: Es un grave problema el lavado de activos o dinero ya que es una de las causas principales estratégicas de perpetuación del crimen organizado, en que deben de poner mucha importancia todos los organismos estatales dedicado a este efecto como son el Consejo contra el Lavado de Activos, cuyos miembros son las Superintendencias de Bancos y Compañías, el Servicio de Rentas, Internas, la Secretaría de Aduanas y la Fiscalía General del Estado, el Ministerio de Justicia; y es vulnerable el Ecuador al cometimiento de estos ilícitos por cuanto la legislación penal actual es caduca, no se encuentra acorde a una realidad actual, con el Código Integral Penal que se encuentra en estudio en la Asamblea Nacional, considero que se deben de tratar todos estos temas.

Investigadora: ¿Por qué razones usted cree que se produzcan prácticas de terrorismo en diferentes partes del mundo?

FB.: Bueno razones para la práctica del terrorismo en el mundo existen muchísimas, entre las principales podemos mencionar el uso de la

coacción o persecución ilegítima, el secuestro, desapariciones forzosas, la tortura, el asesinato o ejecución extrajudicial; la creación, normalmente en secreto, de organizaciones terroristas clandestinas convencionales, reales o simuladas, apoyo a las mismas o negligencia deliberada en su persecución, estas organizaciones se presentan como extremistas de las fuerzas opositoras, lo que otorga justificación a sus promotores frente a la opinión pública. Otra razón es la instrucción o inducción a la tropa propia para que actúe de tal manera que cause terror en la población civil del enemigo, o negativa a introducir medidas que limiten o persigan tales acciones.

Podemos también mencionar la realización abierta de operaciones militares con el mismo objetivo, que se suelen denominar "encaminadas a romper la moral del enemigo", normalmente mediante el uso de Armas estratégicas u otro armamento cuyas características produzcan un grave estado de inseguridad y temor en la población civil. Actualmente, estas operaciones se enmascaran con frecuencia aduciendo que se trata de daños colaterales, de ataques realizados contra objetivos militares legítimos, cuya relevancia, sin embargo, resulta ser insignificante en comparación con el daño o pavor sufrido por la población.

Otra forma es la creación de una política de emigración que impida a la propia población el abandono del país, bajo pena de prisión o muerte, o bien la promoción del exilio personas desafectas y críticas con el gobierno. También se ha llegado a considerar que las organizaciones secretas financiadas por el estado y sin control democrático de los ciudadanos, entre ellas la CIA, el KGB, el Mosad, el SECED y el CESID en España, el MI5 y MI6 de Inglaterra, el Grupo COLINA del Perú, el DGSE de Francia, el BND de Alemania, el SIS de Portugal, el SISMI de Italia y otras, han participado o participan de sabotajes, asesinatos extrajudiciales, atentados e incluso en la financiación y entrenamiento de grupos que se disponen a realizar dichas actividades. Se ha establecido que ese fue el tipo de apoyo que se le prestó durante la guerra soviética en Afganistán a grupos islámicos incluyendo a personalidades como Osama Ben Laden, y a los contras nicaragüenses.

Investigadora: ¿Considera usted que si nuestro país no adecua las normas legales, a fin de evitar y sancionar adecuadamente el delito de terrorismo y otros conexos que financian estas prácticas ilegales, se encontraría en riesgo de tener grupos ilegales que perjudiquen la paz social?

FB.: Totalmente de acuerdo, en nuestro país tenemos un Código Penal y una Ley contra el Lavado de Activos totalmente caducos, tómese en consideración que el Código Penal fue tomado del Código Penal Italiano por el año de 1938, elaborado por el Tratadista Rocco, y fue adaptado al Ecuador sin mayores cambios y ese mismo código está en vigencia en nuestro país desde esa época, debe de seguirse trabajando en el proyecto del Código Integral Penal que se encuentra en estudio en la Asamblea Nacional.

Investigadora: ¿Para su criterio personal que importancia internacional tendría que nuestro país adecúe su legislación penal, a las recomendaciones establecidas por el GAFI, en cuanto al tema de evitar la financiación del terrorismo internacional?

FB.: El lavado de activos o de dinero como usted lo ha llamado, es un delito transnacional, pasa las fronteras de cualquier país, ya que es una red del crimen organizado a nivel mundial y por obvias razones se debe de tipificar los delitos del crimen organizado con las recomendaciones y especificaciones del GAFI, caso contrario estaríamos retrocediendo en nuestra legislación penal.

4.5.2. Entrevista realizada al Ab. Jorge Pinos Galindo, Comisario Resolutor del Distrito Metropolitano de Quito, función que desempeña por el lapso de 2 años.

Investigadora: ¿Siempre escuchamos en las noticias hablar de algún atentado terrorista en cualquier parte del mundo, cree usted que nuestro país se encuentre expuesto a este delito?

JP.: Si, no podemos descartar que seamos susceptibles a este tipo de delito, puesto que como se observa de nuestra historia tuvimos una época de existencia de grupos subversivos que pueden terminar en grupos terroristas, lo cual se debe prevenir con medidas preventivas.

Investigadora: ¿Considera usted que el Ecuador en los últimos años se haya convertido en un país de fácil acceso para lavar dinero ilícito, considerando que esta actividad ilegal es una de las principales financiadoras del terrorismo internacional?

JP.: Considero que si se ha convertido, pero se debe tomar en cuenta que se da para financiamiento del narcotráfico, sin embargo no podemos dejar de preocuparnos ya que esto puede llegar a generar o provocar la creación de grupos subversivos o terroristas.

Investigadora: ¿Por qué razones usted cree que se produzcan prácticas de terrorismo en diferentes partes del mundo?

JP.: Considero que es por las diversas ideologías, religiones que rezan en el fanatismo, y cada uno de estos grupos buscan defenderlos por la fuerza y lo que conlleva a la práctica de terrorismo y por ende a la inseguridad mundial y al caos social.

Investigadora: ¿Considera usted que si nuestro país no adecua las normas legales, a fin de evitar y sancionar adecuadamente el delito de terrorismo y otros conexos que financian estas prácticas ilegales, se encontraría en riesgo de tener grupos ilegales que perjudiquen la paz social?

JP.: Considero que nuestro país debe tomar como ejemplo las situaciones y circunstancia de países vecinos y el panorama mundial, por lo que deberá adoptar las medidas preventivas necesarias para no inmiscuirse en el tema de tener grupos terroristas y de igual manera considero de buena iniciativa que en la actualidad se busque frenar el lavado de activos con la creación de la unidad de análisis financiero.

Investigadora: ¿Para su criterio personal que importancia internacional tendría que nuestro país adecúe su legislación penal, a las recomendaciones establecidas por el GAFI, en cuanto al tema de evitar la financiación del terrorismo internacional?.

JP.: Nuestro país debe adoptar todas las medidas necesarias para evitar este tipo de prácticas, para lo cual considero que las recomendaciones internacionales serian de mucha ayuda para que nuestra legislación penal tipifique este tipo de delito.

4.5.3. Entrevista realizada al Ab. Wilson Almache Tenecela, Agente Fiscal de Los Ríos, función que desempeña por el lapso de veinte años.

Investigadora: ¿Siempre escuchamos en las noticias hablar de algún atentado terrorista en cualquier parte del mundo, cree usted que nuestro país se encuentre expuesto a este delito?

WA.: Tras el 11-S, numerosos gobiernos aprobaron leyes antiterroristas o endurecieron las ya existentes, particularmente de cara al terrorismo islámico. Entre ellos estuvieron el Reino Unido, la India, Australia, Francia, Alemania, Indonesia, China, Canadá, Rusia, Pakistán, Jordania, Mauricio, Uganda y Zimbabue. Una consecuencia de dichas medidas fue la congelación de cuentas bancarias asociadas a Al-Qaeda. En este tipo de delitos todas las naciones están expuestas a sufrir atentados que comprometen la vida de los ciudadanos, el Ecuador no puede ser la excepción.

Investigadora: ¿Considera usted que el Ecuador en los últimos años se haya convertido en un país de fácil acceso para lavar dinero ilícito, considerando que esta actividad ilegal es una de las principales financiadoras del terrorismo internacional?

WA.: La gravedad del lavado de dinero en cantidades que escapan a nuestra imaginación fundamenta la afirmación de que las actividades criminales son capaces de producir tanto dinero sucio como para afectar las condiciones económicas de muchas naciones del orbe. A decir de Fabián Caparrós, “los expertos se hacen eco de las cifras aportadas por Naciones Unidas, organismo que sitúa entre 300.000 y 500.000 millones de dólares el importe total de las ventas anuales en todo el mundo de unas sustancias cuyo elevado precio resulta insostenible para la mayoría de los adictos”,
No obstante, ningún ecuatoriano podría pecar de ingenuo como para pensar que en nuestro país no se lavan dineros provenientes de actividades ilícitas en general dada la proximidad con nuestra vecina Colombia, en la que existe abundancia de actividades delictivas o violentas, como los secuestros o plagios y el tráfico de estupefacientes, el tráfico de armas y el terrorismo que producen o requieren grandes sumas de dinero sucio que ineludiblemente debe ser lavado en el Ecuador y otros países vecinos. Tenemos a la vista la adquisición vía compra de

algunas propiedades rurales en determinados sectores de la geografía ecuatoriana, como son Santo Domingo de los Colorados, provincias de la costa y el noroccidente de la provincia de Pichincha, para no mencionar los negocios de tamaño mediano que florecen en el comercio del país, sin que se pueda precisar, lamentablemente, si esos negocios o propiedades han sido adquiridos con dinero proveniente del narcotráfico o pertenecen a colombianos honestos que se han visto forzados a migrar al Ecuador en busca de la paz y tranquilidad que no tienen en su país, por efectos de la violencia narco-guerrillera y del Plan Colombia.

El director del censurado documental Padre de la Patria, Santiago Villa, asegura que "Ecuador se ha convertido en un nuevo teatro de operaciones del narcotráfico. Muchas rutas han bajado desde Colombia hacia el sur. Es más fácil sacar la droga desde Ecuador porque hay menor control, mayor complicidad de las autoridades y posibilidades para lavar el dinero". Según comenta Villa, la decisión política de Rafael Correa que más favoreció a los cárteles de droga fue cuando los Estados Unidos se vieron obligados a retirar su base militar ubicada en el municipio de Manta (norte de Ecuador), tras 10 años de operaciones contra el narcotráfico, a partir de ese día, el Océano Pacífico quedó desguarnecido para que el crimen organizado entrara en acción. El espacio fue ganado, principalmente, por el cártel de Sinaloa, según publicó la revista Semana: "De acuerdo con un informe del Departamento de Estado de los Estados Unidos, la región norte de Ecuador, especialmente, se ha convertido en un punto importante para el tránsito de cocaína, compuestos químicos y suministros para las bandas".

Investigadora: ¿Por qué razones usted cree que se produzcan prácticas de terrorismo en diferentes partes del mundo?

WA.: El terrorismo es una enfermedad de nuestras sociedades y tiene causas muy distintas y objetivos diferentes. Dentro de las causas, están desde diferencias económicas, étnicas y hasta religiosas, hay grupos en ciertas partes del mundo que realizan lo que ellos quieren sea reconocido como terrorismo, aunque es simplemente el uso del miedo para lucrar y sacar beneficios personales, (en el fondo, crimen organizado), pero otros tienen causas que están, para ellos, justificadas en situaciones de tipo étnico, como hemos visto en África, o en sentimientos religiosos, como es el fundamentalismo islamita. En todos los casos, son personas cegadas por una causa que no pueden conseguir de forma racional y civilizada.

La creación de terror para conseguir distintos fines, no ha logrado ningún

éxito, ha fracasado siempre, razón por la cual esos grupos siguen con sus atentados. En algunos casos, hay situaciones de intervención que causan el terrorismo. El odio de los palestinos, por ejemplo, a los israelitas, por haber ocupado sus territorios y sus ciudades santas. El de los musulmanes iraquíes a los norteamericanos después de la invasión última. Hay muchas causas, pero en ningún caso, se justifica porque acaba sacrificando a gente que no es responsable de lo que quieren atacar.

Investigadora: ¿Considera usted que si nuestro país no adecua las normas legales, a fin de evitar y sancionar adecuadamente el delito de terrorismo y otros conexos que financian estas prácticas ilegales, se encontraría en riesgo de tener grupos ilegales que perjudiquen la paz social?

WA.: Como respuesta a las consecuencias del terrorismo internacional sobre la paz y la seguridad, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, ha exhortado a todos los países a que aprueben y apliquen plenamente, a la mayor brevedad posible, las convenciones, los convenios y los protocolos universales contra el terrorismo. En estos acuerdos se definen delitos comunes y se prevén mecanismos de cooperación internacional que abarcan casi todos los actos previsibles de terrorismo. Estos instrumentos funcionan como armazón sobre el cual se debe moldear una estrategia internacional de justicia penal para combatir el terrorismo, pero son apenas componentes parciales de una estrategia general contra el terrorismo. En las resoluciones obligatorias del Consejo de Seguridad en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas también se exige que los países creen esquemas legales más amplios para prevenir la circulación y las actividades de los terroristas y asegurar su enjuiciamiento. Es preciso que la definición de los delitos y la aplicación de los procedimientos y mecanismos de cooperación a nivel nacional tengan por fin proteger el estado de derecho y los derechos humanos internacionalmente reconocidos, como también frustrar los atentados terroristas en las etapas de planificación y preparación. El Estado Ecuatoriano mediante decreto Ejecutivo No. 2521, publicado en el Registro Oficial 561 de 23 de Abril del 2002, ratifica la convención de la Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Trasnacional , y declara los textos Ley de la Republica.

Investigadora: ¿Para su criterio personal que importancia internacional tendría que nuestro país adecúe su legislación penal, a las recomendaciones establecidas por el GAFI, en cuanto al tema de evitar la financiación del terrorismo internacional?.

WA.: El Grupo de Acción Financiera (GAFI) mantiene al Ecuador en la lista de países que no progresan en lucha contra el lavado de activos y el terrorismo, la conclusión es que no hay avances en el marco legal e institucional para combatir el lavado de activos (ALD) y la lucha contra el financiamiento del terrorismo, LFT, no obstante los compromisos políticos del gobierno ecuatoriano. No se ha logrado suficientes progresos en la aplicación del plan de acción dentro de los plazos establecidos y siguen teniendo ciertas deficiencias estratégicas, dice dicha organización.

Recomienda al país seguir trabajando con el GAFI y GAFISUD sobre la aplicación de su plan de acción para abordar estas deficiencias, incluyendo: la criminalización para casos de financiación del terrorismo, implementar procedimientos adecuados para identificar y congelar activos terroristas, aplicar los procedimientos legales para la confiscación de fondos relacionados con el blanqueo de dinero y continuar mejorando la coordinación de la supervisión del sector financiero.
El estado ecuatoriano ante esta realidad ha solicitado la cooperación de varias naciones que tienen legislaciones modernas para combatir el lavado de activos , este años ha dictado talleres que fue dictado por Terrence Palfrey, fiscal sénior en la División Internacional del Servicio de Fiscalía de la Corona de Inglaterra y Gales.
Terrence es un reconocido experto internacional sobre el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo, así como en transferencias intangibles de tecnología relacionadas con armas de destrucción masiva, protección de datos, protección de infraestructuras nacionales de información y la fiscalización del crimen cibernético. Durante el taller, el experto reconoció los esfuerzos que el Ecuador, como Estado soberano, realiza en la lucha contra el lavado de activos y aplaudió los avances que hasta el momento el país presenta y que se resumen en la creación de un proyecto de Código Orgánico Integral Penal, que, a su vez, comprende una serie de disposiciones legales que se ajustan a los términos del Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del terrorismo a las recomendaciones formuladas por el GAFI.

Otra de las acciones importantes es la aprobación del Plan de Acción Continua en Materia de Prevención de Lavado de Activos y contra el Financiamiento del Terrorismo.

Por su parte, el Consejo de Lavado de Activos se comprometió a cumplir con sus planes de acción, en los tiempos establecidos y, sobre todo, capacitar a los Oficiales de Cumplimiento, a fin de que sus reportes puedan ser utilizados por los fiscales como prueba fehaciente cuando exista la presencia de esta actividad delictiva.

Entre las acciones que implementará el Ministerio del Interior durante el 2013 está la adecuación de las instalaciones de la Unidad Contra el Lavado de Activos, la implementación de logística y el incremento progresivo de funcionarios en Quito y Guayaquil.

CAPITULO V

5.1. COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS:

Con la Investigación de campo realizada mediante encuestas dirigida a los operadores de justicia; y a los abogados en libre ejercicio de la profesión, así como las diferentes entrevistas, los mismos que una vez analizados e interpretados, se llegó a la comprobación de la hipótesis planteada esto es que efectivamente nuestro país por “La falta de una legislación penal que sea eficiente en la prevención, y sanción adecuada del delito de terrorismo, ha provocado que el Ecuador, sea considerado por organismos internacionales, como un país financiador del terrorismo internacional”, motivos por el cual es necesario plantear una reforma al Código Penal, con el objetivo de diseñar una propuesta en la legislación penal ecuatoriana, que sancione adecuadamente el delito de terrorismo, sin que vulnere derechos constitucionales a las personas, o grupos sociales; y por otra parte que evite el financiamiento del terrorismo internacional. Por lo tanto siendo el resultado del trabajo de campo positivo, se acepta la hipótesis planteada, con los siguientes resultados que nos corroboran el planteamiento realizado:

En cuanto a la Pregunta Nº4, dirigida a los operadores de justicia, El 83% de la muestra considera que Sí, es necesario reformar la legislación penal, a pesar de las respuestas a las preguntas anteriores, e incluso manifiestan que nuestra legislación se debería adecuar a los Convenios Internacionales, en prevención de terrorismo, porque este es un delito transnacional, y que incluso el dinero ilícito conlleva el cometimiento de más delitos y corrupción.

En la pregunta Nº1, dirigida a los abogados en libre ejercicio profesional, el 86% de la muestra manifiesta que Sí sabe que el Ecuador fue incluido por el GAFI, en la lista negra, como un país de alto riesgo para el sistema

financiero internacional, por las deficiencias que existen en la legislación para evitar el financiamiento del terrorismo internacional.

En la pregunta Nº2, dirigida a los abogados en libre ejercicio profesional, el 70% de la muestra manifiesta que en nuestro país si se cometen fácilmente actividades ilegales relacionadas al terrorismo, como el lavado de activos, ya que manifiestan que el Ecuador por su situación geográfica es un país de tránsito para el tráfico de drogas y dinero ilícito.

En la pregunta Nº3, dirigida a los abogados en libre ejercicio profesional, El 71% de la muestra manifiesta que Si nuestro país, reforma su legislación acogiendo las recomendaciones del GAFI, lógicamente mejoraría su imagen internacional, dejando de ser visto como un país de fácil acceso para cometer actividades ilícitas, y financiador del terrorismo internacional.

En la pregunta Nº4, dirigida a los abogados en libre ejercicio profesional, la mayoría de los encuestados, esto es el 86% de la muestra manifiesta que SI es necesario reformar la legislación penal ecuatoriana, a fin de sancionar adecuadamente el delito de terrorismo, y evitar el financiamiento del terrorismo internacional, ya que la actual es imprecisa, y permite confusiones que perjudican a personas o grupos sociales que participan en una simple protesta.

CAPÍTULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. CONCLUSIONES:

- El delito de terrorismo internacional, socava las bases de una sociedad, causando inestabilidad tanto política, económica y social.

- Los Convenios Internacionales establecen el delito del financiamiento del terrorismo, sin embargo en nuestra legislación no se ha avanzado por parte del legislativo, en adecuar estas normas legales para que sancionen y prevengan eficazmente este delito.

- La falta de interés por parte de la Función legislativa, en el tratamiento de leyes que prevengan el delito de terrorismo, así como la financiación de éste, ha dado lugar a que nuestro país, sea incluido en la lista negra del GAFI, como un país de fácil acceso de lavado de dinero y del financiamiento del terrorismo.

- Las figuras jurídicas que existen en los actuales momentos de los delitos de terrorismo en la legislación ecuatoriana, no se ajustan a los Tratados y Convenios Internacionales, por tanto más bien se han prestado para vulnerar derechos, en vez de sancionar y prevenir el delito de terrorismo, y su financiamiento.

- En la actualidad si bien es cierto que en nuestro país no se registran actos terroristas, sin embargo es necesario adecuar las normas legales a fin de prevenir y proteger al Ecuador de este atroz delito.

6.2. RECOMENDACIONES:

- La comunidad mundial debe realizar mayores, y múltiples esfuerzos para prevenir, y combatir este flagelo del terrorismo internacional.

- El Ecuador como Estado parte de los Convenios Internacionales respecto al delito de la financiación del terrorismo, debe crear normas eficientes, que prevengan, sancionen adecuadamente, y repriman el financiamiento del terrorismo.

- Se debe generar una cultura preventiva, por parte de instituciones del Estado para dar a conocer a la población en general, el delito terrorismo, y las formas de financiamiento para que el ciudadano conozca sus consecuencias y lo piense antes de cometer estos ilícitos.

- Es necesario, y urgente revisar los tipos penales de los delitos de terrorismo, y adecuarlos a la normativa internacional, para evitar la aplicación indebida de estos tipos penales.

- La función legislativa debería crear normas concordantes con los Tratados y Convenios Internacionales, para prevenir el delito de terrorismo, así como la financiación de éste.

CAPÍTULO VII

LA PROPUESTA

7.1. Título I

Reformar el Art. 160 del código penal, definiéndolo adecuadamente para sancionar el delito de terrorismo, e incluir un inciso que sancione el financiamiento del terrorismo internacional.

7.2. Antecedentes

El Ecuador al suscribir y ser miembro de la CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL, ratificada mediante Decreto Ejecutivo Nº 2521, publicado en el Registro Oficial 561 de 23 de Abril de 2002, cuyo propósito es promover la cooperación para prevenir y combatir más eficazmente la delincuencia organizada transnacional, asumió su normativa, teniendo en cuenta la protección de la soberanía, prevista en el Art. 4 del Convenio.

Por otra parte, la República del Ecuador ratificó mediante Decreto Ejecutivo Nº 172 publicado en el Registro Oficial Nº 43 de 19 de marzo del 2003, el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, suscrito el 10 de enero de 2000, publicado en el Registro Oficial Nº 257 de 22 de enero de 2004, cuyo texto lo declara la Ley de la República.

La Constitución de la República del Ecuador, aprobada en referéndum por el pueblo ecuatoriano, entró en vigencia el 20 de octubre del 2008, y en su artículo 80, dispone que las acciones y penas por delitos de genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra, desaparición forzada de personas o crímenes de agresión a un Estado, serán imprescriptibles. Ninguno de estos casos será susceptible de amnistía. El hecho de que una de las infracciones haya sido cometida por un subordinado no eximirá de

responsabilidad penal al superior que la ordenó ni al subordinado que la ejecutó.

En virtud de lo anotado, es preciso tener presente que los actos de terrorismo en todas sus formas ponen en peligro vidas humanas inocentes o causan perdidas, comprometen las libertades fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana.

El terrorismo a nivel mundial genera activos que las organizaciones criminales necesitan transformar para darles apariencia legítima, utilizando cualquier operación o transacción económica financiera.

El crimen organizado financia a grupos terroristas con la finalidad de ampliar su red criminal y obtener mayores réditos que atentan contra la seguridad de los Estados y sus ciudadanos.

Si bien la legislación ecuatoriana castiga el terrorismo, al estar tipificado como delito en el Código Penal y, de igual manera, la Ley Para Reprimir el Lavado de Activos sanciona el financiamiento de cualquier actividad ilícita, lo que implica que el financiamiento del terrorismo, como actividad ilícita, si se encuentra sancionado penalmente en el Ecuador, es conveniente incluir en la legislación ecuatoriana, normas específicas que permitan una lucha más efectiva contra este delito transnacional.

El lavado de activos es uno de los mayores flagelos contra la sociedad y el Estado, por sus nefastos efectos en la economía, en la administración de justicia y la gobernabilidad de los Estados, afectando la democracia.

La conversión o transferencia de capitales de un país a otro para la perpetración del terrorismo genera una cadena indeterminada de nuevos delitos y graves problemas socioeconómicos.

La República del Ecuador como parte de la Comunidad Internacional, debe adoptar medidas efectivas para luchar contra el terrorismo internacional, su financiamiento, y el crimen organizado.

7.3. Justificación

La importancia significativa que tiene vivir en un país donde reine la paz social, para todas las personas que conviven en un Estado, es muy valiosa en la vida democrática del país, ya que de esta forma se desarrollaría una nación en beneficio de todos sus habitantes.

Debemos tener presente que la actual legislación penal existente en el Ecuador, es caduca, y además no guarda relación con los Tratados y Convenios Internacionales, relacionados con el tema de prevención del terrorismo, razones por las que es fácil deducir que esta es una de las principales razones por las que nuestro país sea considerado como de fácil acceso para financiar el terrorismo internacional, por lo que es necesario y urgente introducir en la normativa penal, o en el nuevo Código Penal Integral que se discute en la Asamblea Nacional ecuatoriana, normas que estén acorde a la legislación internacional, y a las recomendaciones establecidas por organismos financieros internacionales, relacionadas a una sanción adecuada al delito de terrorismo, y a sus formas de financiamiento, con el objetivo de proteger los derechos constitucionales de los ciudadanos, de vivir en un país de paz, y evitar de esta manera que nuestro país siga siendo mal visto por parte de países, y organismos financieros internacionales.

Por otra parte siendo el Ecuador un país que promulga y promueve la paz mundial, tal como lo establece en la Constitución de la República del Ecuador, son razones suficientes por las que propongo reformar el Art. 160 del código penal definiéndolo adecuadamente para sancionar el delito de terrorismo, en el que incluya la sanción del financiamiento del terrorismo internacional, en el Código Penal ecuatoriano, para de esta manera lograr sancionar adecuadamente el delito de terrorismo, de prevenir, y combatir, las diferentes formas de financiamiento de este flagelo internacional.

7.4. Síntesis del Diagnóstico

El terrorismo internacional, y su financiación son dos figuras que preocupan a la comunidad internacional, y a más de esto las ‘deficiencias’ que existen en la legislación ecuatoriana vigente, en cuanto a la prevención y sanción adecuada de este atroz delito del terrorismo, hicieron que el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), incluyera en el año 2012, al Ecuador en la llamada ‘lista negra’, es decir que pasa a formar parte de las naciones con alta sensibilidad para el lavado de activos, y financiación del terrorismo internacional, sin embargo es necesario destacar que en los actuales momentos el nuevo código penal integral, cumple en gran parte con las exigencias y recomendaciones legales de los Tratados y Convenios Internacionales referentes a la prevención, y financiamiento del delito de terrorismo; motivos suficientes, y por los cuales es necesario que se corrijan todas estas falencias, y deficiencias en la legislación penal ecuatoriana, para de esta forma evitar que nuestro país siga siendo considerado en la lista negra del GAFI, como un país de fácil acceso para la financiación del terrorismo internacional.

7.5. Objetivos

7.5.1. General

- Reformar el Art. 160, del código penal, definiéndolo adecuadamente para sancionar este tipo penal, e incluir un inciso que sancione el financiamiento del terrorismo internacional, en el Código Penal ecuatoriano, para de esta manera cumplir con los Tratados y Convenios Internacionales referentes a la prevención y financiamiento del delito de terrorismo.

7.5.2. Específicos

- Diseñar una propuesta alternativa, de reformar y agregar a la normativa penal, un inciso para sancionar y evitar el financiamiento del terrorismo internacional.

- Socializar con la ciudadanía en general, la propuesta alternativa, de reformar y agregar un articulado al Código Penal, para sancionar y evitar el financiamiento del terrorismo internacional.

- Presentar ante la Asamblea Nacional Legislativa del Ecuador, la propuesta alternativa, de reformar y agregar un inciso al Código Penal, para sancionar y evitar el financiamiento del terrorismo internacional.

7.6. Descripción de la Propuesta:

7.6.1. Desarrollo:

ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador enmarca al ordenamiento jurídico nacional dentro de los lineamientos de un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, siendo necesario realizar cambios normativos que respondan coherentemente al espíritu de la Constitución.

Que, la Constitución, en el inciso primero del artículo 424, señala que es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico, y por lo tanto, las normas y los actos del poder público deben mantener conformidad con las disposiciones constitucionales, caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

Que, la letra b), número 3, del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia.

Que, la Constitución, de conformidad con el artículo 75, reconoce a las personas el derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad, y que en ningún caso quedarán en indefensión.

Que, de conformidad con el artículo 76 de la Constitución, se debe establecer la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, deben existir sanciones no privativas de la libertad, las que tienen que respetar los derechos de las personas y deben ser impuestas mediante procedimientos adversariales, transparentes, y justos.

Que, la Asamblea Nacional de acuerdo con el artículo 84 de la Constitución, tiene la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución e instrumentos internacionales.

Que, es necesario por lo antes expuesto definir adecuadamente la norma legal para sancionar el delito de terrorismo, y crear un artículo que sancione el financiamiento del terrorismo internacional, en el Código Penal ecuatoriano, y lograr de esta manera evitar que nuestro país sea considerado por organismos internacionales, como de fácil acceso para financiar el terrorismo internacional.

RESUELVE:

Reformar el Art. 160 del Código Penal, definiéndolo adecuadamente para sancionar este tipo penal, e incluir un inciso que sancione el financiamiento del terrorismo internacional, de la siguiente forma:

Agréguese el siguiente artículo:

Art. (…).-

"Se impondrá pena privativa de libertad de ocho a diez años, sin perjuicio de las penas que correspondan por los delitos que resulten, al que utilizando sustancias tóxicas, armas químicas, biológicas o similares, material radioactivo o instrumentos que emitan radiaciones, explosivos o armas de fuego, o por cualquier otro medio violento, realice actos en contra de las personas, las cosas o servicios públicos, que produzcan alarma, temor o terror en la población o en un grupo o sector de ella, para atentar contra la seguridad nacional o presionar a la autoridad para que tome una determinación.

Si por efectos de los hechos indicados, se produjeren lesiones a personas, se impondrá el máximo de la pena señalada en el inciso

anterior; y si resultare muerta una o más personas, se impondrá pena privativa de libertad de dieciséis a veinticinco años, y en ambos casos se ordenará indemnizar económicamente a las víctimas, o sus familiares.

La misma sanción contemplada en el inciso primero de este artículo, se impondrá al que directa o indirectamente financie, aporte o recaude fondos económicos o recursos de cualquier naturaleza, con conocimiento de que serán utilizados, en todo o en parte, en apoyo de personas u organizaciones nacionales o internacionales que operen o cometan actos terroristas en nuestro país.

7.7. Beneficiarios:

Al aplicarse esta reforma en el Art. 160 del código penal definiéndolo adecuadamente, el beneficiario principal sin duda alguna sería el Estado ecuatoriano, y por ende su población.

Adicional a lo manifestado, con esta propuesta planteada, se mejoraría significativamente la imagen internacional de nuestro país, ya que dejaría de ser visto, como un país de fácil acceso en su sistema financiero, para prevenir el terrorismo internacional, y su financiamiento.

7.8. Impacto Social:

La presente reforma del Art. 160 del Código Penal, definiendo adecuadamente tal normativa que sanciona el delito de terrorismo, e incluir un inciso que sancione el financiamiento del terrorismo internacional, en el Código Penal ecuatoriano, corregirá las falencias existentes en la prevención y sanción del delito de terrorismo, y sus formas de financiamiento, y por otra parte también se renovaría significativamente la imagen internacional de nuestro país, ya que dejaría de ser visto, como un país de fácil acceso en su sistema financiero, para prevenir el terrorismo internacional, y sus diferentes formas de financiamiento.

BIBLIOGRAFÍA:

- ALCAIDE Fernández, Joaquín. “Las Actividades Terroristas ante el derecho Internacional Contemporáneo”. Ed.Tecnos, Madrid. 2000.
- CABANELLAS Guillermo. “Diccionario enciclopédico de derecho usual”. Tomo VIII. Editorial Heliasta, 2003.
- CARILLO Salcedo, J. A. “Textos básicos de Naciones Unidas”. 2ª Ed. Tecnos, Madrid. 1981.
- CARRILLO Salcedo, J. A., “Los aspectos jurídicos del terrorismo internacional”, Ed. MNP, Dordretcht 1989.
- COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA, Deloitte, “Taller de implementación de programas de prevención de legitimación de capitales”, 2006.
- DE OLLOQUI José Juan. “Problemas Jurídicos y Políticos del Terrorismo”. Universidad Nacional Autónoma de México, 2003.
- FERNÁNDEZ Sánchez, P A. “La obligación internacional de cooperar en la lucha contra el terrorismo”. Ministerio de Justicia, Secretaria General Técnica, Madrid. 1992.
- FUNDACIÓN REGIONAL DE ASESORÍA EN DERECHOS HUMANOS, INREDH. “Criminalización de los Defensores y Defensoras de Derechos Humanos en Ecuador”. Serie de Investigación N°22, Imprenta Cotopaxi, Primera Edición Noviembre 2011.
- GARCÍA Gipson Ramón. “Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo”. INACIPE. Instituto Nacional de Ciencias Penales, Primera Edición, 2009
- ARAUJO Granda María Paulina. “La Desobediencia Civil, Análisis Político y Penal: Caso ETA”. Editora Jurídica Cevallos, 2007.

- GAFI, Guía destinada a Entidades Financieras para la Detección de Actividades de Financiación del Terrorismo, 2002.
- GARGARELLA Roberto. “El derecho a resistir el derecho”, Miño y Dávila Editores. Buenos Aires – Argentina. Primera Edición, 2005.
- GONZALEZ Lapeyre, E.: “El terrorismo y el Derecho Internacional”, 1ª Ed., Fundación de Cultura Universitaria, Montevideo, Uruguay, 1994.
- PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA. Facultad de Ciencias Jurídicas y Socio-económicas, “Terrorismo: Hecho jurídico contemporáneo”. Bogotá. 1990., Tesis de Grado.
- RAPOPORT David C., “La Moral del Terrorismo”, Compilación de ensayos realizada por Flores, Lázaro. “El terrorismo”. Ed. México 2008.
- SCHOTT Paul Allan, Guía de referencia para la lucha contra el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo. Banco Mundial, 2003.
- WALZER Michael, “Cinco preguntas sobre el terrorismo”, Nexos, México, septiembre del 2002.
- WILKINSON, P. “La lucha contra la hidra”, “El terrorismo Internacional y el imperio de la Ley”, Citado por: O´ SULLIVAN, N., Ed. al castellano: Alianza Editorial, S, A., Madrid, 1987.

INSTRUMENTOS JURÍDICOS NACIONALES

- Constitución de la República del Ecuador, 2008.
- Código Penal del Ecuador, 2010.

HEMEROGRAFÍA:

INSTRUMENTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES

- CONVENIO PARA LA REPRESIÓN DEL APODERAMIENTO ILÍCITO DE AERONAVES, celebrada el 3 de junio de 2002.

- CONVENIO PARA LA REPRESIÓN DE ACTOS ILÍCITOS CONTRA LA SEGURIDAD DE LAAVIACIÓN CIVIL, Adoptado en Montreal, Canadá el 23 de septiembre de 1971.

- CONVENCIÓN SOBRE LA PREVENCIÓN Y EL CASTIGO DE DELITOS CONTRA PERSONASINTERNACIONALMENTE PROTEGIDAS, INCLUSIVE LOS AGENTES DIPLOMÁTICOS.

- CONVENCIÓN INTERNACIONAL CONTRA LA TOMA DE REHENES, Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 17 de diciembre de 1979.

- CONVENCIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN FÍSICA DE LOS MATERIALES NUCLEARES, esta Convención fue abierta a la firma en Viena y en Nueva York, a partir del 3 de marzo de 1980.

- CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA REPRESIÓN DE LOS ATENTADOS TERRORISTASCOMETIDOS CON BOMBAS, Abierto a firma en Nueva York el 12 de enero de 1998.

- CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA REPRESIÓN DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO, Abierto la firma en la sede de las Naciones Unidas en Nueva York el 10 de enero de 2000.

- CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA EL TERRORISMO, Aprobada en la primera sesión plenaria celebrada en Bridgetown, Barbados el 3 junio de 2002.

- CONVENCIÓN PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS ACTOS DE TERRORISMO CONFIGURADOSEN DELITOS CONTRA LAS PERSONAS Y LA EXTORSIÓN CONEXA CUANDO ESTOS TENGANTRASCENDENCIA INTERNACIONAL, Suscrita en Washington, D.C., el 2 de febrero de 1971.

- CONVENIO SOBRE LAS INFRACCIONES Y CIERTOS OTROS ACTOS COMETIDOS A BORDODE AERONAVES, Hecho en Tokio, 1963.

- CONVENIO SOBRE LA MARCACIÓN DE EXPLOSIVOS PLÁSTICOS PARA LOS FINES DEDETECCIÓN, Hecho en Montreal el 01 de marzo de 1991.

- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS., Doc. Oficial de Naciones Unidas A/RES/3034 (XXVII) de 11 de enero de 1973 y Doc. Of de 10 de diciembre de 1973, A/9410. En TORRES UGENA, N. (compilador): Textos Normativos de Derecho Internacional Público. Anexo de Actualización, Ed. Cívitas, Madrid. 1987.

- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. “Informe del Comité especial del terrorismo internacional” en Doc. Oficial, Asamblea General, XXVIII sesión, suplemento n.” 28 (A/9028), Nueva York, 1973.

LINKOGRAFÍA:

- DIARIO EL COMERCIO**,** en la siguiente dirección: http://www.elcomercio.com.ec/mundo/muertos-identificar-dolorosa-istoria-11-S-Torres_Gemelas-terrorismo-ueva_York_0_548945106.html

- http://bitacora.jomra.es/2006/10/perú/de-sentencias-y-demas-lacarcel-para-losterroristas/

ANEXOS:

GLOSARIO DE TÈRMINOS:

- **Tribales:** De la tribu o relativo a ella.
- **Jacobinos:** Partidario o seguidor del jacobinismo
- **Jacobinismo:** Corriente política, surgida durante la Revolución Francesa y que defendía el radicalismo violento.
- **Girondinos:** Del individuo de un partido político que se formó en Francia en tiempo de la Revolución, o relacionado con ella.
- **Anarquismo:** Doctrina política y social que pregoniza la completa libertad del individuo, la abolición del Estado y la supresión de la propiedad privada.
- **Nazi:** Del nacionalismo o relativo a ella.
- **Radicalismo:** Conjunto de ideas y doctrinas que pretenden una reforma total o muy profunda en el orden político, moral, religioso, científico, o en cualquier otro aspecto de la vida.
- **Terrorismo:** Forma violenta de lucha política mediante la cual se persigue la destrucción del orden establecido o la creación de un clima de temor e inseguridad.
- **Antagónicas:** Que manifiesta o implica antagonismo. Oposición sustancial en doctrinas y opiniones.
- **Anglosajones:** De los pueblos germanos que en el siglo V, invadieron Inglaterra, o relativo a ellos.
- **Fascismo:** Régimen político de carácter nacionalista y totalitario, implantado en Italia por Mussolini, después de la Primera Guerra Mundial.
- **Fanatismo:** Defensa apasionada de creencias, opiniones, ideologías, etc.

- **Supresión:** Eliminación, desaparición.
- **Separatismo:** Doctrina política que propugna la separación de algún territorio de un país para alcanzar su independencia o integrarse en otro.
- **Mortífero:** Que ocasiona o puede ocasionar la muerte.
- **Ilícito:** No permitido legalmente ni moralmente.
- **Fundamentalismo:** Actitud que defiende los fundamentos de una determinada doctrina en su integridad o pureza más rigurosa.
- **Protestante:** Del protestantismo o relativo a esa doctrina religiosa.
- **Protestantismo:** Conjunto de comunidades religiosas cristianas surgidas de la reforma protestante de Lutero en el siglo XVI.
- **Judaísmo:** Religión de los judíos, basado en los mandamientos de Moisés.
- **Ortodoxa:** De la religión cristiana de ciertos países de Europa Oriental, como la griega, la rumana y la rusa, que obedecen al patriarca Constantinopla.
- **Genocidio:** Exterminio sistemático de un grupo humano, por motivo de raza, religión o política.
- **Insurrección:** Sublevación o rebelión.
- **Sublevación:** Rebelión o motín contra la autoridad.
- **Rebelión:** Sublevación o resistencia ante alguien o algo.
- **Amoralidad:** Falta de sentido o finalidad moral.
- **Antinomismo:** Contradicción entre dos preceptos legales.
- **Dicotomía:** División en dos partes de una cosa.
- **Neofascismo:** Movimiento político o social que intenta restaurar los regímenes fascistas.
- **Vasco:** Del país vasco, tanto francés como español o relativo a él.
- **Coalición:** Confederación, alianza unión.

- **Panarabismo:** Tendencia a fomentar las relaciones de todo orden, e incluso la unión política y económica entre los pueblos de origen árabe.
- **Emergió:** Surgir o salir del agua u otro líquido.
- **Filántropo:** Persona que ama a los demás y los ayuda de forma desinteresada.
- **Isótopos:** Átomo con el mismo número atómico que otro, pero con distinta masa atómica.
- **Huecas:** Vacío, cóncavo.
- **Sabotaje:** Destrucción o deterioro de productos o maquinaria e instalaciones como medio de lucha contra el poder establecido.
- **Socava:** Escavar por debajo alguna cosa, dejándolo en falso sin apoyo.
- **Lapa:** Molusco gasterópodo, comestible de concha cónica que vive adherido fuertemente a las peñas de las costas.
  Persona insistente y pegajosa.
- **Deposiciones:** Exposición o declaración que se hace de una cosa.

GLOSARIO DE SIGLAS

- **GAFI:** Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el blanqueo de Capitales.
- **IRA:** Ejército Repúblicano Irlandés.
- **ETA:** Euskadi Ta Askatasuna (Patria Vasca y Libertad).
- **OLP:** Organización para la Liberación de Palestina.
- **FARC:** Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia
- **ERP:** Ejército Revolucionario del Pueblo.
- **ELN:** Ejército de Liberación Nacional.
- **MLNT:** Movimiento de Liberación Nacional Tupamarus.
- **VRP:** Vanguardia Revolucionaria Popular.

- **FPMR:** Frente Patriótico Manuel Rodríguez
- **EZLN:** Ejército Zapatista de Liberación Nacional.
- **URSS:** Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.
- **AUC:** Autodefensas Unidas de Colombia.
- **POLISARIO:** Movimiento para la Liberación del Sahara.
- **AGNU:** Asamblea General de las Naciones Unidas.
- **OEA:** Organización de Estados Americanos.
- **ONU:** Organización de Naciones Unidas.